



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 4 de noviembre de 2020

Sesión 23 Anexo "D"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 4 de noviembre de 2020	Sesión 23 Anexo "D"

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, con la cual remite siete proposiciones con punto de acuerdo a fin de solicitar a esta soberanía que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del PEF de 2021, considere y destine recursos para varios rubros, suscritas por senadores de diversos grupos parlamentarios. 5

INICIATIVAS DE SENADORES

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al título VII, "De los estímulos fiscales", el capítulo XII, "Del estímulo fiscal por medidas de protección al medio ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de MC. 66

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 28, se adiciona la XI al artículo 25 y se deroga la XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del PAN. 73

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción a) al artículo 2o., con lo cual se recorren las subsecuentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por la senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del PAN.	79
De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un inciso b) a la fracción I del artículo 2o. y una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por la senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del PAN.	102
De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 39 y 41 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se adiciona una fracción XV al artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario de Morena.	107
De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del PAN. ..	128
De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 25 y se deroga la fracción XX de artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Arturo Bours Griffith, del Grupo Parlamentario de Morena.	133
De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la senadora Nancy de la Sierra Arámuro, del Grupo Parlamentario del PT.	141
MINUTAS	
De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	155
De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.	190
De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.	252



28 OCT 2020

SE REANTIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Marco Antonio Gama Basarte
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 14 de octubre de 2020
MAGB/118/20

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

El que suscribe Senador Marco Antonio Gama Basarte, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y III del Reglamento del Senado de la República, solicito sea turnado a la Cámara de Diputados el escrito por la Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes, para que en el proceso de análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se consideren los recursos suficientes para la reactivación del programa 3x1 para migrantes, así como el Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM), sean atendidas sus preocupaciones y exigencias en esta materia.

Así mismo, se notifique a través de la Secretaría Parlamentaria de este Senado, a mis compañeras y compañeros el documento elaborado por la Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes, mismo que adjunto al presente, en el cual solicitan de nuestra intervención para que, en el análisis y discusión de la minuta aprobada por Diputados, en donde se eliminan los 109 fideicomisos, se reconsidere continúe el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, sean atendidas sus preocupaciones y exigencias en esta materia.

Lo anterior a efecto de salvaguardar los derechos de las y los migrantes

Atentamente

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

2020 OCT 14 PM 12:57

II. CÁMARA DE SENADORES

001649

Ciudad de México, México, a 01 de octubre 2020.

La Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes (CONOFAM), expresa su más profunda preocupación ante la situación de desamparo a la que están sujetas las y los migrantes deportados principalmente de Estados Unidos, así como la total ausencia de Políticas Públicas Federales en favor de este sector muy vulnerable de Mexicanas y Mexicanos, como a continuación se indica:

Antecedentes.-

- El pasado 29 de septiembre la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en un **comunicado de prensa DGC/310/2020(1)** expresó su rechazo ante las condiciones de repatriación de miles de mexicanos desde Estados Unidos, señalando principalmente en el mismo, la exigencia por parte de este órgano constitucional autónomo, en cuanto revisar los acuerdos los acuerdos generales y locales en esta materia, a fin de que se respeten su dignidad y derechos fundamentales.

En el documento en mención se advierte además, que se ha acreditado situaciones que atentan contra los derechos de las personas migrantes, mismas que ***contribuyen a su estigmatización y rechazo, las exponen a ser víctimas del crimen organizado y obstaculizan el retorno a sus comunidades de origen.***

Señala de manera puntual la CNDH, ***“viajan esposados de pies y mano, portan vestimenta, calzado y pulseras que los estigmatizan y durante sus trayectos no se cumple con el criterio de sana distancia para evitar contagios del coronavirus SARS-COV-2.”***

Solicita a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y Relaciones Exteriores (SRE) implementar protocolos de actuación desde una perspectiva de derechos humanos y bajo los principios de Interés Superior de la Niñez y la Unidad Familiar, para garantizar la seguridad de las personas repatriadas, sus bienes y objetos de valor, el acceso a los servicios y derechos sociales ***así como salvaguardar, desde el momento de su detención hasta su reintegración, si integridad.***

Se exhorta finalmente al ***Instituto Nacional de Migración*** cumplir a cabalidad con su función de autoridad receptora de nuestros paisanos.

(1) Comunicado de prensa CNDH DGC/310/2020 https://www.cndh.org.mx/documento/expresa-cndh-su-rechazo-ante-las-condiciones-de-repatriacion-de-miles-de-mexicanos-desde

- Durante la 1era reunión de la Comisión de Asuntos Migratorios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura celebrada el 24 de octubre de 2018 (2), la **Presidenta de la citada Comisión Julieta Kristal Vences Valencia** presentó y expuso como punto quinto del orden del día “Los Ejes de trabajo de la comisión para la construcción del plan de trabajo” en punto número dos, señaló:

2. Económico y presupuestal, que concierne a realizar la revisión de los diversos programas, fideicomisos, fondos, y otros, que contemplen el tema migratorio para fortalecerlos y potenciar su efectividad, así como la efectividad de fiscalización en la aplicación de los recursos ampliados, ya que ningún programa que no tenga recurso pues es mera demagogia. Era lo que decíamos, tenemos que ver el tema de presupuesto, la propuesta que haremos a través de esta comisión.

(2) <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Asuntos-Migratorios2/Actas>

En la 6ta reunión ordinaria de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, celebrada el día 21 del mes de febrero de 2019 en el punto 6to del orden del día, se dio la participación del doctor Tonatiuh Guillén López, entonces comisionado nacional del Instituto Nacional de Migración, señalando lo siguiente:

“Va a haber todo un nuevo programa de atención de las personas repatriadas grandes, como nunca. En genérico, les comento, es el Programa de Inclusión Social de la Repatriación a los programas de bienestar del país en las mismas condiciones que cualquiera de nosotros. Ese es el gran cambio.” (3)

(3) <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Asuntos-Migratorios2/Actas>

- **Personas deportadas desde Estados Unidos de América,**

Derivado de las políticas migratorias en los Estados Unidos de América anualmente tenemos los procesos de deportación o repatriación de personas de origen mexicano y de sus familias incluidos los las niñas, niños y adolescentes binacionales.

Por lo que resulta que el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales cuenten fundamentalmente con modelos de reintegración social, económicos y empáticos para migrantes en situación de retorno.

Los tres niveles de gobierno deben garantizar su plena reincorporación a la vida social, laboral, económica, política, cultural y familiar, así como atender de manera eficiente a los connacionales que regresan a nuestro país y reinsertarlos a oportunidades que les permitan vivir dignamente en sus comunidades, municipios y estados de origen. (4)

(4) Reintegración Migrante, un modelo social, económico y empático para el retorno, Autores: Eunice Rendón Cárdenas y Luis Wertman Zaslav.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Reintegracion_Migrante.pdf

Los últimos 10 años se han vivido momentos críticos en cuanto a deportaciones como a continuación se indica, según datos de la Unidad de Política Migratoria, SEGOB:

Año	Eventos de repatriación de Mexicanos		
	Hombres	Mujeres	TOTAL
2020 Enero-Agosto. (5)	108 192	11 065	119,257
2019 (6)	190 747	20 494	211241
2018 (7)	185 299	18 370	203669
2017 (8)	152 218	14 846	167064
2016 (9)	197 002	22 903	219905
2015 (10)	186 161	21 237	207398
2014 (11)	218 339	24 857	243196
2013 (12)	301 047	31 818	332865
2012 (13)	332 920	36 572	369492
2011 (14)	364 454	41 003	405457
2010 (15)	418 624	50 644	469268
Concentrado últimos 11 años	2,655,003	293,809	2,948,812

- (5) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2020&Secc=5>
 (6) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2019&Secc=5>
 (7) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2018&Secc=5>
 (8) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2017&Secc=5>
 (9) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2016&Secc=5>
 (10) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2015&Secc=5>
 (11) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2014&Secc=5>
 (12) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2013&Secc=5>
 (13) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2012&Secc=5>
 (14) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2011&Secc=5>
 (15) <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2010&Secc=5>

• **Contextos Estatales del fenómeno migratorio:**

Cada entidad federativa advierte particularidades en cuanto a la atención al fenómeno migratorio ya que a menor o mayor intensidad se atiende todas y cada una de las dimensiones propias de la migración como es la expulsión, el tránsito internacional, el retorno de connacionales, las diásporas en el exterior y a últimos años a inmigrantes principalmente provenientes del triángulo norte ocasionados principalmente por Caravanas de Migrantes del 2018 y 2019.

Se busca que los derechos humanos de las personas migrantes que transitan y que se establecen, sean respetados y que todas y cada una de las instituciones velen por la protección de las personas en situación de movilidad,

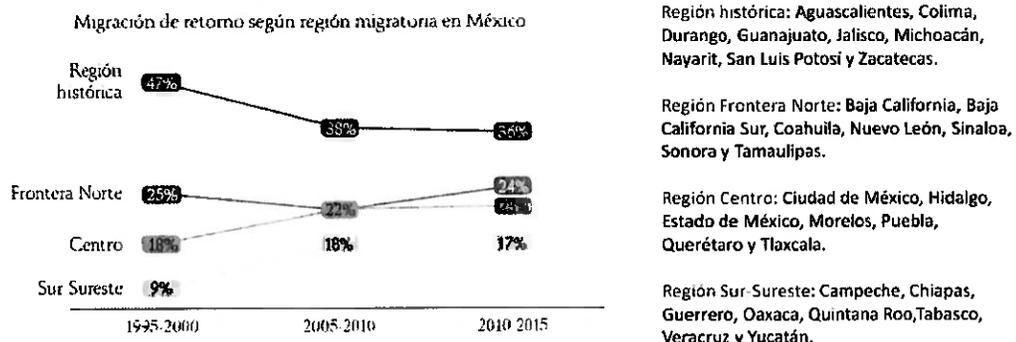
Retorno de mexicanos procedentes de Estados Unidos:

La repatriación de personas migrantes se ha vuelto tópico cotidiano reducido a cifras, en cuanto a las personas que regresan desde Estados Unidos ya sea por procesos de deportaciones o retorno voluntario, este retorno también incluye a **cónyuges e hijos de migrantes**, hayan estos nacido en México o en EUA, y quienes siguen a un familiar deportado en su regreso a México. Este efecto dominó en el flujo de deportaciones a México ocurre debido a la gran cantidad de familias de estatus mixto –integradas por personas con distinto estatus migratorio– entre la población migrante mexicana en EUA.

Efecto dominó de deportaciones de padres: 600,000 menores mexicanos han llegado de EE.UU. a México: 81% son nacidos en EE.UU.

A dónde regresan:

¿A dónde regresan? Nueva geografía del retorno



Fuente: Canales, Alejandro y Meza, Sofía. 2018. Tendencias y patrones de la migración de retorno en México. Migración y Desarrollo.

Principales retos en las entidades:

1. Aumentar la seguridad de los migrantes que regresan a México. (intervención y atención inmediata)

2. Atención médica y psicológica inmediata, para garantizar la salud de migrantes ante el escenario sanitario ocasionado por Sars-Cov-2, proporcionándoles pruebas PCR con la finalidad de detectar su óptimo estado, garantizar monitoreo sanitario en sus entidades de origen y atención médica. (intervención y atención inmediata)

3. Garantizar mediante políticas públicas y acciones concretas la reincorporación de los migrantes retornados buscando su plena inclusión a la vida social, laboral, económica, política, cultural, familiar y reinsertarlos a oportunidades que les permitan vivir dignamente. (atención a mediano plazo, acompañamiento y reintegración definitiva).

- **Envío de remesas a México**

Las **remesas** representan la segunda fuente de divisas de **México**, después de las exportaciones automotrices, y constituyen un importante ingreso para millones de personas. Es por ello, López Obrador califica habitualmente a los migrantes de “héroes vivientes”, estos envíos se han colocado por encima del turismo y el petróleo.

Según el Banco de México, estos envíos de dinero han sido de crecimiento continuo e históricos (16):

<i>Año</i>	<i>Millones de Dólares</i>
2020	19,289.6
Primeros 6 meses	Aprox. A diciembre 38579.3
2019	36,438.7
2018	33,677.2
2017	30,290.5
2016	26,993.2
2015	24,784.7
2014	23,647.2
2013	22,302.7
2012	22,438.3
2011	22,802.9
2010	21,303.8

(16) <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadro&idCuadro=CE100&locale=es>

Derivado de lo anterior resulta fundamental fortalecer las capacidades institucionales de las Secretarías, Institutos, Direcciones Estatales de Atención a Migrantes, ya que los programas de

atención a migrantes que se desarrollan en las entidades establecen vínculos de entre los tres niveles de gobierno, buscando en todo momento una atención integral del fenómeno migratorio en todas y cada una de sus etapas origen, tránsito, destino y retorno:

Solicitamos que se considere nuevamente en el Proyecto de Egresos de la Federación:

- 500 millones de pesos para la reactivación del 3x1 para migrantes nos permite por ejemplo motivar a nuestras comunidades a que se organicen de manera comunitaria e inviertan recursos en sus municipios y poblados de origen,
- 800 millones de pesos para reactivar el Fondo de Apoyo a Migrantes (FAM) que nos permite ofrecer retornos seguros e integración a la vida productiva a los migrantes y sus familias que retornan aprovechando sus capacidades adquiridas, por medio del Fondo de Apoyo a la Frontera (FAF) nos permite aumentar las capacidades de los albergues que atienden migrantes, contar con instalaciones dignas para la recepción de las personas repatriadas y contar con infraestructura que permita contar con espacios dignos de atención humanitaria.
- Reconsideración del Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

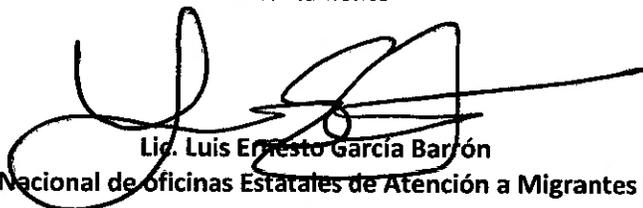
Hoy resulta verdaderamente ofensivo que el pasado día 04 de octubre la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante el comunicado No. 293 señale que "México reanuda entrega de recursos de programas sociales para El Salvador y Honduras", reactivándose la dispersión de recursos a beneficiarios de los programas "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro", en El Salvador, Guatemala y Honduras(17).

(17) <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reanuda-entrega-de-recursos-de-programas-sociales-para-el-salvador-y-honduras>

El pasado viernes 9 de octubre, el Presidente señaló que hasta el mes de septiembre se ha mantenido el 10% de incremento en las remesas, especificando que "nuestros paisanos migrantes nos están ayudando mucho", están ayudando al desarrollo nacional aunque el ingreso por remesas de migrantes mexicanos desde Estados Unidos "es lo que nos esta salvando de la crisis".

Conforme a lo anterior respetuosamente solicitamos que estos Fondos sean nuevamente considerados, con la finalidad de que en los Estados nos encontremos en las mejores condiciones institucionales para implementar de manera eficiente y articulada los retos en materia migratoria que enfrentamos día a día, que realmente y no solo en el discurso, consideremos a nuestros connacionales "verdaderos héroes que históricamente han soportado condiciones adversas y siempre solidarios sostienen económicamente a nuestro País"

Atentamente



Lic. Luis Ernesto García Barrón
Coordinador Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes (CONOFAM)

29 OCT 2020

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

729

El que suscribe VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que el Senado de la República **EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A NO APROBAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 Y A INCREMENTAR SU PRESUPUESTO OTORGÁNDOLE LOS MONTOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN MAYA Y DE LA REFINERÍA DOS BOCAS.** Lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con Julia Caravias y Enrique Provencio, reconocidos por su amplia y destacable trayectoria en el sector ambiental, los presupuestos expresan visiones nacionales, concretan en el gasto público las orientaciones de un programa de gestión o un curso de acción colectiva al que las autoridades convocan a la sociedad. La distribución de las erogaciones gubernamentales estructura las prioridades inmediatas y condiciona las acciones futuras de impulso, regulación, control, acompañamiento, cumplimiento de la ley y otras grandes tareas vinculadas con el desarrollo.

Las instituciones, los compromisos internacionales, el marco regulatorio y los instrumentos de política están vigentes, pero pierden sus medios de ejecución, el soporte indispensable de inversiones, personal suficiente, equipamientos, operación, insumos y muchos otros elementos, sin los cuales parece difícil el cumplimiento de las obligaciones públicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como para estimular el involucramiento privado y social en estas tareas. Nunca hemos invertido y gastado lo suficiente en el medio ambiente, pero lo que se observa en los últimos cuatro años, incluso 2019, es un retroceso que puede tener consecuencias muy graves para la conservación del patrimonio natural mexicano y para los servicios ambientales de los que depende buena parte del bienestar nacional, entre muchos otros aspectos clave para la salud, la economía y los medios de vida de la población.

El descuido y mal trato al presupuesto ambiental es ante todo una falta de visión de futuro, un desconocimiento del hecho básico de que el desarrollo genuino de la sociedad y las personas pasa por la conservación del capital natural, que la sustentabilidad ambiental es un requisito indispensable para mantener y mejorar nuestras capacidades vitales, para innovar y transformar la economía en las actividades que ahora nos hacen perder recursos y energía, que nos generan malas condiciones de salud o que nos hacen perder productividad y oportunidades de crear nuevos y más dignos empleos.

Todo esto deja claro que el cuidado del medio ambiente no le interesa a este gobierno, la protección ambiental se ha marginado de la visión nacional del desarrollo y se relega como prioridad significativa en el conjunto de las políticas públicas de nuestro país. Los recursos asignados al sector ambiental en México han ido disminuyendo de forma constante, al pasar de 56,471,236,212 pesos en 2013 a 29,869,450,777 pesos en 2020.

Con el propósito de conocer el estado que guarda el presupuesto público al respecto y las tendencias en su asignación en los últimos años, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) se dio a la tarea de analizar el presupuesto asignado al sector ambiental a partir de 2013, específicamente el presupuesto asignado a través del Ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Si bien el presupuesto ambiental, de manera

amplia, puede incluir el gasto público destinado a acciones de conservación en otros ramos, el análisis se enfocó al Ramo 16 por ser el Ramo específico del quehacer gubernamental que concentra la formulación y aplicación de la política ambiental que rige en el país.

Una vez obtenidas las cifras, se aplicó la inflación de los presupuestos de años anteriores de forma que se conociera el valor presente de los datos utilizando la calculadora del INEGI. En cada año se utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de enero del año correspondiente y el INPC actualizado fue el de abril 2020. De esa operación se obtuvo un factor que, multiplicado por cada cifra en pesos de ese año, da como resultado el valor presente. Para el año 2020 las cifras se mantienen iguales.

Traídas las cifras del 2013 a valor presente, el recorte a los recursos asignados en el presupuesto federal representa un 59.5%. En proporción del Producto Interno Bruto (PIB), el presupuesto asignado a SEMARNAT se ha ido reduciendo de forma sustancial, pues pasó de representar el .38% del PIB en 2014 al 0.11% en el 2020.

Los 43.9 miles de millones de pesos (cifras traídas a valor presente) recortados a la SEMARNAT en estos 7 años contrastan con los 41.2 miles de millones de pesos otorgados a la refinería Dos Bocas en Tabasco, todos estos montos para el año 2020.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2021 para el sector medioambiental mantiene montos muy similares al presupuesto del año pasado, con un incremento marginal del 3.6%. El PPEF entregado este mes a la Cámara de Diputados establece un monto de 30,948 millones pesos asignados a la SEMARNAT y en 2020, el presupuesto fue de 29,869 millones pesos. Sin embargo, se requiere un aumento de 46.7% sólo para cubrir las necesidades de protección de la biodiversidad, de acuerdo con un reporte de la ONU.

Mientras tanto, para el Tren Maya, el presupuesto presentado por la Secretaría de Hacienda al Congreso propone una asignación de 36,288 millones de pesos y para la continuación de las obras de construcción de la Nueva Refinería Dos Bocas se contemplan 45,050 millones

de pesos, lo que confirma el total desinterés del gobierno actual en la preservación ambiental, invirtiendo el dinero público en proyectos que serán responsables de ecocidio durante todo su ciclo de vida.

En respuesta a esta situación, 16 organizaciones de la sociedad civil han solicitado al Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados a elevar considerablemente el presupuesto destinado para el próximo año a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19 han evidenciado la necesidad urgente de dotar de recursos suficientes a las dependencias responsables de proteger el medio ambiente en México, como el mecanismo más eficaz para garantizar el derecho a la salud y el bienestar de las personas.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 4°.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En este sentido, es importante destacar que las Constituciones Políticas de los estados de Nayarit, Puebla, Sinaloa y Tabasco, cuentan con una cláusula que reconoce expresamente la incorporación de los derechos que establece la Carta Magna; mientras que los estados de Baja California, Coahuila, Durango, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Nuevo León, entidad federativa a la cual represento, incorporan en sus textos constitucionales el derecho a un medio ambiente sano.

Para el caso particular de Nuevo León, el artículo 3° de su Constitución Política señala:

"ARTICULO 3.- ...

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior."

De acuerdo con información recabada por las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud, el 78% de los decesos que se han registrado por causa del COVID-19 a nivel nacional se concentran en las zonas con mayor impacto ambiental. Con relación a esto, El ex Secretario de medio ambiente, Víctor Toledo, expresó que esto revela una doble crisis sanitaria que urge resolver, ya que una vez más queda demostrada la interconexión que existe entre la salud ambiental y la salud humana.

Considerando el aspecto regulatorio, es importante señalar que el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las provisiones para el Fondo para la Prevención de Desastres, así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas

para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales. Invertir en la preservación de los ecosistemas y en acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, funciones a cargo de la SEMARNAT, es una forma costo-efectiva en la prevención y minimización de daños ocasionados por desastres naturales. Este mismo artículo señala que las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad.

equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable, por lo que la disminución del presupuesto de esta Secretaría atenta contra esta Ley.

Es urgente y prioritario no sólo recuperar el presupuesto ambiental federal, sino también estimular su crecimiento en estados, municipios y sector privado, sobre todo en los temas asociados a la transición energética y a la mitigación del cambio climático. También es indispensable que los presupuestos de otras dependencias se orienten más claramente a la protección ambiental, a la mitigación, adaptación al cambio climático y a la transición energética. En asuntos cruciales, que atañen a bienes públicos tan relevantes como la biodiversidad y los servicios ambientales, la responsabilidad central seguirá descansando en las obligaciones del Estado, por lo cual es urgente replantear la estrategia presupuestal federal para el medio ambiente.

El aumento de presupuesto para la SEMARNAT es factible. El artículo 18 de la LFPRH señala que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. La cancelación de proyectos que atentan contra nuestro capital natural y nuestra salud, como son el Tren Maya y la refinería Dos Bocas, es una opción viable para obtener recursos adicionales para el sector.

El riesgo de tener un sector ambiental débil es que no puede actuar como contrapeso efectivo ante los proyectos que se propongan, lo cual repercute también en el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y a la preservación de nuestro capital natural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO: El Senado de la República exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a no aprobar el presupuesto asignado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

SEGUNDO: El Senado de la República exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a incrementar el presupuesto asignado para el año 2021 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO: El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a otorgar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el monto asignado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 para la construcción del "Tren Maya" y de la refinería "Dos Bocas".

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 22 de septiembre de dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the name of the senator.

SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS



29 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

212
La que suscribe, **Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGPID), define a ésta como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.¹ Dicho ordenamiento prevé cuatro tipos de discapacidades, a saber:

- i) Motriz.
- ii) Sensorial.
- iii) Mental.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con una finalidad meramente censal y de registro administrativo, incluso sin que aplique a criterios clínicos o médicos, estableció también tres grandes grupos de discapacidad:

- i) Motriz.
- ii) Sensorial.
- iii) Mental.

No obstante, los informes del Instituto presentan subclasificaciones de estos grupos, los cuales podrían resumirse de la siguiente manera.²

¹ Art. 2 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

² Cfr. https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

- Discapacidad motriz - Limitación para caminar, moverse, subir o bajar.
- Discapacidad visual - Limitación para ver, aun usando lentes.
- Discapacidad del habla - Limitación para hablar, comunicarse o conversar.
- Discapacidad auditiva - Limitación para oír, aun usando auxiliar auditivo.
- Discapacidad múltiple - Limitación para vestirse, bañarse o comer.
- Discapacidad intelectual - Limitación para poner atención o aprender cosas sencillas.
- Discapacidad mental - Limitación en el funcionamiento del sistema neuronal.
- Discapacidad sensorial - Limitación en el funcionamiento del sistema neuronal.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), por su parte, refiere que la discapacidad es la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).³

Históricamente, en el mundo, han existido tres enfoques como marco de referencia para el tratamiento de la discapacidad:

- i) El modelo de prescindencia.
- ii) El modelo médico-rehabilitador (o asistencial).
- iii) El modelo social.

El modelo social considera que no son las limitaciones individuales de las personas con discapacidad la causa del problema, sino las limitaciones de la sociedad para prestar los servicios apropiados y para garantizar que las necesidades de esas personas sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Esto no supone negar el aspecto individual de la discapacidad, sino enmarcarlo dentro del contexto social.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año 2011, se encuentra reflejado el término discapacidad (como prohibición de discriminación motivada por las discapacidades), sustituyendo el de "capacidades diferentes". En México, la norma específica que ordena esta materia, como previamente se mencionó, es la LGIPD.

La definición de persona con discapacidad, recomendada por Naciones Unidas a través de la OMS, se refiere a un individuo que presenta restricciones en la clase o en la cantidad de actividades que puede realizar debido a dificultades corrientes causadas por una condición física o mental permanente o mayor a seis meses.

El INEGI retomó la definición de la OMS y la adecuó para efectos censales en el siguiente sentido: "una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera".

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

En términos estadísticos, se calcula que más de mil millones de personas, es decir, un 15% de la población mundial están aquejadas por la discapacidad en alguna forma y tienen dificultades importantes para funcionar entre 110 millones (2,2%) y 190 millones (3,8%) de personas mayores de 15 años. Las tasas de discapacidad están aumentando debido, en parte, al envejecimiento de la población y al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas.⁴

La fuente de información estadística más actual que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño, es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI (MCS-ENIGH, 2014). En este sentido, la encuesta pregunta a las personas integrantes de los hogares entrevistados si tienen dificultad para:

- a) Caminar, moverse, subir o bajar.
- b) Ver, aun usando lentes.
- c) Hablar, comunicarse o conversar.
- d) Oír, aun usando aparato auditivo.
- e) Vestirse, bañarse o comer.
- f) Poner atención o aprender cosas sencillas.
- g) Tiene alguna limitación mental.

A partir de los resultados de la encuesta, se estima que, en 2014 el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa).⁵

La encuesta de mérito también refiere que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad, y que había mayor presencia de hogares con personas con discapacidad en los deciles de ingreso más bajos que en los más altos.⁶

En 2018 se contabilizaron 7.7 millones de mexicanos con alguna discapacidad, de las cuales 54.2% corresponde a mujeres y 49.9% son adultos mayores, reveló el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que el 54.1% de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%). Mientras que la tasa de pobreza extrema entre la población con discapacidad fue de 12.7%, mientras que, en todo el país, fue de 9.6%.⁷

Por otra parte, desde el año 2010, se aplicó la Encuesta Nacional sobre Percepción de Discapacidad en Población Mexicana (ENPDIs), derivado de la necesidad de información para los tomadores de decisiones de programas públicos dedicados a la atención de las personas con discapacidad, como respuesta al compromiso adquirido por México como firmante de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo y la aprobación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Las cifras de la ENPDIs incluyen aspectos como salud, gastos que la discapacidad conlleva, educación y otros indicadores que pueden contribuir a la definición de políticas en esta materia.⁸ Por cuanto hace a la severidad o intensidad de la discapacidad, arrojó los datos siguientes:

- 38.0% con discapacidad leve,
- 34.3% con discapacidad moderada,
- 22.0% con discapacidad severa, y
- 11.1% con discapacidad extrema.

Respecto a la discapacidad permanente, de un total de 6.9 millones de la población con discapacidad, 3.7 millones presentan discapacidad permanente.

Las personas con discapacidad, además, sufren obstáculos para acceder a determinados servicios de salud. La ENADIS (2010), reporta que la principal atención para este grupo se realiza con médicos del sector servicio de salud público en un 77.2%, mientras que un 20.7% lo hace con remedios recomendados y un 18.8% con médicos privados, mientras que la medicina alternativa con yerberos, curanderos u homeópatas, alcanza un 9.6%.

En promedio, los hogares en los que habita alguna persona con discapacidad gastan mensualmente en promedio \$2,371.00 más que los hogares que no cuentan con esta población. En rubros como medicamentos recetados y atención hospitalaria, hay un mayor porcentaje de gasto en el primer tipo de hogares.⁹

Por otra parte, las personas con discapacidad ven afectada su autoestima, dado que perciben que la discapacidad causa problemas en diversos entornos y afecta sus relaciones personales, inclusive conlleva una apreciación de haberse convertido en una carga.

II. Discriminación.

⁷ Los datos referidos, fueron presentados en el libro: "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", que la otrora Secretaría de Desarrollo Social, publicó en 2016, mediante el cual se analiza información relevante sobre los ambientes laboral, social y económico en los que se desenvuelven las personas con discapacidad.

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

De la información citada se puede apreciar que, además de la propia discapacidad, las personas que la padece enfrentan una problemática consistente en falta de equidad, ya que son comúnmente discriminados, lo que vulnera el pleno ejercicio de sus derechos humanos y además implica un proceso de exclusión de trato diferente; incluso, con un sesgo de inferioridad.

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), refiere que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.¹⁰

A su vez, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación define por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Incluye la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.¹¹

En materia de discriminación, la percepción de la población con discapacidad, respecto al respeto de sus derechos, se encuentra solamente en séptimo lugar respecto a otros grupos comparados, solamente por encima de personas migrantes, indígenas y homosexuales.

III. Clasificaciones de discapacidad.

Considerando la complejidad y diversidad que implican las discapacidades, la OMS ha realizado diversas clasificaciones, que primordialmente se basan en el principio de que la discapacidad es un rango de aplicación universal de los seres humanos, que implicaría que éstos tengan -de hecho, o en potencia- alguna limitación en su funcionamiento corporal, personal o social, asociado a una condición de salud.

En estas clasificaciones existe un continuo de niveles y grados de funcionalidad y disfuncionalidad, por lo que la discapacidad es siempre relativa a las expectativas colocadas sobre el funcionamiento de las personas.

¹⁰ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

¹¹ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Subyaciendo a la diversidad de manifestaciones de la discapacidad, tiene que haber un conjunto de estados funcionales que son susceptibles de identificar científicamente, este es precisamente el que trata de mostrar la OMS en sus clasificaciones.¹²

El primer esfuerzo para clasificar las discapacidades se encontró en la Clasificación de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), publicada por la OMS en 1980.

En el año 2001, se modificó el nombre a Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Esta adecuación no solamente implicó un cambio de nombre, sino que también se sustituyó la perspectiva negativa de las deficiencias, discapacidades y minusvalías por una visión más neutral de la estructura y de la función, considerando las perspectivas positivas de las actividades y de la participación y, además, se incluyó una sección de factores ambientales como reconocimiento a su importancia, ya que, interactuando con el estado de salud, pueden llegar a generar una discapacidad o, en el otro extremo, a restablecer el funcionamiento.¹³

Esta clasificación ha sido ya aceptada por 191 países, tras replantear el modelo anterior y acordar un nuevo modelo internacional de descripción y medición de la salud y la discapacidad. La OMS considera a la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación.¹⁴

Un aspecto relevante es que los indicadores de salud clásicos, basados en mortalidad, son poco sensibles para describir la evolución del estado de salud de la población en los países desarrollados. Los indicadores de morbilidad (incidencia y prevalencia), han incorporado otras dimensiones (grado de discapacidad y duración), a fin de medir las consecuencias no mortales de los padecimientos. Para ello, se propuso como indicador sintético el DALE (*Disability-Adjusted-Life-Expectancy*); indicador que mide de forma conjunta las consecuencias mortales e incapacitantes. Su cálculo, a partir de datos de incidencia, duración y discapacidad asociada, está basado en estimaciones epidemiológicas, no en datos empíricos.¹⁵

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha estimado que cada año se pierden unos 500 millones de años de vida a causa de discapacidades asociadas a problemas de salud, lo que representa más de la mitad de los años perdidos anualmente por muertes prematuras. En este sentido, la CIF constituye un esfuerzo concreto de la OMS en materia de discapacidades, que se encuentra vigente desde 2001.

¹² C. Egea y A. Sarabia. CLASIFICACIONES DE LA OMS SOBRE DISCAPACIDAD. Recuperada de: http://ciapat.org/biblioteca/pdf/1002-Clasificaciones_de_la_OMS_sobre_discapacidad.pdf

¹³ T. Jiménez et al. LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DISCAPACIDAD Y DE LA SALUD (CIF) 2001. Revista Española de Salud Pública. Recuperado de: <https://www.scielosp.org/article/resp/2002.v76n4/271-279/es/>

¹⁴ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

¹⁵ Pereira en Jiménez et al. LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DISCAPACIDAD Y DE LA SALUD (CIF) 2001. Recuperado de: <https://www.scielosp.org/article/resp/2002.v76n4/271-279/es/>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Es de mencionar que la CIF constituye el marco conceptual de la OMS para una comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud. Es una clasificación universal y estandarizada para describir la salud y las dimensiones relacionadas con ella, que abarca tres componentes esenciales:

- i) Funciones corporales / estructuras.
- ii) Actividad y participación integrados bajo los términos "funcionamiento" y "discapacidad" que dependen de la condición de salud.
- iii) Interacción con factores contextuales.

Los componentes están clasificados mediante categorías, actualmente consta de 1,424 organizadas en una estructura jerárquica de 4 niveles; de menos a más precisa. En el caso de los factores contextuales, la cuantificación de las categorías mediante calificadores establece en qué medida un factor actúa como barrera o facilitador. La instrumentalización de la CIF con fines prácticos ha llevado al desarrollo de grupos de categorías (núcleos básicos) útiles para la clínica práctica, la provisión de servicios o la investigación. Los núcleos básicos son abreviados o extensos según la intención sea estudiar condiciones específicas o realizar aplicaciones integrales multidisciplinarias.

Existen núcleos básicos para enfermedades muy prevalentes según la fase del proceso: aguda, post-aguda, crónica y comunitaria; cubriendo dichas fases todo el proceso de enfermedad y toda la cadena sanitaria. Su aplicación clínica mejora la comunicación médico-paciente y el establecimiento de objetivos terapéuticos integrales. Asimismo, sirve para la evaluación multidisciplinar en medios clínicos, legales y de programas.

La CIF logra la superación de conceptos de amplia utilización sanitaria, como bienestar, estado de salud o calidad de vida relacionada con la salud y abre una nueva línea de enseñanza estudiantil en todas las especialidades y de formación integral en múltiples profesiones.¹⁶

Es importante hacer mención que la OMS, establece en la CIF, el concepto de estructuras corporales y respecto de éste se determina la discapacidad, así como que las funciones y las estructuras corporales se clasifican de acuerdo con los sistemas corporales, y que las estructuras corporales no se consideran como órganos.

Por otra parte, la CIF prevé que las deficiencias de la estructura corporal pueden incluir anomalías, defectos, pérdidas o cualquier otra desviación, que las referidas deficiencias han sido conceptualizadas de forma que su descripción concuerde con el nivel de conocimiento de que se dispone tanto sobre la constitución de tejidos o células como sobre la composición a nivel subcelular o molecular. Asimismo, advierte a los médicos que empleen la clasificación, que las deficiencias no son equivalentes a la patología subyacente, sino que constituyen la forma de manifestarse esa patología.¹⁷

¹⁶ J. Fernández et al. FUNCIONAMIENTO Y DISCAPACIDAD: LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO (CIF) Rev. Esp. Salud Pública vol.83 no.6 Madrid nov./dic. 2009. Recuperada de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272009000600002

¹⁷ https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

IV. Discapacidad por enfermedades respiratorias.

Como se ha expuesto con anterioridad, los criterios de discapacidad en México consideran solamente los extremos físico, mental, intelectual y sensorial. En lo referente a la discapacidad física, la legislación aplicable la define como: "La secuela o malformación que deriva de una afección **en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico**, dando como resultado **alteraciones en el control del movimiento y la postura**, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás."¹⁸ (*Énfasis añadido*)

Como puede observarse, si bien derivado de esta definición la discapacidad física englobaría limitaciones motrices, visuales, del habla, auditivas e incluso aspectos relativos al vestirse, bañarse o comer, la misma no considera íntegramente la discapacidad derivada de diversas estructuras corporales ni enfermedades viscerales, como lo son las enfermedades respiratorias y que puede englobar diversas afectaciones más allá de las meramente físicas, en los términos que la prevé la legislación vigente.

Sobre el particular, es de mencionar que la CIF, prevé criterios de funcionamiento (y por ende de discapacidad) del sistema respiratorio, de funciones respiratorias, funciones de los músculos respiratorios, funciones del sistema respiratorio, otras especificadas y no especificadas, la estructura del sistema respiratorio, estructuras de los sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio, otras especificadas, estructuras de los sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio, no especificadas.

Asimismo, la CIF considera como criterio de función y, en su caso, de discapacidad, las funciones relacionadas con la inhalación de aire en los pulmones, el intercambio de gases entre el aire y la sangre, y la expulsión del aire, la cual incluye funciones de la frecuencia, ritmo y profundidad de la respiración; deficiencias tales como apnea, hiperventilación, respiración irregular, respiración paradójica y espasmo bronquial.

También incluye como criterio de función y discapacidad, las sensaciones asociadas con las funciones cardiovasculares y respiratorias, tales como la ausencia de algún latido cardíaco, palpitaciones y acortamiento de la respiración, incluyendo sensaciones relacionadas con presión en el pecho, sensaciones de latido irregular, disnea, necesidad imperiosa de coger aire, asfixia y respiración silbante.¹⁹ Es de importancia señalar que estos criterios establecidos por la OMS, no encuentran réplica en la legislación nacional.

Independientemente del criterio establecido por la OMS, a nivel internacional, existen ejercicios en este sentido, Hong Kong ha implementado un programa de rehabilitación de discapacidad visceral.²⁰ Japón cuenta con legislación para el otorgamiento de asistencia social para personas con impedimentos viscerales, dentro de los

¹⁸ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

¹⁹ https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf

²⁰ The Chinese University of Hong Kong. Support Services for Students with Disabilities. <http://www2.osa.cuhk.edu.hk/disability/en-GB/information-on-disabilities/visceral-disability>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

cuales también considera el respiratorio. En este caso, existen listados que certifican el grado y tipo de la discapacidad física.²¹

En particular, las enfermedades respiratorias engloban a las enfermedades que afectan los pulmones y otras partes del aparato respiratorio. Las enfermedades respiratorias pueden ser productos de infecciones de repetición, inhalación de humo de tabaco en el ambiente, partículas PM 2.5 y PM 10, ozono, radón, amianto, exposición a biomasa (humos de leña) u otras formas de contaminación del aire. Entre otras enfermedades respiratorias se encuentran la fibrosis pulmonar idiopática y el cáncer de pulmón.²²

➤ **El cáncer de pulmón.**

El cáncer de pulmón se origina cuando las células comienzan a reproducirse de manera descontrolada, forman un tumor y se trasladan a otras partes del organismo donde comienzan a crecer y a formar nuevos tumores que remplazan al tejido normal. Generalmente comienza en las células que envuelven los bronquios, los bronquiolos o los alvéolos.²³

Existen 2 tipos principales de cáncer de pulmón:

- Cáncer de pulmón o carcinoma microcíticos de pulmón: es el cáncer generado por células pequeñas, *Small Cell Lung Cancer* (SCLS) por sus siglas en inglés.
- Cáncer pulmonar de células no pequeñas (CPCNP): es el tipo más común de cáncer pulmonar, generalmente crece y se desarrolla más lentamente que el de células pequeñas.

Entre los factores de riesgo más comunes e importantes de cáncer de pulmón se encuentran fumar, la exposición al radón (que es un gas radiactivo que se origina naturalmente al descomponerse el uranio en el suelo y las rocas). Según la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (*Environmental Protection Agency*, EPA), el radón es la segunda causa principal de cáncer de pulmón en este país y es la causa principal entre los no fumadores. Respirarlo, expone los pulmones a pequeñas cantidades de radiación; la exposición al asbesto; las personas que trabajan con asbesto (como en molinos, minas, fábricas textiles, lugares donde se ha usado material de aislamiento y astilleros) tienen una probabilidad mayor de morir de cáncer de pulmón; en las ciudades, la contaminación del aire (especialmente las cercanas a carreteras con mucho tráfico) parece aumentar el riesgo de cáncer de pulmón. Aunque este riesgo es menor que el que ocasiona el hábito de fumar, algunos investigadores calculan que, a escala mundial, alrededor del 5% de todas las muertes por cáncer de pulmón, se asocian a la contaminación del aire exterior.²⁴

²¹ Japan Ministry of Health, Labor, and Welfare. *Classification of the Physical Disabilities*: https://www.jstage.jst.go.jp/article/ajhs/6/0/6_125/_pdf

²² <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/enfermedad-respiratoria>

²³ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-pulmon>

²⁴ <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-pulmon/prevencion-y-deteccion-temprana/factores-de-riesgo.html>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

El cáncer de pulmón no causa ningún síntoma al principio. En un estado avanzado de la enfermedad, los síntomas que se pueden presentar son: tos que no desaparece y empeora con el tiempo, dolor constante en el pecho, tos con expectoración y sangre, falta de aire, silbidos al respirar o ronquera, problemas repetidos por neumonía o bronquitis, inflamación del cuello y la cara, pérdida del apetito o pérdida de peso, dificultad para respirar, fatiga o debilidad.

En México, el cáncer de pulmón se encuentra entre los cinco tipos de cáncer más comunes. En el año 2012 ocasionó 1.6 millones de muertes a nivel mundial (Chan, 2014) y en México ocasionó un total de 7,608 muertes con una tasa de mortalidad de 6.7 por cada 100,000 habitantes (GLOBOCAN, 2012).

A nivel global, del total de casos diagnosticados, el 85% son clasificados como cáncer pulmonar de células no pequeñas (CPCNP) (Chen Z., 2014). En México, CPCNP representa el 80% de todos los casos de cáncer de pulmón (INCAN, 2017); lo cual remarca la necesidad de estrategias terapéuticas enfocadas a este estadio de la enfermedad, ya que únicamente el 1% de los casos detectados en esta etapa tiene una tasa de supervivencia de 5 años después de haber sido diagnosticados (INCAN, 2017). Se estima que en México para el año 2020 habrán más de 10 mil muertes por esta causa (GLOBOCAN, 2012).

El cáncer de pulmón causa un alto costo de atención a las instituciones del sector salud, con un costo anual promedio por paciente de 257 mil pesos (valor a octubre de 2017) de acuerdo con una estimación de costos realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (Reynales, Shigematsu y otros, Costos de la atención médica atribuibles al consumo de tabaco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, 2006).

Considerando una incidencia del 0.0075% para el cáncer de pulmón, un aproximado del 92% para los casos en México corresponden a CPCNP en adultos y con base en crecimiento poblacional de acuerdo con la CONAPO para los años 2019 a 2024, se estimaron los casos incidentes de cáncer de pulmón y CPCNP en México (CONAPO, 2019) (GLOBOCAN, 2012) (Molina, Yang, Cassivi, Schild, & Adjei, 2008).

El Instituto Nacional de Cancerología realizó un estudio retrospectivo en 2013 para estimar el costo de atención promedio por paciente del cáncer de pulmón en el instituto, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2. Costo de atención promedio del cáncer de pulmón por estadio de la enfermedad.

Recurso a evaluar		Costo de atención promedio				
Estadio de la enfermedad		I	II	III	IV	Atención promedio



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Atención ambulatoria	\$1,281 (\$1,930)	\$2,949 (\$4,444)	\$15,129 (\$22,801)	\$24,606 (\$37,084)	\$23,623 (\$35,603)
Hospitalización regular (sin cuidados intensivos)	\$1,581 (\$2,382)	\$4,502 (\$6,784)	\$2,892 (\$4,359)	\$3,360 (\$5,063)	\$3,328 (\$5,016)
Cirugía	\$10,595 (\$15,968)	\$10,817 (\$16,302)	\$21,328 (\$32,144)		\$11,510 (\$17,347)
Hospitalización en terapia intensiva		\$2,723 (\$4,104)	\$2,723 (\$4,104)	\$2,723 (\$4,104)	\$2,723 (\$4,104)
Administración de quimioterapia		\$14,658 (\$22,091)	\$47,769 (\$71,992)	\$83,869 (\$126,398)	\$81,240 (\$122,437)
Tratamiento con radioterapia			\$9,246 (\$13,934)	\$17,522 (\$26,407)	\$16,902 (\$25,473)
Cuidados Paliativos			\$7,099 (\$10,699)	\$12,476 (\$18,802)	\$12,193 (\$18,376)
Total	\$13,456 (\$20,280)	\$35,649 (\$53,726)	\$106,187 (\$160,034)	\$144,555 (\$217,860)	\$139,802 (\$210,695)

Con la finalidad de poder comparar la información antes mostrada, el costo de atención en paréntesis corresponde a los costos de atención en valor presente (abril 2019) considerando la inflación en salud reportada por el INEGI a partir de la fecha de estimación de costos del estudio. Fuente: (Arrieta, y otros, 2014). Los costos de atención aumentan considerablemente por estadio de la enfermedad, siendo significativamente mayor en estadios tardíos, en comparación de un diagnóstico e inicio temprano de tratamiento.

En este contexto trabajar en una estrategia de *screening* de cáncer de pulmón en la población de riesgo, con actividades de atención primaria desde el Primer Nivel de Atención, para una detección precoz, resulta una estrategia costo efectiva tanto para el sistema de salud como para el paciente.

Fibrosis Pulmonar Idiopática

➤ **La fibrosis pulmonar idiopática.**

La fibrosis pulmonar es una forma específica de neumonía intersticial fibrosante de causa no conocida, la cual presenta en forma tradicional una evolución crónica, progresiva e irreversible; característica clínica que le confiere



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

un pronóstico grave y letal, por lo que se le considera una enfermedad devastadora con supervivencia media reportada de tan sólo 3 años después de emitirse el diagnóstico de esta.²⁵

Esta enfermedad se produce cuando el tejido pulmonar se daña y se producen cicatrices; el tejido engrosado y rígido hace que sea más difícil que los pulmones funcionen correctamente y a medida que la fibrosis pulmonar empeora, la respiración se torna más compleja provocando que el paciente enfermo tenga dificultad para respirar, disminuya la cantidad de oxígeno que los pulmones pueden abastecer a los principales órganos del cuerpo, además de dolor torácico, fatiga, tos persistente que impide, incluso, comer y dormir, sin dejar de mencionar la pérdida de peso y las crepitaciones.

La formación de cicatrices relacionada con la fibrosis pulmonar puede deberse a diversos factores. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los médicos no pueden individualizar la causa del problema, como no puede encontrarse una causa, la afección recibe el nombre de fibrosis pulmonar idiopática (FPI).

El daño en los pulmones causado por la FPI no puede repararse, pero existen medicamentos que ayudan a aliviar los síntomas y mejorar la calidad de vida, los cuales se incrementan cuanto más temprano en el desarrollo de la enfermedad es realizado el diagnóstico.²⁶

La FPI es la más común de las enfermedades intersticiales idiopáticas del pulmón, tiene el peor pronóstico de este grupo de enfermedades con una media de supervivencia de 3 a 4 años. La edad promedio al momento del diagnóstico en pacientes con FPI es de aproximadamente 66 años (Mejía, y otros, 2016).

La FPI es una enfermedad en vías de investigación con una alta dificultad diagnóstica / terapéutica²⁷ y se observa una dilación frecuente entre la aparición de los síntomas y un diagnóstico acertado; ello implica que el paciente reciba multitratamientos inadecuados para la enfermedad y que el tratamiento correcto sea aplicado en etapas avanzadas de la misma.²⁸

La demora entre el inicio de la sintomatología y el diagnóstico final es muy variable y puede retardarse más de 24 meses; en México se ha reportado un promedio de 18 meses para el envío de un paciente con esta patología a un centro de referencia para establecer el diagnóstico definitivo de FPI, lo que conlleva a que el diagnóstico y por ende el tratamiento correcto, se realicen generalmente en etapas avanzadas de la enfermedad.

Una limitante para un diagnóstico más temprano y oportuno, identificada a través de encuestas a neumólogos que tratan la enfermedad, radica en la presencia de insuficiencia de áreas de apoyo diagnósticas, como radiólogos y patólogos expertos en FPI²⁹, que formen un equipo multidisciplinario altamente capacitado para un

²⁵ Primer Consenso Mexicano sobre Fibrosis Pulmonar Idiopática, Neumol Cir Torax Vol. 75 - Núm. 1:32-51 enero-marzo 2016

²⁶ <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/pulmonary-fibrosis/symptoms-causes/syc-20353690>.

²⁷ Panorama actual de la fibrosis pulmonar idiopática en México, Neumol Cir Torax Vol. 74 - Núm. 4:256-261 octubre-diciembre 2015.

²⁸ *Importance of early diagnosis and treatment in idiopathic pulmonary fibrosis, expert review of respiratory medicine*, 2018

²⁹ <http://www.medigraphic.com/pdfs/neumo/nt-2016/nt161e.pdf>.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

diagnóstico certero y temprano de la FPI, dado que para un diagnóstico preciso se requieren pruebas de función pulmonar y tomografías de alta resolución.

La prevalencia es de 2 a 29/100,000 hab. y la incidencia de 10 por 100,000 personas por año, con una tendencia al alza. La FPI afecta principalmente a mayores de 50 años, con una prevalencia 10 veces mayor en mayores de 70 años respecto a la población total.

Actualmente, en México se realizó una encuesta a médicos neumólogos y mostró que el promedio de pacientes diagnosticados anualmente por cada neumólogo es de 8 pacientes, mientras que otro estudio retrospectivo realizado en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias del 2009-2013 concluyó que, en el centro de referencia más importante del país, en el área de enfermedades respiratorias, se diagnostican en promedio 16 casos nuevos por año, por cada neumólogo. En México se estima que la prevalencia de la FPI aumente en los próximos años.

La atención de la FPI es costosa, no solo debido a los tratamientos farmacológicos que requieren los pacientes para retrasar la progresión de la enfermedad, sino, principalmente, por el costo de atención que genera la hospitalización de estos pacientes debido a un empeoramiento de la enfermedad u otros factores que en ocasiones no consideran como lo son infecciones en vías respiratorias u otras comorbilidades, entre las que destacan:

- * 52% diabetes mellitus.
- * 40% hipertensión arterial sistémica.
- * 35% enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- * 27% hipertensión pulmonar.
- * 5% síndrome de apnea obstructiva del sueño.
- * 3% enfermedad por reflujo gastroesofágico.

Aunque no se puede considerar que la FPI presente una alta prevalencia, es una enfermedad crónica, progresiva y letal, con una elevada mortalidad de 50 por ciento a tres años posteriores al diagnóstico, debido a una detección tardía y, sobre todo, a la falta de un tratamiento específico adecuado.³⁰

Otro aspecto de importancia en la FPI es el riesgo de exacerbaciones, donde cada exacerbación (crisis respiratoria), conlleva un 60% de posibilidades de muerte, lo que no solamente afecta al enfermo disminuyendo aún más su capacidad respiratoria.

Según información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, el costo de atención de un enfermo de FPI, cuando su capacidad vital forzada (CVF) ha disminuido del 70%, es de aproximadamente \$958,962.08.

³⁰ <http://www.lajomadadeorientee.com.mx/2017/09/07/fibrosis-pulmonar-idiopatica/>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Por los motivos sustentados se requiere iniciar desde los niveles de atención básicos, el estudio de pacientes con patrones pulmonares restrictivos para un diagnóstico temprano y se pueda ofrecer mayores alternativas terapéuticas y mejorar su calidad de vida.

En otro orden de ideas, en nuestro país, el avance más relevante en la última década ha sido la nueva clasificación histológica de la FPI, lo que ha posibilitado comprender la historia natural de la enfermedad, su pronóstico y las alteraciones biológicas implicadas, permitiendo al grupo de trabajo del INER, hacer recomendaciones a la comunidad médica, para el diagnóstico y tratamiento específico, así como investigar nuevos agentes terapéuticos.³¹

No se omite mencionar, que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2020, prevé recursos para Rectoría en Salud para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, Prevención y control de enfermedades, Salud materna, sexual y reproductiva, Fortalecimiento a la atención médica, Seguro Popular, Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, así como para el Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural.

Incluso se destinan recursos para el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, para Igualdad de Hombres y Mujeres, Formación y capacitación de recursos humanos para la salud, Investigación y desarrollo tecnológico en salud, Atención a la Salud, Prevención y atención contra las adicciones, Programa de vacunación, Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS, Prevención y control de enfermedades, Salud materna, sexual y reproductiva, Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes.

Así como también, recursos para la atención de grupos vulnerables, Asistencia social y protección del paciente, Formación y capacitación de recursos humanos para la salud Programa Nacional de Reconstrucción, Salud materna, sexual y reproductiva, Servicios de asistencia social integral

Hasta se destinan recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, para el desarrollo de los jóvenes, para la atención de niñas, niños y adolescentes

Incluso hasta existe una partida para acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos y para el programa nacional de reconstrucción.

Sin embargo, no existe partida presupuestal alguna para el tratamiento del Cáncer de Pulmón y la Fibrosis Pulmonar Idiopática.

Luego entonces, es por todo lo antes expuesto y en función de los datos arrojados por las diversas fuentes citadas, que se considera necesario que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en ejercicio de sus atribuciones, destine la o las partidas presupuestales necesarias para asegurar

³¹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/la-fibrosis-pulmonar-idiopatica-un-problema-de-salud-que-se-hace-presente-en-mexico>.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

durante el ejercicio fiscal 2021 el tratamiento de Cáncer de Pulmón y Fibrosis Pulmonar Idiopática, como enfermedades respiratorias que ocasionan discapacidad, en apego a la clasificación de la OMS.

En resumen, que se destinen recursos al tratamiento de la discapacidad, en la que puedan ser considerados los síntomas, efectos y complicaciones que implican tanto el cáncer de pulmón, como la fibrosis pulmonar idiopática, con el fin de garantizar el acceso a la atención médica y a las diferentes alternativas de tratamientos costo-efectivos que les permitan a las personas que padezcan este tipo de discapacidad, mantener una calidad de vida adecuada. Ello, considerando que este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.³²

Además de la disposición constitucional referida, la LGIPD establece que los principios que deberán observar las políticas públicas son, entre otros, los de equidad, justicia social, igualdad de oportunidades y de no discriminación; aspectos que no pueden lograrse para enfermos de cáncer de pulmón y fibrosis pulmonar idiopática, respectivamente, quienes también sufren de discapacidad y que, a la fecha, no se les ha reconocido como tales.

El mismo ordenamiento dispone que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

Adicionalmente a lo ya sustentado, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que "El gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México **puedan recibir** atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos **el suministro de medicamentos** y materiales de curación y los exámenes clínicos."³³

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, bajo el rubro *Salud para toda la población*, también menciona que el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana, lo cual cobra mayor importancia, justamente en los casos de enfermedades respiratorias.

Por otra parte, a través del Plan Nacional de Salud 2019-2024, (dado a conocer a través del denominado proyecto³⁴) se plantea el objetivo de incrementar el acceso a la salud de forma paulatina para todos los mexicanos, independientemente de su condición laboral o socioeconómica, con objetivos a corto plazo como el abasto de medicamentos, mantenimiento de los inmuebles como hospitales, y de los centros de salud que estén en condiciones precarias.³⁵

³² Cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

³⁴ Proyecto del Plan Nacional de Salud 2019-2024.

³⁵ <https://www.gob.mx/salud/articulos/incrementar-el-acceso-a-la-salud-para-todos-los-mexicanos?idiom=es>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2021 SE DESTINEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PULMÓN Y FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, COMO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS QUE OCASIONAN DISCAPACIDAD, EN APEGO A LA CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Es claro que las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad disminuyen de manera importante - impactando favorablemente su calidad de vida- cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno donde desarrolla su vida cotidiana, así como cuando se establecen políticas públicas que permiten otorgarles un trato equitativo e igualitario con respecto al resto de la población.

En el caso de las enfermedades respiratorias que ocasionan discapacidad, de no tratarse oportuna y adecuadamente, tiene secuelas tan graves como la propia muerte prematura, pasando por toda la gama de afectaciones desde el comienzo de la enfermedad, hasta la manifestación más crítica en signos y síntomas, que invariablemente tienen un impacto en la calidad de vida del paciente, aunado a afectaciones económicas, sociales y emocionales hacia la persona que lo padece y su familia. Las referidas afectaciones se presentan en los ambientes cercanos del enfermo, incluyendo los microsistemas de trabajo, escuela, familia, amigos, consulta hospital, pacientes, compañeros e incluso amigos.³⁶

En este orden de ideas, se justifica que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, destine la o las partidas presupuestales necesarias para asegurar durante el ejercicio fiscal 2021, el tratamiento de Cáncer de Pulmón y Fibrosis Pulmonar Idiopática, como enfermedades respiratorias que ocasionan discapacidad, en apego a la clasificación de la OMS, a efecto de garantizar criterios de equidad, trato igualitario y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, se destinen las partidas presupuestales necesarias para asegurar el tratamiento de cáncer de pulmón y fibrosis pulmonar idiopática, como enfermedades respiratorias que ocasionan discapacidad, en apego a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud.

Dado en el salón del Pleno del Senado de la República a los 20 días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

SENADORA CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA

³⁶ Anales de psicología, 2002, vol. 18, no 1 (junio).



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

28 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, Senador por el Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno del Senado de la República, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PAQUETE ECONOMICO 2021, SE DESTINEN RECURSOS ADICIONALES EN UN FONDO EXTRAORDINARIO Y SUFICIENTE A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Desde el inicio de este año 2020, con la presencia y contagio por el coronavirus, la situación del país en todos los aspectos se ha ido agravando conforme han pasado los meses, para septiembre México ya había llegado a un escenario catastrófico con mas de 66 mil mexicanos muertos, que son única y exclusivamente responsabilidad del Gobierno Federal que minimizó las graves consecuencias que traería esta pandemia.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

SEGUNDO.- En el mes de mayo, en una reunión virtual que sostuvo el Secretario de Hacienda con integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), informó de la entrega en tiempo de los recursos presupuestados en el paquete económico 2020 a través del ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

De igual forma, en el mismo mes, específicamente el día 13 de mayo de 2020 el Subsecretario de Hacienda, en una reunión virtual con la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales de las Entidades Federativas, manifestó que se estaba trabajando para que los estados reciban los recursos de participaciones federales estimados en el paquete económico 2020.

De lo anterior, se desprende que la federación ante la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SarsCov-2, únicamente se ha centrado en ministrar los recursos contemplados y presupuestados de manera ordinaria en el ejercicio 2020 para las 32 entidades federativas. No así destinado recursos adicionales o extraordinarios para la atención de la pandemia, dejando a su suerte a los gobiernos estatales.

TERCERO.- En consecuencia, en ningún momento la Secretaría de Hacienda ha autorizado monto adicional a los recursos que se entregan a los estados a través del ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios o del ramo 33 de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, simplemente se ha reiterado la garantía de entrega en tiempo y forma, pero jamás recursos extraordinarios adicionales y necesarios para atender la emergencia sanitaria.

CUARTO.- En el caso particular del Estado de Tamaulipas, desde el 13 de abril del año en curso, el Gobernador de la entidad hizo referencia a que se solicitó la creación de un



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

fondo especial para poder combatir al coronavirus y sin embargo el Gobierno Federal fue omiso a las peticiones, señaló que incluso se había mencionado que recibirían recursos anticipados, lo que tampoco sucedió.

Lo único que llegó a Tamaulipas, fueron recursos ordinarios adelantados del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), recursos ya etiquetados a los estados; nada adicional, ningún recurso para atender lo extraordinario de la contingencia sanitaria.

Con los recursos adelantados, únicamente se puede echar a andar el sistema de salud estatal, "no porque se tenga la pandemia quiere decir que todo el sistema de salud se frena, siguen las mismas enfermedades, las mismas operaciones lo mismo que se tiene que pagar para mantener todo el sistema de salud, para eso es ese dinero" no se trata de dinero para combatir el coronavirus.

QUINTO.- Es preciso y urgente señalar que de acuerdo con el documento de precriterios generales de política económica para 2021, que se dio a conocer desde el mes de abril de 2020 y que a pesar de la emergencia sanitaria no fue modificado en lo más mínimo; la Secretaría de Hacienda estima que los estados de la república perciban en el 2021, 875,424.1 millones de pesos, lo que significa una reducción de 76,030.7 millones de pesos de lo aprobado en el paquete económico 2020.

SEXTO.- Es claro que las 32 entidades de la República no buscan obtener recursos a discreción, lo que se necesita urgentemente son recursos adicionales etiquetados con un destino fijo y claro para hacer frente a la emergencia sanitaria y no recortes como se pretende.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de discusión y aprobación del paquete económico 2021, destinen recursos adicionales en un Fondo Extraordinario y suficiente a las 32 entidades federativas para hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de discusión y aprobación del paquete económico 2021, no apruebe la reducción a las 32 entidades federativas de 76,030.7 millones de pesos para 2021, contemplado en los precerterios generales de política económica para 2021.


ATENTAMENTE



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3323

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el proceso de discusión y aprobación del Paquete Económico 2021, se destinen recursos adicionales en un fondo extraordinario y suficiente a las 32 entidades federativas para hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente




SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaría



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

28 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, Senador por el Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno del Senado de la República, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PAQUETE ECONOMICO 2021, SE DESTINEN RECURSOS ADICIONALES EN UN FONDO EXTRAORDINARIO Y SUFICIENTE A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Desde el inicio de este año 2020, con la presencia y contagio por el coronavirus, la situación del país en todos los aspectos se ha ido agravando conforme han pasado los meses, para septiembre México ya había llegado a un escenario catastrófico con mas de 66 mil mexicanos muertos, que son única y exclusivamente responsabilidad del Gobierno Federal que minimizó las graves consecuencias que traería esta pandemia.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

SEGUNDO.- En el mes de mayo, en una reunión virtual que sostuvo el Secretario de Hacienda con integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), informó de la entrega en tiempo de los recursos presupuestados en el paquete económico 2020 a través del ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

De igual forma, en el mismo mes, específicamente el día 13 de mayo de 2020 el Subsecretario de Hacienda, en una reunión virtual con la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales de las Entidades Federativas, manifestó que se estaba trabajando para que los estados reciban los recursos de participaciones federales estimados en el paquete económico 2020.

De lo anterior, se desprende que la federación ante la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SarsCov-2, únicamente se ha centrado en ministrar los recursos contemplados y presupuestados de manera ordinaria en el ejercicio 2020 para las 32 entidades federativas. No así destinado recursos adicionales o extraordinarios para la atención de la pandemia, dejando a su suerte a los gobiernos estatales.

TERCERO.- En consecuencia, en ningún momento la Secretaría de Hacienda ha autorizado monto adicional a los recursos que se entregan a los estados a través del ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios o del ramo 33 de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, simplemente se ha reiterado la garantía de entrega en tiempo y forma, pero jamás recursos extraordinarios adicionales y necesarios para atender la emergencia sanitaria.

CUARTO.- En el caso particular del Estado de Tamaulipas, desde el 13 de abril del año en curso, el Gobernador de la entidad hizo referencia a que se solicitó la creación de un



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

fondo especial para poder combatir al coronavirus y sin embargo el Gobierno Federal fue omiso a las peticiones, señaló que incluso se había mencionado que recibirían recursos anticipados, lo que tampoco sucedió.

Lo único que llegó a Tamaulipas, fueron recursos ordinarios adelantados del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), recursos ya etiquetados a los estados; nada adicional, ningún recurso para atender lo extraordinario de la contingencia sanitaria.

Con los recursos adelantados, únicamente se puede echar a andar el sistema de salud estatal, “no porque se tenga la pandemia quiere decir que todo el sistema de salud se frena, siguen las mismas enfermedades, las mismas operaciones lo mismo que se tiene que pagar para mantener todo el sistema de salud, para eso es ese dinero” no se trata de dinero para combatir el coronavirus.

QUINTO.- Es preciso y urgente señalar que de acuerdo con el documento de precriterios generales de política económica para 2021, que se dio a conocer desde el mes de abril de 2020 y que a pesar de la emergencia sanitaria no fue modificado en lo más mínimo; la Secretaría de Hacienda estima que los estados de la república perciban en el 2021, 875,424.1 millones de pesos, lo que significa una reducción de 76,030.7 millones de pesos de lo aprobado en el paquete económico 2020.

SEXTO.- Es claro que las 32 entidades de la República no buscan obtener recursos a discreción, lo que se necesita urgentemente son recursos adicionales etiquetados con un destino fijo y claro para hacer frente a la emergencia sanitaria y no recortes como se pretende.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de discusión y aprobación del paquete económico 2021, destinen recursos adicionales en un Fondo Extraordinario y suficiente a las 32 entidades federativas para hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de discusión y aprobación del paquete económico 2021, no apruebe la reducción a las 32 entidades federativas de 76,030.7 millones de pesos para 2021, contemplado en los preclavios generales de política económica para 2021.


ATENTAMENTE



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3323

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el proceso de discusión y aprobación del Paquete Económico 2021, se destinen recursos adicionales en un fondo extraordinario y suficiente a las 32 entidades federativas para hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 276, párrafo 2 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente




SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaría

28 OCT 2020

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

231
SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, GARANTICE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES SUFICIENTES AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, A EFECTO DE COADYUVAR A LA PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO, DE EQUIPO E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.**, lo cual se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 21 constitucional, el Estado tiene a cargo la función de la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por lo anterior, los fondos de ayuda federal para la



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios, para ser destinados exclusivamente a estos fines.

“Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) al d) ...

e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

...
...
...”
...

En correspondencia con el artículo en comento, en 2016 se creó el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), a partir de una reestructuración del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN).

El FORTASEG es un subsidio que se otorga a estados y municipios para ejercer la función de seguridad pública, así como para el fortalecimiento de temas diversos, tales como evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales y su capacitación; homologación policial; mejora en las condiciones laborales de los policías y su equipamiento; la construcción de infraestructura; prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia; profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública; entre otros.¹

De manera que, de acuerdo con los lineamientos generales de evaluación del desempeño del Subsidio FORTASEG, a cada municipio, o en su caso, la entidad federativa que ejerza de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal, le es asignado un monto del total de los recursos presupuestarios federales.

Para 2020, el monto total de los recursos del FORTASEG ascendió a la cantidad de 4 millones de pesos. Del total, las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo dispondrían de hasta un monto de 78 millones

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)*. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

300 mil pesos, para ejercerlos en gastos indirectos para la planeación, operación, seguimiento, evaluación, transparencia, rendición de cuentas, relativas a: .

- a) Asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, vinculadas al FORTASEG y/o al cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Nacional relacionados con el Subsidio;
- b) Contratación de servicios profesionales para la concertación, operación, seguimiento, verificación, evaluación, impresión, publicación y difusión, en el marco de la aplicación de los recursos provenientes del Subsidio, y
- c) Fortalecimiento tecnológico del Secretariado Ejecutivo y del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asociado a los objetivos del Subsidio.²

Como destino de gasto asociados a los recursos, se encuentran los siguientes programas y subprogramas:

- Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica
 - Subprograma de Modelo Nacional de Policía
 - Subprograma Dignificación Policial
 - Subprograma Justicia Cívica
- Programa con Prioridad Nacional nombrado Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y de las Instituciones de Seguridad Pública
 - Subprograma de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control y Confianza
 - Subprograma Profesionalización y Capacitación de los elementos Policiales de Seguridad Pública

² Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020. Disponible para su consulta en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584605&fecha=23/01/2020



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

- Programa con Prioridad Nacional nombrado Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública
 - Subprograma Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública
 - Subprograma Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública
- Programa con Prioridad Nacional nombrado Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana
 - Subprograma Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana
- Programa con Prioridad Nacional nombrado Sistema Nacional de Información
 - Subprograma Sistema Nacional de Información Base de Datos del SNSP
 - Subprograma Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas
 - Subprograma Red Nacional de Radiocomunicación
 - Subprograma Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización

Ahora bien, derivado de la reciente presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se observa que en el Ramo 36 "Seguridad y Protección Ciudadana" del Anexo 19 "Acciones para la Prevención del Delito, combate a las adicciones, rescate de Espacios Públicos y Promoción de Proyectos Productivos", no se contempla una partida presupuestaria para el FORTASEG.

Comparativo: Recursos asignados a Subsidios en materia de seguridad pública (FORTASEG) en 2020 y 2021.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

36 Seguridad y Protección Ciudadana	31,349,928,874
Actividades de apoyo administrativo	476,532,073
Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	297,615,837
Operativos para la prevención y disuasión del delito	24,995,193,477
Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,580,587,487
Subsidios en materia de seguridad pública	4,000,000,000

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

36 Seguridad y Protección Ciudadana	37,789,711,013
Actividades de apoyo administrativo	7,777,556,414
Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	239,228,409
Operación de la Guardia Nacional para la prevención, investigación y persecución de delitos	27,961,271,330
Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones	1,811,654,860

2019 ha sido registrado como el año más violento en la historia contemporánea del país. De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) se reportaron 2 millones 015 mil 641 presuntos delitos; mientras que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) estimó una cifra negra del 93.2%,³ es decir, la gran mayoría de los delitos no se denunció o persiguió.

Este año no pinta muy diferente, ya que durante el primer semestre de 2020 se registró un nuevo récord tan sólo por violencia homicida con 17 mil 982 asesinatos, en promedio, se trató de 100 asesinatos por día.

Tan sólo las víctimas de homicidio y feminicidio reportadas durante este periodo de tiempo superan en más de 300 a los 17 mil 653 registrados en 2019, que como se ha referido, mantuvo los niveles más altos de violencia.

La violencia persiste con una tendencia al alza. Durante el primer semestre de 2018 la tasa de homicidios fue de 13.4 víctimas por 100 mil habitantes; en 2019 la tasa

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

fue de 14.01 casos, es decir, un incremento de 4.5%; y en 2020 la tasa fue de 14.14, esto es, un ascenso inferior al 1%.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el suscrito presentó en febrero del presente año, proposición con punto de acuerdo por el que se exhortó al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con motivo de los recursos asignados a los municipios de Nuevo León a través del Subsidio FORTASEG, a efecto de garantizar su continuidad y el aumento de los mismos.

De acuerdo con la incidencia reportada en las entidades federativas, Nuevo León destacó en el séptimo lugar con 75 mil 871 presuntos delitos registrados durante 2019.

Siguiendo la tendencia nacional y estatal, municipios integrantes de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) reportaron un alza respecto al promedio histórico en delitos como robo (Cadereyta, García, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García y Santiago), violación (Cadereyta, Monterrey, San Nicolás, San Nicolás de los Garza y Santiago) y homicidio (General Escobedo, Benito Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García).⁴

Por lo que hace a la percepción ciudadana de inseguridad en la ZMM, ésta continuó en niveles altos, e inclusive, en municipios como Monterrey, General Escobedo, Guadalupe y San Nicolás de los Garza, se registró un aumento en el porcentaje de ciudadanos que los consideraron inseguros.⁵

⁴ Fiscalía General del Estado. Semáforo Delictivo. Disponible para su consulta en: https://fiscalia.n.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/01/Semaforo_Delictivo_Completo_Diciembre-2019.pdf

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (diciembre 2019)*. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu/ensu2020_01.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

De manera particular, para 2020 resultó preocupante que los municipios de Monterrey, Guadalupe y General Escobedo sufrieran una reducción en el monto asignado a través del Subsidio FORTASEG, toda vez que de acuerdo con las estadísticas de incidencia delictiva de la Fiscalía General del Estado, eran precisamente estos municipios los que reportaron un mayor número de delitos cometidos en el transcurso de 2019.

Tabla 1. Montos asignados a Municipios de Nuevo León 2019-2020

Municipio	2019	2020
Apodaca	\$ 14,731,930.00	\$ 15,173,897
Cadereyta Jiménez	\$ 11,239,551.00	\$ 11,497,148.00
García	\$ 11,300,855.00	\$ 11,639,881.00
San Pedro Garza García	\$ 9,935,298.00	\$ 10,251,897.00
General Escobedo	\$ 13,901,106.00	\$ 13,450,908.00
Guadalupe	\$ 21,225,156.00	\$ 18,210,328.00
Benito Juárez	\$ 11,540,845.00	\$ 11,887,070.00
Linares	-	\$ 6,000,000.00
Monterrey	\$ 36,622,677.00	\$ 32,179,410.00
Pesquería	-	\$ 6,000,000.00
San Nicolás de los Garza	\$ 13,277,827.00	\$ 13,676,162.00
Santa Catarina	\$ 11,398,890.00	\$ 11,740,857.00
TOTAL	\$ 155,192,144.00	\$ 161,707,558.00

Fuente: Anexo 2, Lineamientos para el otorgamiento del SUBSIDIO FORTASEG.⁶

⁶ Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584605&fecha=23/01/2020



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Asimismo, los municipios antes referidos también reportaron una alta incidencia en delitos que los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el ejercicio fiscal 2020, consideran de alto impacto:

Tabla 2. Delitos de Alto Impacto por Municipio

Delitos	Monterrey		Guadalupe		General Escobedo	
	2018	2019	2018	2019	2018	2019
Homicidio doloso	217	220	64	76	50	56
Feminicidio	19	19	12	07	03	06
Robo (casa habitación, transeúnte, instituciones financieras).	2,346	2,354	946	855	808	529 ⁷

Fuente: Estadísticas por municipio, Fiscalía General del Estado (FGE).⁸

En consecuencia, si para el presente año resultaba preocupante una reducción en los montos asignados a través del Subsidio FORTASEG para algunos municipios que reportan un mayor número de delitos, ésta se vuelve aún más fuerte con la desaparición de los recursos presupuestarios para dicho Subsidio.

En un año cuyo primer semestre ha alcanzado nuevamente cifras históricas en materia de violencia, la seguridad pública municipal se encuentra en riesgo para hacerle frente, pues quedan a merced la profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública; el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública; así como la prevención de la violencia y la delincuencia en concordancia con los ejes, programas con prioridad nacional y subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

⁷ No se contempló el delito de robo a institución financiera por falta de datos oficiales.

⁸ Fiscalía General del Estado, *Estadísticas por municipio*, disponible en: <https://fiscaliamt.gob.mx/estadisticas/>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

En mayor proporción, los homicidios, feminicidios y robos han aumentado durante el último año en diversos municipios, por lo que resulta imperioso que se garantice en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, los recursos presupuestarios federales suficientes que permitan a los municipios y, en su caso, a las entidades federativas, cumplir con la función de seguridad pública, a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, como principio constitucional.

Es precisamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que contempla que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto, entre otros, los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, que a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para estos fines.

Para atender la crisis de seguridad es necesario procurar el fortalecimiento de las herramientas y mecanismos con que cuentan los municipios del Estado mexicano, pues al existir un estrecho lazo entre éstos y sus comunidades, los fenómenos de inseguridad, así como las acciones y políticas de cada municipio, tendrán injerencia en el resto del país.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, GARANTICE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES SUFICIENTES AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN, A EFECTO DE COADYUVAR A LA PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO, DE EQUIPO E INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

ÚNICO.— El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, garantice los recursos presupuestarios federales suficientes al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a efecto de coadyuvar a la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el abasto de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a efecto de salvaguardar su derecho humano a la vida y a la salud.

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-

270

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, SE GARANTICE LA INCLUSIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN CÁNCER, A EFECTO DE SALVAGUARDAR SU DERECHO HUMANO A LA VIDA Y A LA SALUD**, lo cual se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA), el cáncer infantil constituye una de las principales causas de morbimortalidad en nuestro país, las tasas de incidencia por millón hasta el 2017 fueron: 90% a nivel nacional, 111% en niños (0 a 9 años) y 68% en adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 136%, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 53%.¹

Los estados de la República con mayor tasa de incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años) son: Durango 190; Colima 187; Aguascalientes 167; Sinaloa 163 y Tabasco 159.

¹ Disponible para su consulta en:
<https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el abasto de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a efecto de salvaguardar su derecho humano a la vida y a la salud.

En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con mayor tasa de incidencia por cáncer son: Campeche 150; Colima 117; Aguascalientes 106; Nuevo León 100 y Morelos 99.²

Sin embargo, y aunque esta enfermedad representa una de las principales causas de muerte entre la población, se han documentado una serie de irregularidades, entre las que se encuentra el desabasto de medicamentos y falta de material en quimioterapias, panorama que pone en riesgo la salud de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Desde 2019, la crisis por el desabastecimiento de medicamentos en el sector salud se agudizó debido a los recortes presupuestarios y a los cambios en la forma de comprar las medicinas impuestos por el actual titular del Poder Ejecutivo Federal, quien asumió la Presidencia el 1 de diciembre de 2018.

Desde entonces madres y padres de niñas, niños y adolescentes con cáncer, han realizado bloqueos y manifestaciones por la falta de quimioterapias y el medicamento correspondiente en hospitales de la Secretaría de Salud y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

No pasa desapercibido el contexto actual de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha agravado las carencias en el sistema de salud, dejando a niñas, niños y adolescentes que viven y luchan a diario contra el cáncer y que enfrentan un desabasto de medicamentos desde hace más de un año, sin una respuesta clara por parte de las autoridades correspondientes.

A pesar de que algunos colectivos de madres y padres de familia han sostenido reuniones con las Secretarías de Salud y de Gobernación, de las que ha resultado la promesa del gobierno federal de terminar con la carencia de los fármacos, el desabasto de medicamentos oncológicos persiste en todo el país, y con ello, el riesgo a la salud y a la vida de los menores.

De acuerdo con madres y padres de familia afectados por dicho desabasto, el costo promedio de Metrotrexato, medicamento para el tratamiento, es de 38 mil o 40 mil pesos.

² *Ídem.*



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el abasto de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a efecto de salvaguardar su derecho humano a la vida y a la salud.

Por su parte, la Secretaría de Salud ha informado que solicitaría apoyo al Instituto Mexicano del Seguro Social, además de buscar la importación del medicamento, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) habría suspendido, por cuestiones administrativas, la línea de producción del laboratorio mexicano Pisa, el único que contaba con los insumos para la elaboración del medicamento para el control de cáncer.

Particularmente en Nuevo León, a finales de agosto pasado, una menor de 3 años que padecía leucemia linfoblástica aguda falleció en Monterrey, luego de que sus padres trataran de conseguir una dosis de *L-asparaginosa* para su tratamiento de quimioterapia, en virtud de que el IMSS no contaba con el medicamento.³

De acuerdo con asociaciones de la entidad que dependen de donativos para seguir ayudando a los menores a conseguir de manera privada los medicamentos, a la escasez de medicamentos se suma su encarecimiento debido a la pandemia del coronavirus, quienes incluso cuentan con lista de espera ante el número de personas afectadas.

Tan sólo en el presente mes, la asociación civil "Manitas Pintando Arcoiris" ha informado el lamentable deceso de seis niños que recibían apoyo de la misma, cuatro eran de Tamaulipas y Coahuila, y dos de Nuevo León. La razón, explica la fundadora de la asociación, el desabasto de medicamentos que causó un retraso en el tratamiento de los menores.

En este contexto, es importante mencionar que corresponde al gobierno federal adquirir y proveer los medicamentos contra el cáncer; sin embargo, hasta el momento, no se ha dado una explicación y las acciones llevadas a cabo resultan insuficientes.

De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación del estado garantizar para todas las personas el derecho a la protección de la salud.

³ Disponible para su consulta en:

<https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/muere-nina-en-nuevo-leon-por-falta-de-medicamentos-contr-el-cancer-en-el-imss-1206652>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el abasto de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a efecto de salvaguardar su derecho humano a la vida y a la salud.

En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

El derecho a la salud y a su protección es uno de los derechos sociales por excelencia. Se trata de un derecho que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el estado.

El derecho a la salud implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos. Así a partir del derecho a la salud, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica, por la causa que sea.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha sentado criterio respecto al derecho a la vida que impone al Estado mexicano la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, a efecto de adoptar medidas positivas para su preservación, existiendo transgresión al mismo cuando éste no adopte las medidas razonables y necesarias para minimizar el riesgo de que se pierda el derecho a la vida, ya sea en manos del Estado o de otros particulares.

DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el abasto de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a efecto de salvaguardar su derecho humano a la vida y a la salud.

humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

Tesis P.LXI/210, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, enero de 2011, p. 24.

(Énfasis propio).

El cáncer infantil en México representa un problema de salud pública y un padecimiento de alto impacto físico, social y psicológico tanto para el niño como para su familia, además del impacto económico que también incorpora.

El cáncer no espera, el tiempo es crítico. La interrupción de los tratamientos a falta de fármaco puede empeorar el cuadro clínico, permitir que el cáncer regrese o inclusive, dejar que éste progrese hasta la muerte del paciente.

Por todo lo anterior, surge la necesidad de exhortar respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el para fortalecer las acciones de prevención, presupuesto, desarrollo de infraestructura, atención médica, y dotación de medicamentos para combatir el cáncer infantil.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el abasto de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a efecto de salvaguardar su derecho humano a la vida y a la salud.

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, SE GARANTICE LA INCLUSIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN CÁNCER, A EFECTO DE SALVAGUARDAR SU DERECHO HUMANO A LA VIDA Y A LA SALUD.

ÚNICO.— El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se garantice la inclusión de una partida presupuestaria para el abasto de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que padecen cáncer, a efecto de salvaguardar su derecho humano a la vida y a la salud.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República

28 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.

213

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A ELEVAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PRESENTADA POR LA SENADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en los Artículos 8, Numeral 1, Fracción II, Y 276 Numeral 1, Fracción I del Reglamento Del Senado De La República, somete a consideración la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo por la cual se exhorta a la Cámara de Diputados a elevar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 en materia de protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los sectores más afectados en materia de recortes y asignación presupuestal en México ha sido el de medio ambiente y recursos naturales, en particular en aquellas dependencias, instituciones y organismos encargados de proteger y preservar nuestros ecosistemas, recursos naturales y medio ambiente.

El Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA, en conjunto con otras organizaciones no gubernamentales han dado a conocer que "en los últimos siete años el sector ambiental ha sufrido un recorte del 59.5% en los recursos asignados en el presupuesto federal"¹ lo que representa una cantidad cercana a los 44 mil millones de pesos, esto, tomando en cuenta el

¹ En los últimos 7 años, el sector ambiental ha sufrido un recorte del 59.5% a los recursos asignados en el presupuesto federal, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA, consultado en: <https://www.cemda.org.mx/recortes-al-sector-ambiental/>

Proposición con Punto de Acuerdo, mediante la cual se Exhorta a la Cámara de Diputados a Elevar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 en Materia de Protección y Conservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales presentada por la Senadora Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



total de presupuesto 2013, trayendo su valor presente y tomando en cuenta la inflación correspondiente.²

Adicionalmente, al sector ambiental federal en los últimos siete años se le ha reducido su personal, su presupuesto asignado a pasado de un .38% a .11% en proporción del Producto Interno Bruto, teniendo como resultado recortes progresivos a las instituciones y organismos encargados de proteger nuestros recursos, ecosistemas y medio ambiente:³

Dependencia	2013	2013 Inflación	2020	% de recorte en comparación con lo asignado en 2013 (Cifras actualizadas a valor presente)
	Monto			%
Comisión Nacional de Arecas Naturales Protegidas (Conanp)	1,070,858,700	1,399,984,875	869,536,230	61.00%
Comisión Nacional del Agua (Conagua)	41,257,344,344	53,937,698,052	22,985,300,858	134.66%
Comisión Nacional Forestal (Conafor)	6,537,398,582	9,069,592,722	2,588,244,132	250.69%
Delegaciones Federales de la Semarnat	625,242,911	817,409,939	529,949,104	54.24%
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	270,949,811	354,225,768	204,976,453	72.81%
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)	272,282,297	355,967,660	178,021,115	99.96%
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa)	1,052,379,834	1,375,826,453	48,932,238	2711.70%
Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	655,747,895	857,290,563	793,069,656	8.10%
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	771,117,818	1,008,119,177	301,712,743	234.13%
Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	738,958,127	865,075,270	91,964,098	960.49%
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)			324,701,242	0.00%

CEMDA, Presupuesto de egresos del Ramo 16 "Medio Ambiente y Recursos Naturales". Comparativo 2013 y 2020 (pesos mexicanos)⁴

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Gráfica obtenida del análisis "En los últimos 7 años, el sector ambiental ha sufrido un recorte del 59.5% a los recursos asignados en el presupuesto federal", del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA, consultado en: <https://www.cemda.org.mx/recortes-al-sector-ambiental/>

Proposición con Punto de Acuerdo, mediante la cual se Exhorta a la Cámara de Diputados a Elevar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 en Materia de Protección y Conservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales presentada por la Senadora Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



Para el año 2021 el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación establece un asignación de recursos para medio ambiente de 30,948 millones de pesos, si bien existe un aumento comparado con el año anterior, este no puede ser comparado con la cantidad de recursos que el sector ambiente y recursos naturales debería de estar recibiendo de forma progresiva desde hace siete años.

Es de recordar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2018 contempló para medio ambiente y recursos naturales 37 mil 580 millones de pesos, un año después su presupuesto en 2019 se redujo a un poco más de 31 millones de pesos, y durante el presente año le fueron asignados 29 mil 869 millones de pesos.⁵

Los incrementos presupuestales para el año 2021 en el sector ambiente y recursos naturales, y en particular el correspondiente a la protección y conservación quedan muy por debajo de otros sectores o proyectos, como es el caso de la construcción de los megaproyectos del Tren Maya, del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía y del Tren Interurbano, los cuales recibirán cerca de 64 mil millones de pesos, lo que representa un 103% más de lo que recibieron durante el presente año.⁶

Cabe destacar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la enorme responsabilidad de fomentar aquellas acciones que permitan una efectiva “protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable” de nuestros recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente, con la finalidad de garantizar en todo momento nuestro derecho humano a un medio ambiente sano, como lo establece la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Actualmente, en este momento en que la humanidad se encuentra combatiendo una emergencia sanitaria a escala global, es de suma importancia considerar que la misma

⁵ Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a los años fiscales de 2018, 2019 y 2020, Diario Oficial de la Federación, consultados en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506080&fecha=29/11/2017

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019

⁶ Propone Gobierno 103% más para Sta. Lucía y trenes, Periódico Reforma, consultado en:

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/preve-gobierno-103-mas-para-sta-lucia-y-trenes/ar2026225?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=robotgr&utm_content=@Reforma&referer=-7d616165662f3a3a613b767a3a4d24727b4f537b6277472a7478652824--

Proposición con Punto de Acuerdo, mediante la cual se Exhorta a la Cámara de Diputados a Elevar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 en Materia de Protección y Conservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales presentada por la Senadora Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



protección de nuestros ecosistemas y medio ambiente nos permitirá mejorar las condiciones de vida para hacer frente a la actual pandemia.

Ante esta situación, se vuelve fundamental establecer un nuevo rumbo en la asignación de recursos públicos, e implementar mejores mecanismos que permitan atender la actual crisis ambiental en el país. Razón por la cual, la presente proposición con punto de acuerdo busca hacer un llamado a la Cámara de Diputados para que lleve a cabo las adecuaciones necesarias al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, con la finalidad de que aquellas dependencias e instituciones encargadas proteger, conservar, y preservar los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente cuenten con un presupuesto progresivo, con los recursos públicos necesarios y suficientes para desempeñar sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente proposición:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta de la manera más respetuosa a la Cámara de Diputados a realizar las adecuaciones necesarias al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021 en materia de protección al medio ambiente y mitigación del cambio climático, con la finalidad de que aquellas dependencias e instituciones encargadas proteger, conservar, y preservar los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente cuenten con un presupuesto progresivo, con los recursos públicos necesarios y suficientes para desempeñar sus actividades.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

septiembre de 2020

Sen. Verónica Delgadillo García

JUAN ZEPEDA
P/A

Proposición con Punto de Acuerdo, mediante la cual se Exhorta a la Cámara de Diputados a Elevar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 en Materia de Protección y Conservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales presentada por la Senadora Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII, "De los Estímulos Fiscales", un Capítulo XII, denominado "Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental.

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-

40 El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO VII, "DE LOS ESTÍMULOS FISCALES", UN CAPÍTULO XII, DENOMINADO "DEL ESTÍMULO FISCAL POR MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE", QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 205, A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULO A INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, nuestro marco normativo tuvo una serie de modificaciones con el fin de reconocer nuevas prerrogativas bajo una perspectiva proteccionista.

En ese sentido, como consecuencia de la citada reforma, el derecho a un medio ambiente sano se incorporó a nuestro máximo dispositivo jurídico en el artículo 4, el cual establece:

Artículo 4º.- ...

...
 ...
 ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En concordancia con diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), consideramos que dicho precepto obliga al Estado a instaurar los



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental.

mecanismos suficientes a efecto de garantizar a toda persona -sea en una dimensión individual o colectiva- la protección afectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.¹

Además, la Primera Sala de la SCJN considera que este derecho protege la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos.

En este sentido, tenemos la plena convicción que este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales.

No obstante, el incremento en el consumo de productos, la industria, el crecimiento urbano exponencial y las propias actividades humanas, han provocado nuevos fenómenos naturales, ajenos a la dinámica convencional del medio ambiente.

En efecto, la intervención humana en el medio ambiente ha generado las más altas emisiones de gases de efecto invernadero en la historia. Nos encontramos en el periodo más cálido de los últimos 1,400 años y el cambio climático ha pasado a ser en una amenaza para el desarrollo sostenible de los Estados. De seguir con este ritmo de vida como sociedad, la temperatura promedio de nuestro planeta podría aumentar de 1.5°C a 2°C para finales del siglo XXI, lo que ocasionaría mayores olas de calor, episodios meteorológicos extremos, riesgo de pérdida amplia de diversidad y sistemas ecológicos, así como un aumento en los niveles del mar por el calentamiento de los océanos.²

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) advierte que el cambio climático provocará en los países de la región una pérdida económica

¹ Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

² IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, 157 págs.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental.

equivalente a 1% del producto anual entre 2010 y 2100.³ Es urgente reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para contener el cambio climático.

Del mismo modo, el sistema energético de México está basado primordialmente en combustibles fósiles que generan grandes cantidades de gases contaminantes al medio ambiente. De acuerdo con el Balance Nacional de Energía de 2017 emitido por la Secretaría de Energía, el porcentaje total de la producción de energía primaria basada en hidrocarburos es del 84.54 %.⁴ Lo que indica que nuestro sistema energético necesita una transformación radical para combatir el cambio climático y lograr una transición energética que reduzca la quema de combustibles fósiles para generar energía y que no se dañe el medio ambiente.

El Global Climate Risk Index (GCRI) coloca a México en el lugar 44 dentro de los países más afectados, con 144 muertes anuales promedio (lugar 23) y una pérdida promedio anual de 0.19% del Producto Interno Bruto (PIB) (lugar 72) debido a los eventos climáticos presentados.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) reveló que de los 2 mil 456 municipios en los que se divide el país, 480 (20%) tienen un nivel de vulnerabilidad al cambio climático muy alto o alto, 888 municipios (36%) un nivel medio y los 1,088 restantes (44%) un nivel bajo o muy bajo. De los municipios con nivel muy alto o alto, el 65% se concentra en el suroeste del país⁵, 26% en el oriente⁶ y el 9% restante en diversas zonas del territorio nacional.

En el caso de Nuevo León, las partículas contaminantes que son emitidas, generalmente por la industria, ya son un problema de salud pública.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el estado de Nuevo León representa el 3.3% de la extensión territorial con respecto al total nacional, cuenta con 51 municipios y 10,706 comunidades urbanas y rurales⁷.

³ NU. CEPAL, *La economía del cambio climático en América Latina y el Caribe: síntesis 2010*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 2010. Símbolo ONU: LC/G.2474. 113 págs.

⁴ Balance Nacional de Energía Eléctrica 2017. Secretaría de Energía. Sitio de Consulta: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414843/Balance_Nacional_de_Energia_2017.pdf

⁵ Chiapas, Guerrero, Oaxaca.

⁶ Hidalgo, Puebla y Tlaxcala.

⁷ “Conociendo Nuevo León”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Séptima edición, México 2017, 25 págs.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental.

Además, alberga a una de las Zonas Metropolitanas más importantes para el país, misma que se encuentra integrada por los municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

Sin embargo, las fuentes fijas, móviles y de área, la ausencia de políticas públicas y la falta de infraestructura sustentable de energías alternativas o renovables, han provocado un incremento considerable en la cantidad de contaminantes registrados en la atmósfera del área metropolitana.

Un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), analizó a nueve ciudades de la república para constatar la concentración de emisiones en la atmósfera. A pesar de que dicha evaluación fue realizada con datos obtenidos en el 2011, para el año de 2017 la Ciudad de Monterrey reportó una concentración de 86 puntos en partículas menores a 10 micrómetros y de 36 respecto a las menores de 2.5, siendo la ciudad más contaminada de México.

En concordancia, ya han sido registradas en promedio mil 200 muertes asociadas con por partículas y otros contaminantes en el estado.

Ahora bien, ante las anteriores problemáticas ambientales, la implementación de nuevos mecanismos que coadyuven a reducir la emisión de contaminantes, deben ser prioridad en la agenda de los Estados.

Es por ello que la presente iniciativa, propone instrumentar medidas fiscales dirigidas a los contribuyentes que desarrollen infraestructura cuyo propósito sea mitigar los efectos ambientales nocivos.

Dicho estímulo fiscal, consiste en una deducción del 30% del monto total invertido en infraestructura que tenga estrictas medidas de protección al ambiente, siempre que superen las disposiciones establecidas en Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) y estándares, y tomen en cuenta lo siguiente:

- a) Prevención, gestión integral y tratamiento, de residuos, su manejo, valorización y disposición final;
- b) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII, "De los Estímulos Fiscales", un Capítulo XII, denominado "Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental.

- c) Descargas, tratamiento y saneamiento de aguas residuales e;
- d) Infraestructura diversa cuya promoción o finalidad primordial sea la reducción de la huella de carbono que la industria en cuestión produzca.

Con estas nuevas medidas se pretende incentivar al sector industrial a instrumentar nuevas tecnologías en la construcción de infraestructura a cambio de deducciones en sus contribuciones. Con ello, se obtendría un doble beneficio: en favor de la industria y de la mano del cuidado del medio ambiente.

Este nuevo marco de desarrollo da una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas, a nivel mundial y en México, de focalizar nuestra cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país.

17 objetivos, 169 metas y 231 indicadores nacionales son un reto gradual para México, es por ello que con la presente iniciativa se contribuiría al cumplimiento de las siguientes metas de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en el marco de la colaboración de México con los demás países.

1. En la meta del objetivo 7 (energía asequible y no contaminante)
 - a) Garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.
2. En las metas del objetivo 12 (producción y consumo responsables)
 - b) Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles que fomentan el consumo antieconómico eliminando las distorsiones del mercado, de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluso mediante la reestructuración de los sistemas tributarios y la eliminación gradual de los subsidios perjudiciales, cuando existan, para reflejar su impacto ambiental, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y condiciones específicas de los países en desarrollo y minimizando los posibles efectos adversos en su desarrollo, de manera que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas.
3. En las metas del objetivo 13 (acción por el clima).
 - c) Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII, "De los Estímulos Fiscales", un Capítulo XII, denominado "Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental.

4. En las metas del objetivo 17 (alianzas para lograr los objetivos)
 - d) Fortalecer la movilización de recursos internos, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole.

Con base en las cifras anteriormente expuestas y los compromisos internacionales de los que México es parte en materia ambiental, es necesario tomar medidas al respecto.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN AL TÍTULO VII, "DE LOS ESTÍMULOS FISCALES", UN CAPÍTULO XII, DENOMINADO "DEL ESTÍMULO FISCAL POR MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE", QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 205, A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULO A INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL.

ÚNICO.- Se adiciona al Título VII, "De los Estímulos Fiscales", un Capítulo XII, denominado "Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII DEL ESTÍMULO FISCAL POR MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 205.- Se otorgará una deducción al Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas o morales que desarrollen infraestructura cuya finalidad sea la protección al medio ambiente, siempre que sean superadas las disposiciones establecidas en Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, en los siguientes términos:

- I. **Prevención, gestión integral y tratamiento, de residuos, su manejo, valorización y disposición final;**
- II. **Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;**
- III. **Descargas, tratamiento y saneamiento de aguas residuales e;**
- IV. **Infraestructura diversa cuya promoción o finalidad primordial sea la reducción de la huella de carbono que la industria en cuestión produzca.**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título VII, "De los Estímulos Fiscales", un Capítulo XII, denominado "Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente", que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental.

Para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará al inicio de cada ejercicio fiscal, la lista de contribuyentes que fueron acreedores de dicho beneficio.

Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar que el contribuyente demuestre una inversión en la infraestructura, sea de construcción o mejora, que efectivamente asegure una medida de protección al medio ambiente.

El monto de la deducción no excederá del 30 por ciento del monto total invertido, ni será acumulable con alguna otra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República



59

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA CONSIDERAR LA DEDUCIBILIDAD EN EL CONSUMO DE RESTAURANTES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A ESTE IMPORTANTE SECTOR, A CARGO DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita Senadora de la República por la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 28, se adiciona la fracción XI al artículo 25 y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para considerar la deducibilidad en el consumo de restaurantes, con la finalidad de apoyar a este importante sector, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

México es mundialmente conocido por su gastronomía, desde la comida típica a pie de calle hasta los restaurantes de alta categoría, por lo que no es sorpresa que el sector restaurantero en el país tenga tanto peso en la economía y en el turismo. El sector restaurantero ha sido esencial en el desarrollo turístico del país, permitiendo que México se posicione en un lugar privilegiado en el ámbito mundial, al contar con una variada gastronomía, y un servicio de calidad a la altura de los mejores del mundo, sin embargo, a nivel interno es una pieza clave en el andamiaje económico nacional.

Según datos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), los Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas se encuentran clasificados dentro del Sector 72 que contempla 568,866 unidades económicas, de las cuales el 97%, es decir 544,937 pertenecen al subsector de servicios de preparación de alimentos y bebidas.

La industria restaurantera representaba en el 2013 a nivel nacional el 10.6% de las unidades económicas del país, empleaba al 6.6% del personal ocupado, tenía un impacto en el 48% de las ramas de actividad económica y participaba en el 1% del PIB. Q

De este total, 515,059 establecimientos se dedican exclusivamente a la preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, los cuales han



tenido una tasa de crecimiento promedio anual del 4.5% entre 1999 y 2014. Para poner en perspectiva la importancia y magnitud de esta industria, por cada unidad dedicada servicios de salud hay 3.1 restaurantes, y por cada unidad dedicada a servicios educativos privados hay 9.8 restaurantes. El 97% de estos establecimientos son micro y pequeñas empresas, donde se ocupan a 10 o menos empleados.

Dentro de los servicios no financieros el sector de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas continúa siendo el sector líder en generación de empleo y autoempleo, en el 2014 su participación porcentual era del 22.8. en el año 2013 este tipo de establecimientos dieron empleo a 1,443,448 personas, donde casi el 60% corresponden a mujeres¹.

La pandemia por Covid-19 ha cambiado dramáticamente el desempeño de la economía global, y con ello, el de sus industrias. Según el secretario de Hacienda, este periodo representa la peor crisis económica en México desde la Gran Depresión de los años 30.

De acuerdo con el Banco de México², la magnitud y características de dicho impacto pueden identificarse en tres fases o etapas distintas. Por un lado, se tuvo un primer efecto a fines del primer trimestre de 2020 derivado del cierre de varios países y de la correspondiente cancelación de vuelos a nivel mundial. Esto representó un enorme choque negativo en marzo en aquellas entidades y regiones del país orientadas a las actividades turísticas como Quintana Roo y Baja California Sur.

En una segunda instancia, la actividad económica en el país se desaceleró significativamente como resultado de la decisión de suspender todas aquellas actividades consideradas como no esenciales; esta decisión inevitablemente afectó a varios sectores manufactureros y de servicios que debieron cerrar temporalmente para garantizar el distanciamiento social. Esta fase tuvo su manifestación más importante en los meses de abril y mayo, aunque en varios sectores se extendió incluso hasta el mes de junio y en algunos otros aún sigue vigente.

En su tercera fase, la reapertura de estos sectores a partir de junio fue, en un inicio relativamente limitada, derivada del hecho de que fue necesario hacer ajustes y preparativos logísticos para garantizar condiciones de sanidad

Q

¹<https://canirac.org.mx/images//files/TODO%20SOBRE%20LA%20MESA%20ESTUDIOS%20DE%20LA%20INDUSTRIA.pdf>

² Gerardo Esquivel, Los Impactos Económicos de la Pandemia en México, Banco de México, julio 2020 [<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>]



apropiadas en los centros de trabajo, lo que afectó en su dinámica al sector restaurantero especialmente.

En ese sentido, esta nueva fase no sólo será mucho más prolongada que las anteriores, sino que su duración es, hasta este momento, bastante incierta.

Este proceso de reapertura será más lento y gradual de lo que originalmente se anticipaba. Esto se debe a que los contagios continúan en niveles relativamente elevados y que los temores de un rebrote de la enfermedad aún están presentes.

Por ello, la Secretaría de Hacienda espera que la economía nacional se contraiga 8% en 2020, aunque la mayoría de las instituciones financieras tanto nacionales como extranjeras espera una contracción mayor al 10%, y en ese sentido las industrias y unidades productivas seguirán padeciendo los estragos de esta caída tan estrepitosa.

Por otro lado, México es el segundo país de América Latina y el Caribe con el paquete más bajo de recursos destinados por el Gobierno para aminorar el impacto económico de la pandemia, solo por arriba de Bahamas, de acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional. Estos apoyos comprenden cantidades menores al uno por ciento de su PIB, de acuerdo con la Alejandro Werner, director del Departamento del Hemisferio Occidental. En ese sentido se vuelve necesario que se busquen otras formas de apoyar al sector.

Poco antes de la pandemia, de acuerdo con el secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués, el sector restaurantero aportaba el 15.3 por ciento del Producto Interno Bruto turístico y el 1.3 por ciento al PIB nacional, por lo que se vuelve uno de los sectores más productivos y representativos de la actividad turística que contribuía de manera total al crecimiento económico del país.³

El presidente de la Cadena de Restaurantes de México de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentado (CANIRAC), Germán González, explicó que en México existen 500 mil unidades económicas dedicadas a la industria restaurantera.⁴

De los restaurantes grandes, un promedio de 20 mil, donde se ubican las cadenas de restaurantes, negocios con entre 10 y 20 empleados, es donde más habrá

³ Comunicado 111 / 2019, Secretaría de Turismo, [<https://www.gob.mx/sectur/prensa/la-industria-restaurantera-aporta-el-15-3-por-ciento-del-pib-turistico-en-mexico>]

⁴ Forbes, El 65% de los restaurantes en México 'morirá' o tendrá 'alto riesgo de quebrar' por coronavirus, [<https://www.forbes.com.mx/negocios-el-65-de-los-restaurantes-en-mexico-morira-o-tendra-alto-riesgo-de-quebrar-por-coronavirus/>]



quiebras, afectando directamente al empleo que en total tiene dos millones 187 mil empleos.

La CANIRAC ha señalado que entre 20 y 25% de los restaurantes están por cerrar sus puertas definitivamente por el impacto de la crisis económica a causa de la pandemia de COVID-19 en el país, lo que representaría una pérdida de entre 300 y 400 mil empleos, o lo que es lo mismo, el cierre de aproximadamente 168 mil establecimientos del ramo.

Tras el cambio del semáforo en la mayoría de los estados del país, los restaurantes pudieron operar a un 30% de su capacidad, sin embargo, el aforo durante esta reapertura ha sido de entre un 15 y 20%. Por lo que incluso con las ventas a domicilio, los establecimientos no pueden cubrir sus gastos de operación⁵

La pandemia de COVID-19 obliga al sector restaurantero a una reinención de la oferta gastronómica, a restauranteros y proveedores les exige ser sensibles y solidarios, así como a incentivar el consumo local, sin embargo, ante el tamaño del reto no sólo se requiere reinventarse, sino recibir un impulso.

Asimismo, propongo que para apoyar a los trabajadores y a las empresas que se dedican al ramo de la industria de restaurantes y comida, aplicar de manera decidida la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que el ordenamiento fiscal actual solo menciona los vales de despensa y gasto en comedores, como prestación social para los trabajadores, cuando el artículo 7° de la Ley en comento, establece que los patrones podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores, lo que sumaría apoyos ante esta grave crisis que padecemos todos y que principalmente sufren los empleados de este importante sector.

Por lo ya mencionado, y con fundamento en los artículos señalados, someto a consideración de esta Soberanía la necesidad de modificar el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para que los consumos en restaurantes sean deducibles al 100% y no sólo al 8.5% como lo establece dicho artículo actualmente. Ya que esto reactivaría la economía, la industria restaurantera, pero sobre todo la generación de empleos, presento la siguiente iniciativa con proyecto de:

Q

⁵ <https://www.forbes.com.mx/negocios-1-4-restaurantes-covid-19-cerrados/>



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 28, se **adiciona** la fracción XI al artículo 25 y se **deroga** la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a la X. ...

XI. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción, el pago deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Serán deducibles los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 28 de esta ley. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

La deducibilidad de 100 por ciento no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

Q

XII. Los esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores, establecidos en el artículo 7° de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Artículo 28. ...

I. a la IV. ...

V. ...

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, **serán deducibles al 100 por ciento** por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en



territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

...

...

...

VI. a la XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI. a la XXXI....

...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, al 06 del mes de octubre de 2020.

SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE

29 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A EFECTO DE CREAR UNA CUOTA FIJA PARA LA CERVEZA ARTESANAL, A CARGO DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

61

La suscrita Senadora de la República por la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción a) al artículo 2º., recorriéndose las subsecuentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de crear una cuota fija para la cerveza artesanal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone modernizar el régimen fiscal que grava a la cerveza como una medida encaminada a promover la competencia, fortalecer el mercado interno y generar un aumento en la recaudación de impuestos como resultado directo del fomento a la micro, pequeña y mediana empresa.

La cerveza¹ se define como la “Bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc.”. La cerveza es una bebida milenaria originaria de la cultura mediterránea clásica, vinculada desde la antigüedad con fines terapéuticos. Las primeras referencias históricas demuestran que esta bebida era consumida por la civilización sumeria con el objetivo de evitar enfermedades infecciosas que se adquirirían al beber agua no higienizada.

En todo el mundo, el consumo se encuentra al alza debido a diversos factores, dentro de los que destacan los beneficios para la salud que tiene la cerveza, tales como: la alta cantidad de antioxidantes y el bajo contenido calórico (contrario a lo que se pensaba), entre otros.²

Q

Asimismo, la cultura por la cerveza ha tomado nuevos rumbos, ya que las grandes compañías cerveceras, han enfocado sus esfuerzos por conseguir al consumidor global, que es aquel que se identifica con una marca, tendencias tecnológicas,

¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española; Edición del Tricentenario, Actualización 2017, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=8P5KABB>

² Cerveza y Salud <http://www.cervezaysalud.es/evidencia-cientifica/bajo-contenido-calorico/>



arte, cultura, deporte y música en común. Ahora bien, es en el mercado Premium³, en el que los productores de cerveza artesanal llevan la delantera, ya que su potencial es de gran versatilidad, con nuevos y diversos ingredientes, sabores distintos y nuevos.

La cerveza artesanal tiene su origen a finales de la década de los 70's en el Reino Unido y fue utilizada para definir a una generación de pequeñas cervecerías que se enfocaban en la producción tradicional de ale (cerveza de fermentación alta), mismas que por esta característica pronto serían renombradas como micro cervecerías. Aunque originalmente el término "micro cervecería" fue utilizado para describir el tamaño de las cervecerías, gradualmente pasó a reflejar una actitud y un enfoque alternativo a la flexibilidad en la producción de cerveza, adaptabilidad y atención al cliente. Este concepto llegó a los Estados Unidos en la década de los 80's en donde fue utilizado eventualmente para designar a aquellas cervecerías que producen menos de 15 mil litros de cerveza por año.

En nuestro país, a mediados de los años 90's nació en el centro del país la primera cervecería mexicana artesanal, al tiempo que los grandes corporativos industriales nacionales se encargaban de conquistar el mercado. En 1995, surge la primera cerveza tipo ale (de fermentación alta) en la Ciudad de México, inspirada en las cervezas estadounidenses. Los establecimientos cervecería-restaurante, que naturalmente requerían de una inversión más fuerte, aparecieron en Monterrey y en la Ciudad de México en 1996 y 1997.

Al inicio del nuevo milenio surgieron más emprendedores que fusionaron estilos y crearon algunos otros, todos ellos con ambiciosos planes de expansión. Algunos de ellos son ahora de las cervezas independientes importantes en términos de distribución y capital.

La producción de la industria cervecería independiente se multiplicó vertiginosamente en los últimos siete años con un crecimiento del 1,686% al pasar de 10 mil 594 hectolitros en 2011 a 189,250 en 2018, de acuerdo con el reporte⁴ más reciente de Acermex (Asociación de Cerveceros de la República Mexicana).

Los datos evidencian un crecimiento muy superior a la producción de las cervezas industriales, que elevaron su producción en el mismo periodo de 84.7 millones de hectolitros a 119.7 millones. Sin embargo, la participación de la industria artesanal

Q

³ Mercado Premium.- Se refiere a una particularidad de un determinado bien o servicio, aquella que lo hace ser destacado por su extrema calidad y por lo tanto solo asequible por un número reducido de personas. Definición Mx, <https://definición.mx/premium/>

⁴ Reporte de la Industria Cervecería Independiente Mexicana 2018, Asociación de Cerveceros de México (ACERMEX), recuperado de [<http://acermex.org/wp-content/uploads/2019/11/Reporte-de-la-Industria--Acermex.pdf>]



aún es muy marginal. De acuerdo con la Comisión de Estadística de la Acermex, la venta de cerveza artesanal en México equivale al 0.57% del total.

Para 2021 los productores contemplaban llegar al 1% de las ventas nacionales de cerveza, pero la crisis por el coronavirus amenaza con impedir de manera importante esta meta debido a la caída de los ingresos en todo el país.

Asimismo, en nuestro país existe un impuesto proporcional que funciona como una auténtica camisa de fuerza fiscal para el desarrollo de las cervecerías emergentes, al tiempo que inhibe la competencia en un mercado que, si bien es reconocido a nivel internacional, se encuentra concentrado en dos competidores.

Ante este escenario, resulta necesario establecer un piso fiscal parejo que beneficie a las cervecerías emergentes y contribuya a generar mayores ingresos para el Estado en la medida en que se consoliden nuevas empresas.

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) vigente grava a la cerveza con un impuesto *ad valorem* (expresión latina que significa "según valor"). En el caso de la cerveza se calcula sobre el costo total de producción por litro.

Siguiendo este principio, el artículo 2o. de la Ley del IEPS establece una tasa de 26.5 por ciento sobre el precio de venta final de la cerveza o bebidas con una graduación alcohólica de hasta 14° GL.

Este esquema impositivo fue adoptado en México hace dos décadas, en un contexto caracterizado por la predominancia de grandes empresas que producen a gran escala, con procesos muy eficientes y con costos de producción muy bajos.

En el transcurso de la última década surgió y se fue acrecentando el interés por degustar y comercializar otro tipo de cervezas diferentes a las que producen las grandes empresas. Se trata de cervezas de calidad internacional distinguidas por sus características organolépticas complejas, así como por ser el resultado de procesos de elaboración a pequeña escala, en los que se emplean insumos de alta especialidad. La industria cervecera internacional denomina a este tipo de cervezas como "artesanales".

Aunque en nuestro país no existe una definición o norma para el término cerveza artesanal, la práctica internacional ubica en esta categoría a las cervecerías de capital nacional, independientes, pequeñas, pero particularmente, aquellas que para la elaboración de sus cervezas utilizan únicamente los cuatro ingredientes básicos de la cerveza: agua, malta, lúpulo y levadura y, en algunas ocasiones, ingredientes adicionales de origen natural.



Durante las décadas de los años 70 y 80, las grandes cervecerías del planeta, incluidas las mexicanas, comenzaron a agregar adjuntos provenientes de maíz, arroz y otras fuentes de azúcares –diferentes a la malta de cebada o de trigo– en aras de abaratar el producto, hacer más eficiente el proceso de producción y prolongar la vida de anaquel del producto.

Si bien el esquema de impuestos *ad valorem* ha beneficiado claramente a la industria cervecera de gran escala, se ha convertido también en una atadura fiscal para las cervecerías emergentes mexicanas, que tienen costos de producción significativamente mayores a los de la cerveza industrial.

A diferencia de las grandes empresas, las pequeñas cervecerías utilizan 100 por ciento de malta de cebada o de trigo para constituir los azúcares fermentables y darle cuerpo a la cerveza, lo que se traduce en costos de fabricación que pueden llegar a ser de entre cuatro y seis veces por encima de los costos de producción de las grandes cervecerías. Y es que para elaborar una cerveza artesanal pueden utilizarse entre 1.5 y 2 veces más malta de cebada y de trigo, en comparación con las cervezas industrializadas.

Además del precio de los insumos, las pequeñas cervecerías artesanales tienen que enfrentar al menos otros dos factores que incrementan considerablemente sus costos. En primer lugar, la escala, que genera un aumento adicional en costos y, en segundo lugar, que la mayoría de las maltas de especialidad tienen que ser importadas de Europa, o bien de otros países del continente americano.

Considerando lo anterior, la cerveza artesanal tiene una base gravable mucho más amplia que la cerveza industrializada, ocasionando que el consumidor tenga que pagar un impuesto neto desproporcionalmente alto comparado con el que paga por consumir una cerveza comercial.

Este fenómeno no solo repercute negativamente en las pequeñas empresas que se dedican a la producción de cerveza artesanal, también inhibe la competencia y el consumo de los productos hechos por empresas mexicanas.

El modelo recaudatorio actual vigente coloca en una situación de franca desventaja a las cervecerías nacionales, pues la cerveza artesanal paga un IEPS de aproximadamente mil pesos por hectolitro, mientras las industriales pagan alrededor de 300 pesos. Así, producir una caja de cerveza artesanal cuesta en promedio 120 pesos, mientras que la de tipo industrial tiene un costo de 30 pesos.

Comparado con otros países del mundo, México cobra un impuesto muy elevado a la cerveza artesanal. En Alemania se pagan 1.76 dólares por hectolitro; en Bélgica, 4.59 dólares por hectolitro y en la República Checa, 1.61 por hectolitro.



En nuestro país, las cervecerías mexicanas pagan en promedio 76.31 dólares por hectolitro.

La experiencia internacional ha comprobado que el impulso a las cervecerías emergentes trae consigo grandes beneficios para las economías de los países.

En Estados Unidos, por ejemplo, la cerveza comercial paga el equivalente a 2.5 pesos por litro y la cerveza artesanal paga 1.24 pesos por litro. Gracias a medidas de fomento como esta, en tan solo tres décadas, se logró incrementar el número de cervecerías artesanales de doce a más de 3 mil, lo que ha detonado una cantidad sin precedentes de empleos a nivel regional, al instalarse pequeñas empresas en diferentes poblaciones. Incluso, esta misma proliferación de empresas ha tenido como consecuencia un aumento considerable en la recaudación fiscal por concepto de cerveza en el país vecino del norte.

En contraparte, en nuestro país, el esquema recaudatorio vigente afecta a la competencia, inhibe la creación de nuevas empresas y obstaculiza la creación de fuentes de trabajo para los mexicanos. Ejemplo de esto es lo ocurrido durante el curso de este año, en el que Grupo Modelo adquirió 4 cervecerías artesanales, Cucapa, Boca Negra, Tijuana y Mexicali; estas cervezas, serán integradas en los modelos de producción y en la compra de insumos a gran escala, lo que hará más competitivo el costo de producción y como efecto contrario causará menor ingreso al fisco nacional por concepto de la discusión en el pago de IEPS.

La presente iniciativa propone sustituir el impuesto *ad valorem* con el que se grava actualmente a la cerveza por un impuesto de cuota fija equivalente a 4.25 pesos por cada litro comercializado, en un esquema similar al que se emplea hoy en día para los refrescos.

Para el cálculo de esta cuota de 4.25 pesos, se tomó como base el total de litros comercializados en territorio nacional en 2014, equivalente a 8.95 mil millones de litros⁵ y el total de la recaudación por concepto de IEPS registrado en ese mismo año, que fue de 25.6 mil millones de pesos, como se puede apreciar en la siguiente tabla, en la que también se incluyen estimaciones para los años 2015 y 2016:

Q

⁵ Secretaría de Economía "Industria de la cerveza en México", 17 de junio de 2015, disponible en www.gob.mx/se/articulos/industria-de-la-cerveza-en-mexico



Recaudación por IEPS de cerveza

Año fiscal Mil millones de pesos

2011 22.32

2012 21.80

2013 22.14

2014 25.60

2015 29.02

2016 31.88

Elaboración propia con base en datos de la SHCP y CEFP.

Al igual que en el caso de los refrescos, se propone indexar esta cuota al índice nacional de precios al Consumidor para que el efecto inflacionario se refleje en la tributación.

Cabe señalar que la cuota fija no afectaría a las compañías cerveceras de gran escala, que contribuyen con más de 95 por ciento de este impuesto especial. En cambio, una cervecería artesanal pagaría, comparado con el esquema actual, hasta 3 veces menos impuestos de los que paga actualmente, con lo cual se liberaría de una carga importante a las empresas nacionales.

Además, con esta modificación se haría valer el principio constitucional que establece que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos para todos los contribuyentes.

No menos importante es que esta cuota fija también haría incrementar considerablemente la recaudación de impuestos, pues para el siguiente ejercicio fiscal, se estarían obteniendo ingresos superiores a los 38 mil millones de pesos por concepto de IEPS en la cerveza.

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS CON CUOTA FIJA

Cuota: \$4.25

Recaudación tomando como base 8.95 mil millones de litros comercializadas:
\$38, 037, 500, 000.00



Fuente: Estimaciones propias con datos de la Secretaría de Economía.

Otro beneficio importante consiste en que esta medida también ayudaría a mantener y crear fuentes de empleo para los mexicanos en una actividad que ha demostrado tener un gran potencial para ello, pasando de 26 cervecerías artesanales en 2011 a 940 en 2018, representando un incremento de empleados de 150 a 6,373 respectivamente, de los cuales actualmente 35% son mujeres⁶.

Asimismo, merece la pena subrayarse que las cervecerías artesanales generan por cada peso vendido 3.8 veces más empleos, no obstante que sólo participan con 0.57 por ciento del mercado. Así, se estima que cada punto porcentual de participación de mercado que la industria artesanal gana implica la creación de aproximadamente 2 mil 150 empleos.

Por si fuera poco, con esta reforma pondríamos en sintonía a nuestro país con el momento de oportunidad que atraviesa la industria a nivel internacional. De acuerdo con diversos diagnósticos especializados, el consumo de cerveza experimenta una etapa de estancamiento en la mayor parte mundo, sin embargo, la cerveza artesanal está creciendo a tasas de dos o tres dígitos, dependiendo de la región.

El mercado de la cerveza en México se distingue al de otras bebidas con alcohol, en primer lugar, en el mercado cervecero, dos consorcios de capital extranjero concentran 98.9 por ciento de las ventas. Grupo Modelo, propiedad de AB In Bev, es la compañía dominante en México con una participación de 55.9 por ciento en el mercado, mientras que Cuauhtémoc Moctezuma, propiedad de la transnacional Heineken, cuenta con 43 por ciento de penetración⁷.

En segundo lugar, porque la bebida alcohólica más consumida y con mayor número de ventas en nuestro país.

De acuerdo con un reporte de la industria sobre las bebidas alcohólicas en México⁸, La cerveza es la bebida más popular, representa el 66.5% del total de ventas, seguido de los destilados con 25.8%, vinos con 6.1% y otros con 1.6%.

En tercer lugar, es de destacarse que la concentración que existe en el mercado de la cerveza es mayor al que se observa en casos como la industria tequilera, en

⁶ Reporte de la Industria Cervecera Independiente Mexicana 2018, obra citada.

⁷ "Mercado cervecero vale 22 mil 367 millones de dólares en México", El Financiero, obra citada.

⁸ Bebidas Alcohólicas en México, Agosto 2018 Reporte de Industria, Seale and Associates, [<http://mnamexico.com/wp-content/uploads/2018/08/Bebidas-alcoh%C3%B3licas-M%C3%A9xico-Final.pdf>]

Q



la que compiten 140 empresas⁹; o la industria vinícola, integrada por más de 100 bodegas y productores de uva para vino agrupadas en 350 marcas¹⁰.

De lo anterior, se considera necesario modernizar el régimen fiscal aplicable para la cerveza no solo para garantizar la equidad en el pago de impuestos, sino por el potencial que representa la cerveza artesanal para la economía nacional.

Tenemos que entender que el Estado y sus decisiones pueden promover o inhibir la competencia en los mercados. En ese sentido, resulta innegable la incidencia que tienen los impuestos sobre la evolución y el desarrollo de las empresas, en la medida en que significan costos de producción que repercuten tanto en la oferta como en la demanda de los bienes y servicios que se consumen.

De acuerdo con la teoría económica, las tasas impositivas altas al consumo de mercancías con baja elasticidad, como las bebidas alcohólicas, crean una pérdida irrecuperable menor de la que provocaría el gravamen en mercancías con demandas más elásticas¹¹.

El economista Carlos Laboy afirma que una de las externalidades negativas de los impuestos es que elevan el costo de hacer negocios, lo que desalienta la toma de riesgos y hace que sea más fácil que el capital encuentre mejores oportunidades en otros sectores u otros países¹².

En este orden de ideas, el IEPS puede ser considerado como un gravamen al consumo o impuesto indirecto, que se caracteriza porque el sujeto pasivo (el contribuyente) lo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del gravamen, sino que recae en forma definitiva sobre el consumidor final¹³.

En el caso de la cerveza, el impuesto proporcional que se cobra en la actualidad ha mermado el margen de ganancia y encarecido la producción para los pequeños competidores.

Q

⁹ Cámara Nacional de la Industria Tequilera, Información Básica de la Industria Tequilera, 11 de enero de 2016. http://www.tequileros.org/stuff/file_estadistica/1452616298.pdf

¹⁰ "Crece demanda del vino pero se estanca producción", www.informador.com.mx, 13 de noviembre de 2013. <http://www.informador.com.mx/economia/2013/496320/6/crece-demanda-de-vino-en-mexico-pero-se-estanca-la-produccion.htm>

¹¹ Parkin, Michael, Economía, sexta edición, página 386, Editorial Pearson Educación, 2004.

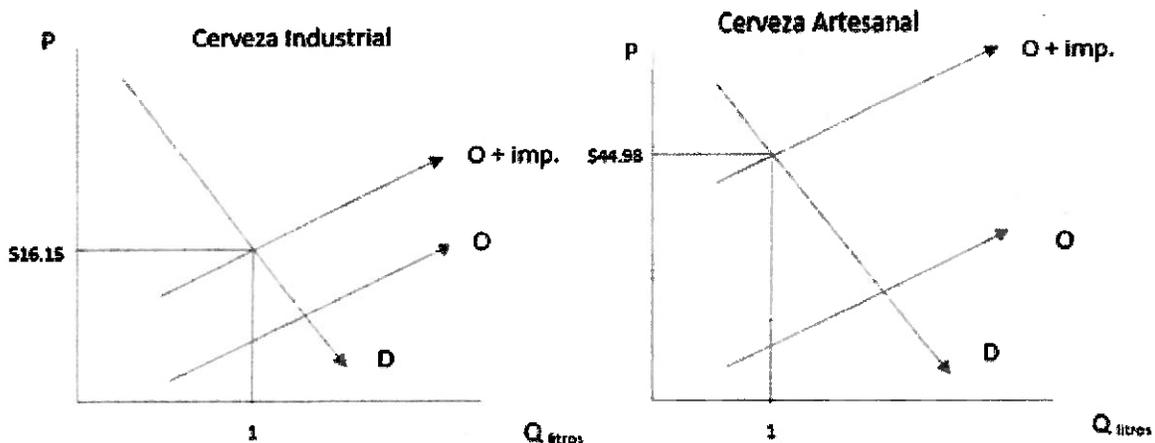
¹² Ver, <http://semanaeconomica.com/article/sectores-y-empresas/comercio/163416-mercado-de-cervezas-el-aumento-del-impuesto-reduce-la-competencia/>

¹³ Sergio Ramírez, ¿Qué hacer con el IEPS?, Centro de Estudios Fiscales, SC, http://www.cefa.com.mx/art_art111006.html



Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, el precio por litro de producción de la cerveza industrial es de 16.15 pesos, de los cuales 4.28 pesos se destinan al pago de impuestos, mientras que, para las cervezas artesanales el precio por litro es de 44.98 pesos, pagando 11.92 pesos de impuestos.

Costos de producción de la cerveza industrial y artesanal



Elaboración propia con base en datos de la Acermex

Es evidente que una tasa impositiva por encima de 20 por ciento a la producción desalienta competitividad, en la medida en que se induce a las empresas a abandonar el mercado, reduciéndose la oferta de productos de buena calidad para los consumidores.

Por lo demás, la aplicación de este impuesto no permite que los nuevos empresarios y los productores pequeños generen los recursos suficientes para innovar en la fabricación de cerveza a un costo menor, lo que repercute negativamente en la competitividad del país.

Establecer una cuota única es fomentar a la competencia liberando a las cervecerías emergentes de las ataduras fiscales que obstaculizan su pleno desarrollo. Aprobar esta iniciativa es apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas cerveceras que representan una fuente de ingresos para miles de familias mexicanas.

Por lo expuesto y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A) AL ARTÍCULO 20.,
RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

Artículo Único. - Se **ADICIONA** una fracción A) al artículo 2o., recorriéndose las subsecuentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Cerveza: \$4.25 por litro. Esta cuota se actualizará conforme a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

B) Bebidas con contenido alcohólico.

1. ...

2. ...

3. ...

C) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

D) Tabacos labrados:

1. ...

2. ...

3. ...

...

...

E) Combustibles automotrices:

1. ...

Q°



2. ...

...

...

...

F) (Se deroga).

G) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25%

H) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

...

...

...

I) Combustibles Fósiles Cuota Unidad de medida

1 a 10 ...

...

...

...

J) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. ...

2. ...

Q



3. ...

K) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%

1 a 9 ...

...

...

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos **A), B), C), D), F), I) y J)** de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia ley.

B) ...

C) ...

III. En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso **K)** de este artículo, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos 0%

Q

...

Artículo 2o.-A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos **E)**, e **I)**, en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. ...



II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 2o.-D.- Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso I), numeral 10 de esta Ley, para convertir la cuota que se establece en dicho numeral a una cuota por litro que corresponda a un combustible fósil no comprendido en los numerales 1 al 9 del inciso citado, se utilizará la siguiente metodología.

I. ...

II. Con los elementos señalados, se aplicará la siguiente fórmula

...

a: ...

b: ...

c: ...

d: Es la cuota expresada en pesos por tonelada de carbono, señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso I), numeral 10 de esta ley.

e: ...

III. ...

Q.



Artículo 2o.-E.- Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso I), numeral 10 de esta ley, no se consideran comprendidos dentro de la definición de "otros combustibles fósiles", toda vez que no se destinan a un proceso de combustión, los productos siguientes

I. a X. ...

Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a la VIII. ...

IX. Combustibles automotrices, aquellos combustibles compuestos por gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de éstos y que cumplen con especificaciones para ser usados en motores de combustión interna mediante ignición por una chispa eléctrica. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2o., fracción I), inciso E), se clasifican en:

a) ...

b) ...

X. a XXXVI. ...

Artículo 4o.- ...

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos **A), B), E), G), H), J) y K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos **A), B), D), E), G), H), I), J) y K)** de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada ley.

Q

...

...

I. ...

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados; de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, así como de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos **E), I), J) y K)** de



esta ley. Tratándose de la exportación de bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción III de esta Ley, no será exigible el requisito previsto en esta fracción.

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

Artículo 5o.- ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso **D)**, de la fracción I, del artículo 2o. de esta ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso **H)**, de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos **E)** y **I)**, de la fracción I, del artículo 2o. de esta ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de

Q'



medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso E) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...
...
...
...
...

Tratándose del impuesto a que se refiere el inciso I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono a que se refiere la fracción XXIV del artículo 3o. del mismo ordenamiento, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), G), J) y K) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...



Artículo 7o.- ...

Para los efectos de esta ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) y B) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación el precio promedio de venta al detallista, tratándose de cigarros, o el precio promedio de enajenación, en el caso de puros y otros tabacos labrados, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

También se considera enajenación el autoconsumo de los bienes que realicen los contribuyentes del impuesto a que se refieren los incisos E) e I), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley.

...

...

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

Q

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) ...

b) ...

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos D), E), H) y I) de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley. En estos casos, las



personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso **G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

Artículo 10.- En la enajenación de los bienes a que se refiere esta ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso **D)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos **E), H) y I)** de la fracción I del artículo 2o. y el artículo 2o.-A de esta ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

Q

...



...

Artículo 11.- ...

...

...

Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados. Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos E) y I) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

Artículo 14.- ...

...

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las

Q°



especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos E) y I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

Artículo 19.- ...

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos **D)**, segundo y tercer párrafos, **E)**, **H)** e **I)**; 2o.-A y 2o.-C de esta ley.

II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos **A)**, **B)**, **E)**, **G)**, **H)**, **J)** y **K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos **A)**, **B)**, **G)**, **H)** y **K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

Q

...

...

III. ...

IV. ...



V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos **A), B), C), D), E), G), H), I), J) y K)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

...

...

IX. ...

X. ...

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos **A), B), C), D), E) G), H), e I)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Q²

XII. ...

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos **A), B), E), G) e I)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

XIV. ...

XV. ...



XVI. Los productores o envasadores de los bienes a que se refiere el numeral 3 del inciso **B)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a llevar un control volumétrico de producción y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe que contenga el número de litros producidos de conformidad con el citado control, del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se informa.

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Los importadores de los bienes a que se refiere el inciso **C)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que no elaboren bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

XX. ...

XXI. Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 2o.-C, segundo párrafo de esta ley, estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza enajenados y de la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada mes. Los importadores de cerveza que apliquen la disminución antes mencionada estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza importados en cada mes y de la capacidad en litros del total de envases de cerveza exportados en cada mes.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener clasificaciones por presentación, capacidad medida en litros y separar los litros de cerveza por los que deba pagarse el impuesto conforme a la tasa prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso A) y **B)** de esta ley, de aquellos por los que deba pagarse la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de la misma, así como la demás información que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

...

XXII. ...

Q'



XXIII. ...

Artículo 21.- Los contribuyentes del impuesto a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso E) de esta ley, presentarán una declaración semestral a más tardar el día 20 del mes de septiembre informando sobre los volúmenes y tipos de combustibles automotrices que en el primer semestre del año de calendario hayan enajenado, así como los autoconsumidos; y por el volumen y tipo de combustibles automotrices enajenados o autoconsumidos en el segundo semestre, el día 20 del mes de marzo del siguiente año de calendario. Estas declaraciones se presentarán con independencia de las demás declaraciones e información que establece esta Ley.

...

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE

29 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS



63

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN INCISO B), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2o. Y UNA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 3o., A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PARA CREAR UN APARTADO TRIBUTARIO EXCLUSIVO PARA EL VINO DE MESA, A CARGO DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita Senadora de la República por la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un inciso B), a la fracción I del artículo 2o. y una fracción XXXVII al artículo 3o., a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 25 de octubre de 2018, en conjunto con los senadores Gustavo Enrique Madero Muñoz y Mauricio Kuri González, presentamos la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un inciso B), a la fracción I del artículo 2o. y una fracción XXXVII al artículo 3o., a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de apoyar a los productores de vino de mesa nacional.

Debido a que esta Iniciativa, no ha sido tomada en cuenta ante la problemática que enfrenta ese sector y sin que se haya atendido hasta el momento.

Al respecto, debo señalar que el vino, es definido como la bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación y zumo de otras plantas o frutos que se cuece y fermenta al modo del de las uvas¹.

Q

La historia del vino se remonta hasta la cultura griega, y es parte de la cultura occidental desde los inicios del Continente Europeo, propagándose a América aproximadamente en el siglo XV cuando las cantidades importantes de este líquido arriban al nuevo continente descubierto. En las primeras referencias, Luis Hidalgo Fernández-Cano² en su texto -Notas históricas sobre los orígenes españoles del cultivo de la Vid en España-, señala que "el vino constituía un

¹ Asociación de Academias de la Lengua Española. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, actualizado 2017. <http://dle.rae.es/?id=br2NGSw>

² Notas sobre los orígenes del cultivo de la vid en España, Autor: Luis Hidalgo Fernández-Cano, La Semana vitivinícola, ISSN 0037-184X, Nº 2295, 1990, págs. 3429-3437; España.



complemento indispensable en la dieta del pueblo español, y por ello, desde el primer momento está su presencia en los bastimentos de las expediciones del descubrimiento y colonización de América. Se hacía necesario e imprescindible para los tripulantes, gentes de armas y colonizadores que tomaban parte en las mismas, pues el vino se consumía como alimento, como medicina y como reparador de fuerzas”.

Por su parte, en varias referencias bibliográficas se hace mención que entre el año 1517 y 1519 se bebió vino por primera vez en nuestro país.³ Sin embargo, en la cultura Olmeca ya se conocía del cultivo de vides silvestres, que se utilizaban para hacer una bebida a la que agregaban otras frutas y miel; hasta la fecha en que algunos lugares se hacen vino de acachul⁴ con uvas y frutas silvestres.

El vino ha estado presente a lo largo de la historia de nuestro país, desde la época de la Colonia, pasando por la época de la Independencia (el Presidente Antonio López de Santa Anna expidió el decreto que establecía el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, autorizando el establecimiento de la Escuela de Agricultura, con cinco disciplinas, donde una de éstas se refería al cultivo y manejo de la vid)⁵, en la época de la reforma y finales del siglo XIX, y en la época de la Revolución los vinos franceses se volvieron sinónimo de prestigios.

El consumo de vino en nuestro país presenta un alto crecimiento en los últimos años, por lo que este mercado tiene un valor aproximado de 32 mil millones de pesos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de 76 países productores de vino en 2014, México ocupó el lugar 34 con una producción de 39,360 toneladas.⁶ Por su parte, un estudio realizado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino, señala que el consumo per cápita de vino en México en el año 2016 fue de 750 mililitros, una cantidad muy lejana a la registrada en España (20 litros), Italia (37 litros) o Francia (47.7 litros)⁷. Según datos de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en México, el 65% del vino consumido en el país proviene del exterior. En el 2017 se importaron 71.9 millones de litros de esta bebida al país, un incremento del 5.58% respecto al año anterior.⁸

Q.

³ Capítulo XXXVIII “Cómo llegamos con todos los navíos a San Juan de Ulúa y lo que allí pasamos”; Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Colección Clásicos Hispanoamericanos; Bernal Díaz del Castillo, Edición crítica de Guillermo Serés; ISBN electrónico: 978-84-362-7069-3.

⁴ El vino de acachul es una bebida tradicional de la Sierra Norte de Puebla, preparada con semillas o frutas homónimas

⁵ [https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/La Dictadura El ultimo Gobierno de Antonio Lopez de Santa Anna](https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Dictadura_El_ultimo_Gobierno_de_Antonio_Lopez_de_Santa_Anna)

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), FAOSTAT Database Results 2014, 22 de septiembre de 2020

⁷ <https://revistaelconocedor.com/produccion-nacional-la-industria-del-vino-mexicano/>

⁸ https://www.ivace.es/Internacional_Informes-Publicaciones/Pa%C3%ADses/M%C3%A9xico/Mexicovinoicex2018.pdf



Cabe señalar que las dos franjas del vino, que proporcionan las condiciones climáticas óptimas para el cultivo de la vid son: entre los paralelos 30 y 50 latitud norte y entre los paralelos 30 y 50 latitud sur, pasan por los territorios de los cinco continentes. Los principales productores de uva se ubican dentro de esas franjas: en la norte destacan Francia, Italia, España, Estados Unidos, Alemania y China; en la franja sur: Australia, Sudáfrica, Argentina y Chile. En nuestro país, sólo Baja California concentró 75% de la producción nacional de vinos de mesa, seguido de Coahuila, Querétaro y Aguascalientes.⁹ Cabe destacar que lo anterior coincide con una concentración similar en Estados Unidos: California produce alrededor de 90% de la uva y los vinos de mesa.¹⁰ ¿Qué explica que siendo California y el norte de Baja California parte de la misma región vitícola, aquélla sea la cuarta productora del mundo y la parte mexicana apenas figure en el mapamundi del vino?

La liberación del comercio exterior puso a la industria vitivinícola mexicana en el lugar que quizá le corresponde por la pequeña parte de su territorio ubicada en la franja del vino. El vino mexicano está compitiendo con lo mejor de la oferta mundial, aquella que desborda las fronteras nacionales, que se transporta decenas de miles de kilómetros y se presenta en el mercado nacional a un precio competitivo: vinos españoles, franceses y chilenos.¹¹

Aunado a lo anterior, la carga fiscal que el vino de mesa mexicano tiene es del 43%, al considerar la tasa del 26.5% del IEPS y la tasa del 16% del IVA, considerando que el primero forma parte de la base gravable sobre el segundo, de tal forma que se causa un impuesto sobre otro impuesto lo que es una doble tributación, lo que significativamente le resta competitividad ante la oferta mundial.

Adicionalmente, a esta carga impositiva, la Ley del IEPS establece a los productores y distribuidores de Vino, obligaciones fiscales como¹²:

- Declaraciones informativas semestrales para revelar el nombre de las personas a quienes se les trasladó el impuesto en forma expresa y por separado.
- Adherir marbetes a los envases y precintos en el caso de vinos a granel.
- Informe de marbetes utilizados y destruidos.
- Información de los equipos que se utilizan para envases.

⁹ <https://revistaelconocedor.com/produccion-nacional-la-industria-del-vino-mexicano/>

¹⁰ Robert C. Eyer, *The International Competitiveness of the California Wine Industry*, Sonoma State University, California, 1999, p. 4.

¹¹ Asociación Nacional de Vitivinicultores de México, op. cit.

¹² www.contadoresbc.org/component/k2/los-impuestos-en-la-industria-vinicola



- Información de los bienes producidos y enajenados en el ejercicio anterior, por entidad federativa.
- Reporte de inicio y término del proceso de producción.
- Reporte de inicio o término del proceso de envase.
- Las empresas vinícolas deben estar inscritas tanto en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, lo cual es un requisito para poder adquirir marbetes y precintos, así como en el padrón de importadores y exportadores sectoriales de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La legislación nacional contempla a los vinos como el resultado de procesos de destilación, considerándolos dentro de todas las bebidas que sí lo son y que tributan según el tabulador de la Ley del IEPS y que debería ser distinto y particular para las bebidas que resultan del proceso de la fermentación, como en el caso de la cerveza.

En este sentido, el proponer un tratamiento fiscal para los Vinos de Mesa, distinto al dispuesto para las bebidas alcohólicas destiladas, tiene una justificación objetiva, que es la de fortalecer, fomentar y desarrollar la industria vinícola de nuestro país.

Debe hacerse hincapié en que “las exenciones no violan el principio de equidad tributaria, cuando disco beneficio obedece a fines extrafiscales consistentes en proteger o impulsar el desarrollo de las industrias”¹³

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos señalados, someto a consideración de esta Soberanía, las virtudes de esta reforma, la cual daría orden fiscal, tanto en el manejo de los registros contables y simplificación en el pago del IEPS, mayor recaudación fiscal, se daría un tratamiento igual tanto a los vinos importados como a los vinos nacionales para una competencia igualitaria, se fomentaría la redistribución del impuesto en la totalidad de vinos que se consumen a nivel nacional, y principalmente se daría la oportunidad de impulsar la industria vinícola contando con vinos nacionales de mejores precios para el consumidor final, de la manera siguiente, iniciativa de:

¹³ www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernot/mx/cont/125/est/est4.pdf



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO B), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2° Y UNA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Artículo Único. Se **ADICIONAN** el inciso B), a la Fracción I, del Artículo 2°, recorriéndose los actuales incisos B), C), D), E), F), G), H), I), J), a ser C), D), E), F), G), H), I), J) y K); y la fracción XXXVII al artículo 3°, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) ...

B) **Vino de Mesa:**

Contenido Alcohólico	Pesos por Litro
1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	40.00
2. Con una graduación alcohólica de hasta 20° G.L.	50.00
3. Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	75.00

C) a J) ...

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Vino de Mesa, comprende a la bebida con contenido alcohólico del zumo de las uvas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación con mostos frescos o concentrados de uva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

29 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

**Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva**

Senado de la República

Presente.-

102 El que suscribe, Senador Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario de MORENA, integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de las Facultades otorgadas por el artículo 93, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I; 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno del Senado de la República la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 39 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SE AÑADE UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** a razón de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) Objetivo de la iniciativa:

El objetivo de la iniciativa es crear un régimen fiscal específico para el gas natural no asociado, en las asignaciones de Pemex. Por su naturaleza, el régimen fiscal aplicable a los contratistas, se define en cada licitación de manera particular.

En el régimen vigente para Pemex, en el cobro del Derecho de Utilidad Compartida (DUC), no se distingue entre el petróleo y el gas no asociado a los yacimientos de crudo. Esta circunstancia, a los precios actuales, hace que la

explotación de ciertos yacimientos de gas no sea rentable, por lo que se limita mucho el necesario incremento en la producción de una materia prima, cuya dependencia del exterior rebasa el 90%. La propuesta central, consiste en diferenciar el pago del DUC entre hidrocarburos y gas natural no asociado, de tal manera que el segundo pueda ser extraído, al menos, sin pérdidas para Pemex. Así, se podría tener una mayor disponibilidad de gas que serviría para darle un margen a Pemex en el cumplimiento de contratos de suministro, así como propiciar una mayor producción local de fertilizantes y petroquímicos. Además, la producción incremental de derivados, aumentaría en algo la recaudación por ISR, amén de dinamizar la actividad económica asociada.

Otro elemento de la iniciativa, es ajustar la base gravable. En este sentido, para la determinación de la base gravable del Derecho de Utilidad Compartida, se propone restablecer la deducción por el uso de hidrocarburos de autoconsumo, que beneficiaba a Pemex en el régimen fiscal anterior a la reforma de 2014. De hecho, en los contratos de licencia adjudicados por la CNH, se estipula que el *“Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado.”* No hay razón para que la operadora de la Nación no reciba este beneficio otorgado a los Contratistas. Asimismo, para el pago del DUC, se propone que el tope máximo de deducibilidad pase del 80 al 85%

Por otro lado, se propone que para incentivar la inversión en nuevos proyectos de extracción del gas no asociado, se realicen modificaciones al artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para hacer deducible de manera directa, hasta el 75% de la inversión sobre maquinaria e infraestructura que se instale.

En suma, se busca que, entre otros, puedan ser explotados en forma rentable, los descubrimientos de gas no asociado realizados en aguas profundas, frente a las costas de Alvarado y Coatzacoalcos, que contienen del orden de 7 Tcf y que podrían alcanzar una producción en el mediano plazo, de alrededor de 1,000 mmpcd.

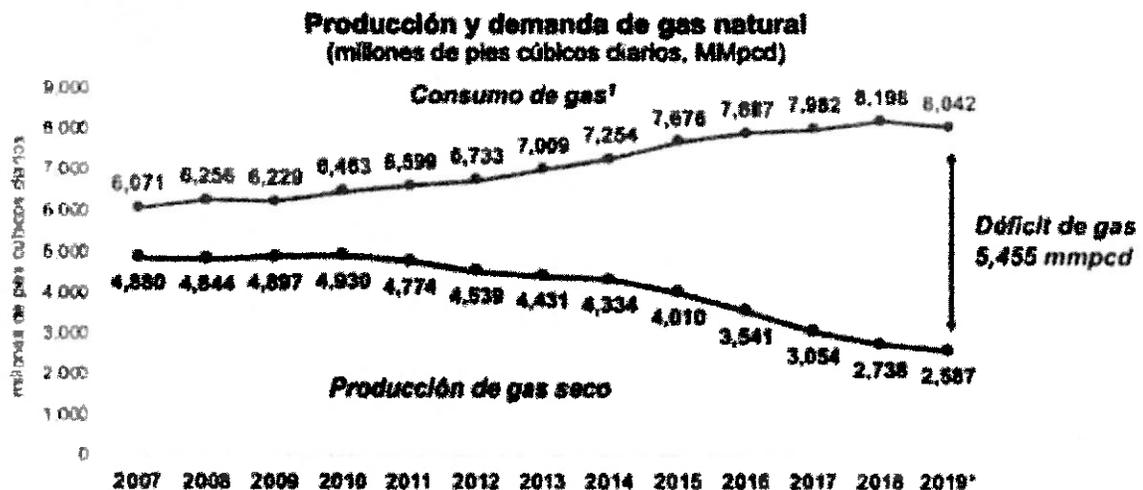
B) Antecedentes y propuestas de modificación:

Desde el año de 2014, uno de los efectos más notables de la reforma energética fue que permitió el desarrollo de una importante red de ductos de gas, la cual generó las condiciones idóneas para que se incrementaran las importaciones de gas natural desde los Estados Unidos. De esta manera, se podrían aprovechar los bajos precios de la molécula en la frontera entre ambos países. Así, las importaciones pasaron de 2,000 millones de pies cúbicos diarios (mmpc/d), al inicio del año 2014; a más de 5,000 mmpc/d para finales del 2018.

Simultáneamente al incremento de la demanda interna de gas natural, las importaciones desde los Estados Unidos se dispararon, alcanzando tasas de crecimiento de doble dígito cada año, con aumentos de hasta 50% en 2011, según cifras de la Administración de Información de Energía (EIA).

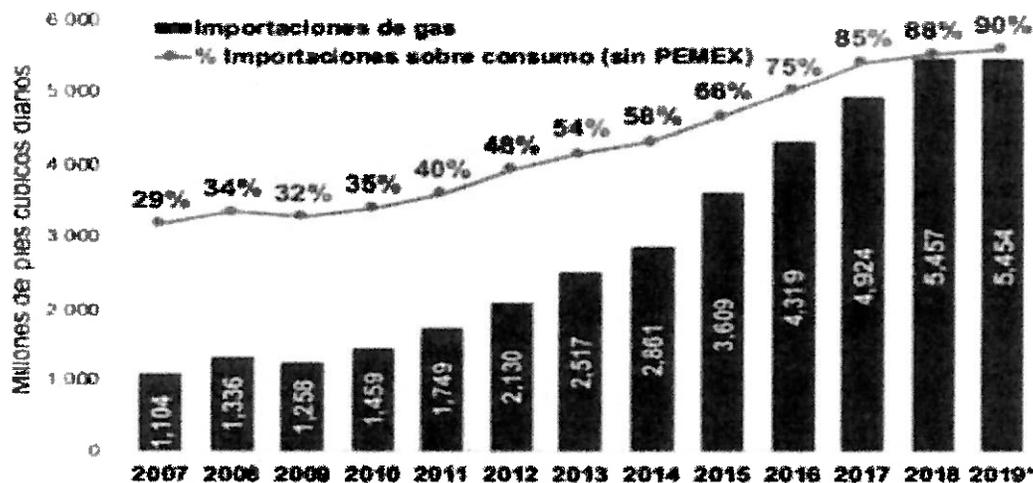
De forma paralela al incremento de las importaciones desde Estados Unidos, la extracción de gas natural en México, realizada por la empresa productiva estatal (Pemex), se redujo hasta en un 40% entre 2014 y 2019, lo que ha generado que casi todo el gas extraído en México se utilice para los propios procesos industriales de la petrolera.

Según datos aportados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el consumo nacional en el año de 2019 fue de 8,082 mmpc/d y nuestra producción se quedó apenas en los 2,587 mmpc/d, por lo que se tiene un déficit de 5,455 mmpc/d.



Como consecuencia de lo anterior, en el mes de octubre del año de 2019, las importaciones de gas natural, desde los Estados Unidos, llegaron a su máximo histórico alcanzando 5,500 mmpc/d; según cifras de la Administración de Información de Energía de Estados Unidos.

La creciente demanda de gas natural se está atendiendo con un incremento progresivo de las importaciones que, según datos aportados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, representaron el 88% del consumo nacional y, aún más grave, es el hecho de que más del 90% de las importaciones de México provienen de los Estados Unidos, lo que nos coloca en una posición de franca vulnerabilidad frente a ese país; tal y como se muestra en el siguiente gráfico:



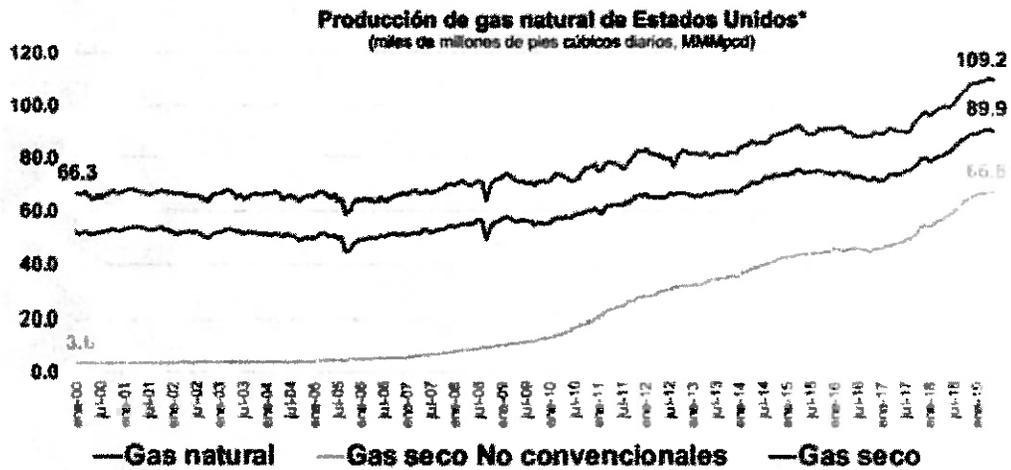
Si bien aprovechar el bajo precio del gas natural en Estados Unidos, representó una gran oportunidad para el desarrollo industrial y el sector eléctrico de México, también representó una grave dependencia y pérdida de la seguridad energética.

Esto queda claro cuando comparamos a los países con alta dependencia externa del gas natural, entre los cuales se encuentran Francia, Alemania, Japón, España, Italia y Turquía: ninguno de ellos importa más del 52% del mismo país, a diferencia de México en donde, como ya dijimos, las importaciones de los Estados Unidos representan más del 90%. Ahora bien, ninguno de los países mencionados, distintos al nuestro, tiene el potencial y reservas de gas que tiene México. Esto es de lo más contradictorio, ya que no se está aprovechando nuestra riqueza petrolera del subsuelo. Además, estamos retrasando la oportunidad de generar empleos y reactivar la actividad económica de varias regiones del país, muchas de las cuales presentan grandes retrasos socioeconómicos.

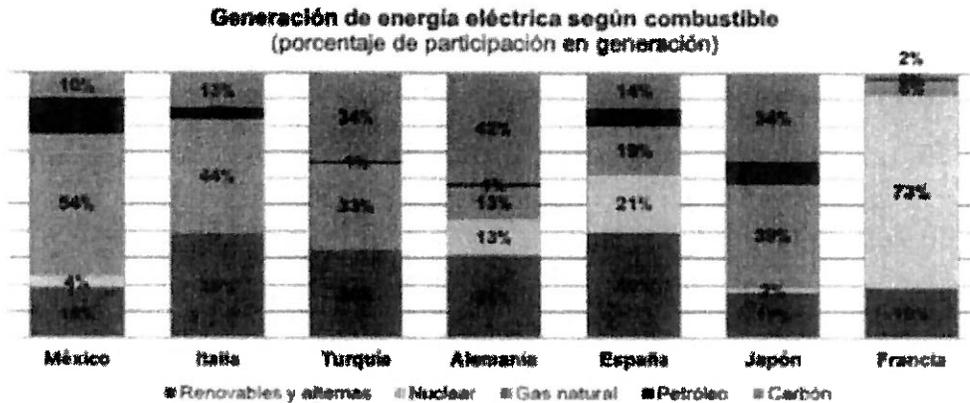
Es evidente que el objetivo central de la política energética de las anteriores administraciones, fue desarrollar el acceso a los mercados y la libre competencia. Sin embargo, esto provocó el incremento de la dependencia de las importaciones del extranjero; en específico con nuestro país vecino, lo cual ha desestimulado, en gran forma, la extracción nacional de gas natural. En contraste, en los Estados Unidos a partir del año 2008, se incrementó masivamente la producción de gas natural gracias a la técnica de la fracturación hidráulica. El éxito ha sido tan importante que se ha convertido en uno de los mayores productores de gas del mundo, lo que le permitió, en el año de 2018, convertirse en el primer productor de gas; representando el 22% del mercado mundial de gas natural, seguido por Rusia e Irán.

Gracias a la producción masiva de gas natural, en Estados Unidos surgió también un fuerte incremento del consumo que hoy ronda los 85,000 mmpc/d. Los sectores que más han incrementado su demanda, han sido el sector industrial, pasando de los 20,000 mmpc/d en 2010 a 30,000 mmpc/d en 2019 y el sector de generación de electricidad, que paso de 19,000 mmpc/d en el año de 2010 a 32,000mmpc/d en los últimos meses del 2019.

Estados Unidos más que una nación exportadora de gas, es un gran consumidor. El año pasado, el promedio de producción de gas natural en los Estados Unidos fue de casi 99,000 mmpc/d y la demanda fue de 85,000 mmpc/d en promedio, teniendo picos de consumo en el invierno que llegan a más de 130,000 mmpc/d. El mercado de gas natural de Estados Unidos alcanzó un excedente total de 15,500 millones de pies cúbicos diarios en dic. 2019. Una tercera parte de ese excedente tuvo como destino a México.



Para octubre de 2019, el promedio diario de importación de gas natural en México llegó a 5,500 mmpc/d, de los cuales 4,200 mmpc/d son dedicados a la generación de electricidad en el país, con lo que se puede concluir que en México 54% de la generación de electricidad depende del gas natural importado desde Estados Unidos, lo que contrasta con otros países en los cuales la generación de energía eléctrica por medio del gas natural no representa más del 45%.

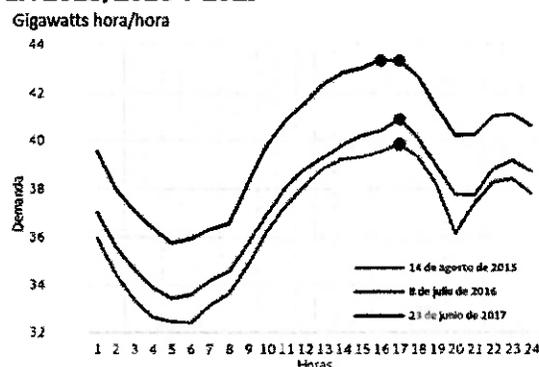


Ante el deterioro del precio internacional del barril de petróleo y la caída de los precios del gas natural, la industria dedicada a la extracción de hidrocarburos en Estados Unidos ha anunciado fuertes reducciones en inversión de capital, cancelación de proyectos y recortes masivos de personal. Lo anterior implica que se espera una fuerte caída de la producción de petróleo y gas natural en los Estados Unidos, planteando para México una seria incertidumbre sobre los contratos de importación de gas natural.

México debe plantear un protocolo de atención ante una eventual y posible escasez de gas natural para la generación de electricidad. El país cuenta con un parque eléctrico basado fundamentalmente en centrales de gas de ciclo combinado y equipos de turbogas que representan alrededor de 32 GW de potencia instalada: es decir, más del 54% de la electricidad nacional.

En México la curva de demanda diaria de electricidad oscila entre los 36 GW, en los horarios de menor demanda, y los 44 GW en los horarios pico por hora, como se ejemplifica en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 3.1.4. DEMANDAS MÁXIMAS DEL SIN EN 2015, 2016 Y 2017



Fuente: Elaborado por la SENER con información del CENACE.

Ante una posible pérdida de la capacidad de generación con gas natural, las diferentes fuentes de generación eléctrica con las que el país cuenta representan tan solo 22GW de potencia de generación base con centrales de carbón, combustóleo, energía nuclear, combustión interna (gasolina y diésel) y geotermia. Cuenta además con alrededor de 21 GW con fuentes intermitentes renovables que no están disponibles de forma permanente.

Capacidad instalada por tipo de combustible	
Potencia de base:	
Gas	32 GW
Combust.	12 GW
Carbón	5 GW
Nuclear	2 GW
Comb. inter.	2 GW
Geoterm.	1 GW
Capacidad Intermitente:	
Hidroelec.	12 GW
Eólica	5 GW
Solar	4 GW

La mayor parte de la capacidad eléctrica instalada en México depende del gas natural importado de Estados Unidos. En caso de existir problemas en las importaciones de Estados Unidos, la máxima capacidad de producción de energía eléctrica a la que se puede aspirar de potencia base por fuentes distintas al gas natural, es tan solo de 22 GW/h y de capacidad intermitente de fuentes renovables es de 21 GW/h.

En relación con lo anterior y según el análisis realizado de los indicadores de la industria de producción de gas natural, en los plays de perforación Shale denominado Rig Count en los Estados Unidos, se observa que inició

un declive desde el mes de noviembre de 2019 y para enero de este año alcanzó su mínimo histórico; con lo que se prevé que para el mes de diciembre del presente año habrá una disminución de casi 8,000 mmpc/d.

Esto representa un panorama de riesgo para la generación eléctrica en México si los niveles de consumo no disminuyen. En los Estados Unidos, está por terminar la temporada de bajo consumo de primavera y verano de gas natural, en la que se consume en promedio alrededor de 70,000 mmpc/d; pero para el mes de octubre de 2020, inicia la temporada de mayor consumo, que ronda los 110,000mmpc/d en promedio.

Como se indicó anteriormente, en México la producción de energía eléctrica del país depende directamente de los excedentes del mercado de gas de los Estados Unidos. Es probable que ese país vea disminuir sus excedentes para la exportación de este combustible a México, lo que inevitablemente pondría en riesgo toda la actividad económica del país, pues esta depende directamente de la producción de energía eléctrica para que las industrias puedan llevar a cabo todos sus procesos habituales.

A pesar de que la Comisión Federal de Electricidad tiene contratos de largo plazo para el suministro del gas natural, por parte de proveedores extranjeros, los indicadores nos muestran que podría haber un déficit importante en la producción de gas en Estados Unidos en los próximos meses, resultado a la pandemia internacional generada por el virus del COVID-19. Es posible que Estados Unidos dé preferencia al suministro de sus propios mercados antes que a los extranjeros.

México debe prever este escenario, por lo que es una prioridad para salvaguardar la seguridad nacional, el incentivar las inversiones en

extracción de la molécula en las diferentes cuencas, para poder asegurar la demanda nacional para los siguientes años. Según datos aportados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para el año de 2024, esta demanda rondará los 14,500 mmpc/d.

En consecuencia, se deben crear las condiciones para hacer rentables las inversiones en las áreas de extracción de gas natural manejadas por Pemex, quien actualmente cuenta con 99 Asignaciones de Exploración y 271 de Exploración y Extracción; por lo que se propone modificar su régimen fiscal para el gas natural no asociado, con las siguientes consideraciones:

1. Incremento del tope máximo de deducibilidad, del 80 al 85%
2. El pago del Derecho de Extracción (regalía) se mantiene conforme a la ley vigente.
3. La propuesta de modificación se aplica a las tasas del Derecho de Utilidad Compartida (DUC) e implicaría:

RANGO DE PRECIOS	REGALIA	DUC
\$0.00 - 5.00	0%	0%
\$5.01 - 6.99	P>\$5.00 = Tasa aplicable según legislación actual	Progresivo hasta llegar a la tasa de 54%, contemplada en el Artículo 39 de la Ley de

\$7.00 – Adelante

Ingresos sobre
Hidrocarburos
54%

Se debe utilizar una tasa menos confiscatoria para el derecho de utilidad compartida que se le aplica al gas natural, por lo que se proponen modificaciones a los artículos 39 y 41 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos para quedar como sigue:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS	LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS
Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.	Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados , así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, durante el ejercicio fiscal de que se trate, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

[SIN CORRELATIVO]

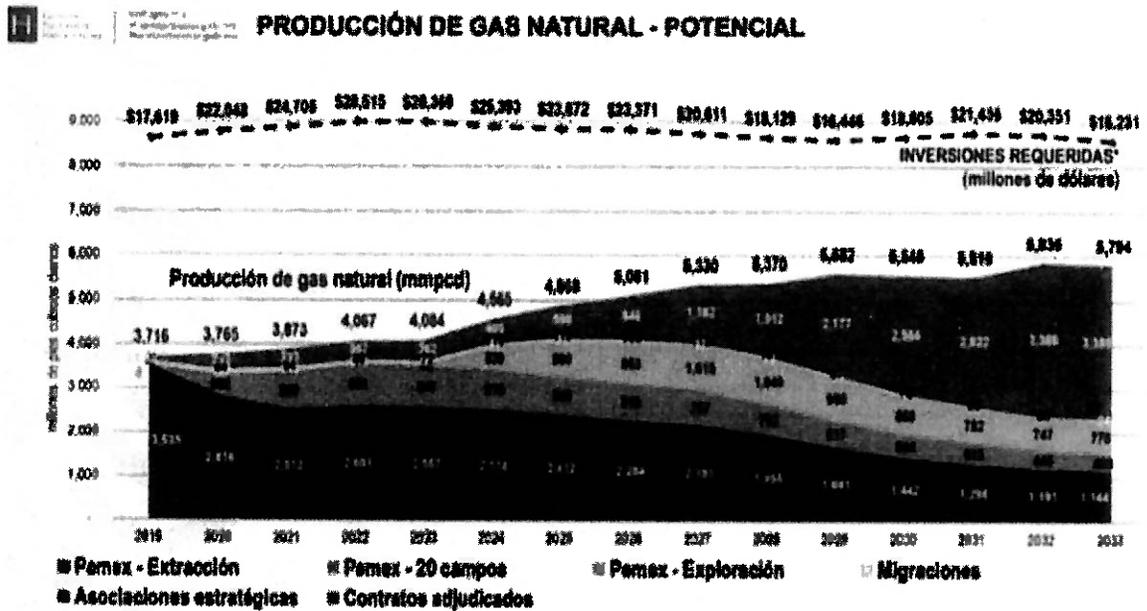
En el caso del Gas Natural No Asociado y sus Condensados, los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida, a la diferencia que resulte de disminuir del valor del Gas Natural No Asociado y Condensados extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley; conforme a la tabla siguiente:

Precio del Gas Natural No Asociado (USD/MMBTU)	TASA DERECHO DE UTILIDAD COMPARTIDA
\$0.00 - \$5.00	0.000%
\$5.01 - \$5.50	5%
\$5.51 - \$6.00	20%
\$6.01 - \$6.50	35%
\$6.51 - \$7.00	50%
\$7.01 en adelante	54%

	<p>Los Asignatarios podrán utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Plan de Desarrollo aprobado.</p>
<p>Artículo 41.- [...] III. 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;</p>	<p>Artículo 41.- [...] III. 85% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;</p>

Según datos del informe de prospectiva del gas natural de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es necesario un promedio anual de inversión de \$20,000.00 millones de dólares para alcanzar las metas de producción planteadas para las asignaciones que se han realizado para perforación de pozos de gas natural en las diferentes cuencas a nivel nacional. Esto sugiere que con estas perspectivas de inversión solo se alcance una

producción de 4,565 millones de pies cúbicos para el año 2024. En contraste, la demanda nacional se estima en casi 14,500 mmpc/d, lo cual arrojaría un déficit de aproximadamente 10,000 millones de pies cúbicos diarios. En este escenario no se podría dar abasto con los excedentes del país vecino pues los índices de producción en Estados Unidos van disminuyendo, mientras incrementa de manera sustancial su demanda, como ya se expuso anteriormente.



Si no se le da prioridad a incentivar las inversiones en la extracción de gas natural, México tendrá que explorar la opción de importar gas natural licuado de otros países como Rusia. Esto haría más costoso el gas en el mercado nacional, generando aumentos en los costos de todas las cadenas productivas que dependan directa o indirectamente del gas natural, entre ellas, la generación de energía eléctrica que depende del gas en un 54%, lo que traería consigo un proceso de inflación a nivel nacional.

Es por ello que, para incentivar la inversión en nuevos proyectos de extracción del hidrocarburo, se propone realizar modificaciones al artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para de esta forma hacer deducible de manera directa, hasta el 75% de la inversión sobre maquinaria e infraestructura que se instale, para quedar como sigue:

VIGENTE	INICIATIVA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<p>Artículo 34: [...]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p>	<p>Artículo 34: [...]</p> <p>XV.- 75% para las inversiones en infraestructura utilizada específicamente para la extracción de los hidrocarburos señalados en las fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior no exime de las obligaciones fiscales establecidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p>

Por otro lado, es importante recordar que, con la promulgación de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en 2014, como parte de la legislación secundaria de la reforma energética, se generó una gran asimetría fiscal entre Pemex y quienes obtuvieron contratos en las rondas licitatorias efectuadas durante el gobierno anterior.

Por ejemplo, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el límite de las deducciones que puede hacer Pemex, por barril producido en aguas someras (donde se concentra el 80% de su producción), es la cifra que sea mayor entre el 12.5% del precio del crudo o 6.10 dólares por barril. Con los actuales niveles de precio (alrededor de 40 dólares por barril), a Pemex le conviene deducir de su base gravable, 6.10 dólares por barril. Este es un valor inferior a los 6.50 dólares por barril que podía deducir desde 2006 y hasta antes de 2015, cuando entró en vigor la componente fiscal de la reforma energética. En contraste, los ganadores de contratos de producción compartida, pueden recuperar costos hasta por el 60% del valor de la producción: unos 24 dólares por barril producido, a los precios actuales.

Pero la asimetría fiscal también se pone de manifiesto en otras disposiciones: mientras el artículo 39 de la LISH, señala que Pemex debe pagar por los hidrocarburos extraídos *“incluyendo el consumo que de estos productos efectúe”*, así como por *“las mermas por derramas o quema de dichos productos”*; la cláusula 14.1 del modelo de contrato de licencia, señala que el *“Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado.”*

Existen otros puntos de trato asimétrico, tanto fiscal como regulatorio, entre Pemex y los contratistas; pero los aquí mostrados dan cuenta de que, sin duda, “el piso no está parejo” para la competencia que enfrenta Pemex. Las razones de este trato tan contrastante, se encuentran en una concepción muy ideologizada e idealizada sobre las bondades del mercado frente a las imperfecciones del Estado como actor económico.

Ahora bien, para el objetivo central de esta iniciativa, es pertinente eliminar al menos la asimetría en cuanto a los hidrocarburos (petróleo y gas asociado) destinados al autoconsumo. En ese sentido, se propone agregar un párrafo al artículo 39 de la LISH, con el objetivo de otorgar a Pemex o sus subsidiarias, el mismo trato fiscal que a los contratistas. De hecho, al párrafo adicional propuesto, es el mismo del que se benefician los operadores que detentan un contrato de licencia:

Los Asignatarios podrán utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Plan de Desarrollo aprobado.

Por todas las consideraciones anteriores, me permito someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 39 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y SE AÑADE UNA

FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 34 A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PRIMERO: SE PROPONEN MODIFICACIONES LOS ARTÍCULOS 39 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor **de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados**, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, durante el ejercicio fiscal de que se trate, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

En el caso del Gas Natural No Asociado y sus Condensados, los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida, a la diferencia que resulte de disminuir del valor del Gas Natural No Asociado y Condensados extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley; conforme a la tabla siguiente:

Precio del Gas Natural No Asociado (USD/MMBTU)	TASA DERECHO DE UTILIDAD COMPARTIDA
\$0.00 - \$5.00	0.000%
\$5.01 - \$5.50	5%
\$5.51 - \$6.00	20%
\$6.01 - \$6.50	35%
\$6.51 - \$7.00	50%

\$7.01	en	54%
adelante		

Los Asignatarios podrán utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Plan de Desarrollo aprobado.

Artículo 41.- [...]

III. 85% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;

SEGUNDO: SE AÑADE UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 34 A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, para quedar como sigue:

Artículo 34: [...]

XV.- 75% para las inversiones en infraestructura utilizada específicamente para la extracción de los hidrocarburos señalados en las fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior no exime de las obligaciones fiscales establecidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículos Transitorios.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, 12 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

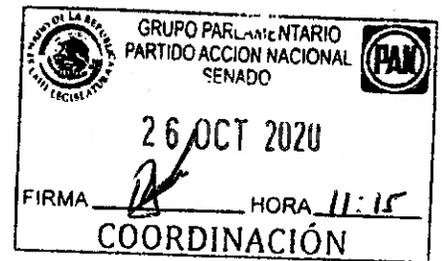
**ARMANDO GUADIANA TIJERINA
SENADOR DE LA REPÚBLICA.**

28 OCT 2020

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA



127
SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe Ismael García Cabeza de Vaca, Senador por el Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mas de 5 años de que entró en vigor el Decreto que incrementó la tasa del IVA en la región fronteriza del 11 al 16 por ciento, la falta de voluntad política no ha permitido revertir esta medida que mantiene a la población fronteriza de nuestro país en desventaja, particularmente a nuestra frontera norte ante la economía de primer mundo de los Estados Unidos de América.

Con la entrada en funciones del actual Gobierno Federal, el pasado 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto de Estímulos Fiscales para la Región Fronteriza Norte, con una validez de dos años y dirigido solo a un sector de la población como comerciantes o empresarios y no al público en general. Este decreto opcional contempla la reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16 al 8 por



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

ciento y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del 30 al 20 por ciento. En la misma fecha el Sistema de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer en su página de internet que las reglas aplicables del decreto se publicarían el 7 de enero de 2019.

Con la emisión de este Decreto se reconoce por parte del Gobierno Federal que es necesario apuntalar con acciones a las regiones fronterizas a fin de hacerlas competitivas, que no se trata de una política asilada de gobierno anteriores, sino que obedece a un fenómeno específico de estas zonas e indispensable para fomentar el intercambio comercial y desarrollo económico.

Sin embargo, este decreto de estímulos no contempló que los insumos que se consumen en la región fronteriza no se producen en la misma región, es decir que se adquieren en el país vecino o en el interior del país, en donde están tasados al 16 por ciento. Entonces una vez que la empresa enajena su producto, sí se apegara al decreto aplicaría a la tasa del 8 por ciento, los productos se compran a la tasa del IVA del 16 por ciento y se venderían al 8 por ciento.

En todos los casos las empresas generan saldos a favor del IVA, que hasta el ejercicio 2018 tenían la oportunidad de compensar contra otros impuestos a cargo, vía compensación universal. Lamentablemente para sorpresa de los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2019 se eliminó la compensación universal, así que la única opción que tienen las empresas de la frontera de recuperar su IVA a favor, es solicitarlo en devolución al SAT y que al día de hoy no cuenta con los mecanismos adecuados que permitan a las empresas obtener de manera inmediata los saldos a favor que generan de manera mensual.

En la actualidad un saldo a favor de un mes que es solicitado se demora por la autoridad hasta 10 meses en aplicar su devolución, lo que se traduce en un grave impacto en el capital de trabajo de los empresarios y por ende en un daño irreparable por la falta de



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

flujo de capital que los orilla a la solicitud de préstamos bancarios o aportaciones de socios para seguir operando.

Tras su anuncio, el decreto generó altas expectativas que desaparecieron muy rápido, por la complejidad, incertidumbre y discriminación de su naturaleza, que solo ha tenido como resultado inconformidad y un rotundo fracaso.

Los estímulos fiscales para la frontera norte ni siquiera han sido un beneficio generalizado para todas empresas, basta recordar que se señaló que solo podrían hacerse acreedores a estos estímulos sí no se gozaba de otro estímulo, es decir, que resultó discriminatorio también para las empresas al quedar descartadas aquellas que hubieran tenido incluso buenas prácticas, como ser contratantes de personas con discapacidad o adultos mayores.

De los estímulos fiscales para la frontera norte, quedó fuera la actividad económica agrícola y ganadera y en el caso del Estado que represento: Tamaulipas, la industria maquiladora, a la que se le exige duplicar el salario a los trabajadores, lo cual es excelente para nuestros obreros, pero también se les debe permitir acceder o beneficiarse de un menor IVA e ISR.

El crecimiento económico es el resultado de reglas claras para invertir, de ahí que promueva esta iniciativa de nueva cuenta, a fin de revertir el incremento en el IVA en la frontera, para quedar en un 8 por ciento.

Ya que a la fecha el Decreto propuesto por el ejecutivo federal, en ningún sentido ha hecho la devolución oportuna de impuestos, una incorporación certera de las empresas o ha mostrado resultados sustantivos que impulsen el crecimiento económico de la región fronteriza norte.

Adicionalmente, no existe información sobre el impacto que ha tenido esta medida, e incluso funcionarios de Gobierno Federal han manifestado la necesidad de adecuarlo.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

La Administradora General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Katia Elizabeth Arroyo Arriola ha mencionado que no hay información que permita una evaluación del Decreto.

Luis Alberto Placencia Alarcón Subprocurador de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), ha mencionado que la institución trabaja con sus delegados a fin de flexibilizar el Decreto y no impedir el acceso a las empresas que ha sido beneficiadas con condonaciones anteriores, y que es necesario que más contribuyentes accedan a los beneficios fiscales.

El trato diferenciado del IVA en la frontera no es un privilegio, es un tema de competitividad y justicia y más ahora que nunca con el desempleo y crisis económica generada por el Covid-19, es urgente una revisión a la política fiscal para reactivar la actividad económica de la región.

De ahí mi insistencia en disminuir la tasa del IVA en un 50%, para quedar en un 8% aplicable a la Zona Fronteriza Norte y Sur de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2.- El impuesto será calculado a una tasa del 8 por ciento en relación con los valores establecidos en la presente ley, o cuando las actividades o



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

prestación de bienes y servicios se realicen por los habitantes residentes de la región fronteriza.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 27 días de octubre de 2020.

ATENTAMENTE



29 OCT 2020

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del escritorio de:

Arturo Bours Griffith

Senador



INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL SENADOR ARTURO BOURS GRIFFITH, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

112

El suscrito Senador, Arturo Bours Griffith, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, 76, 164 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 25, Capítulo II, correspondiente al tema de deducciones y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con base a la siguiente:

Exposición de Motivos:

Una realidad que padecemos hoy en día los mexicanos es la referente a la difícil situación económica, social, y sobre todo de salud, causada por el alto número de contagios de la enfermedad del Covid-19, la cual ha causado más de 88 mil muertes, más de 891 mil enfermos y una cifra superior a 1 millón de empleos perdidos a lo largo de todo el territorio nacional.

Los primeros efectos, en materia económica, causados por la aparición de esta enfermedad fue el cierre de miles de negocios a lo largo del país, lo que causó en la economía familiar el dejar de recibir de un día a otro, los ingresos que les servían para pagar sus cuentas, rentas, alimentos, vestido, servicios como la luz y el agua, etc.

En el mes de marzo del actual y como medida de emergencia para controlar el contagio de la enfermedad decretó acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el decreto establece lo siguiente:

"Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*

b) *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*

c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*

d) *Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*

e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;”¹*

Estas medidas, si bien han sido complicadas para la mayoría de la población, han resultado necesarias, toda vez que desde el principio de la administración de nuestro Presidente, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el cuidado de la salud de los mexicanos ha sido fundamental, desafortunadamente los efectos secundarios han resultado complicados y han afectado gravemente el nivel de vida de los mexicanos, y sobre todo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, que son las que generan el mayor número de empleos en nuestro país, en este tema el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nos informa lo siguiente:

“De las empresas en el país estimadas por la Encuesta sobre el Impacto Económico generado por Covid-19 (ECOVID-IE), se estima que poco más de la mitad instrumentaron paros técnicos o cierres temporales como medida de prevención, mientras que 40.4% no lo hicieron. Por prioridad económica, las empresas consideradas como esenciales y que llevaron a cabo paros técnicos o cierres temporales de 21 días o más, registraron 41.4% y las no esenciales 50.5 por ciento.

El 93.2 % de las empresas registró al menos un tipo de afectación debido a la contingencia sanitaria por Covid-19. La mayor afectación fue la disminución de los ingresos, con 91.3 por ciento. Le siguió la baja demanda que a nivel nacional se reportó en 72.6% de las empresas consultadas.

¹ Diario Oficial de la Federación. 31 de marzo de 2020. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Del escritorio de:

Arturo Bours Griffith

Senador



La mayoría de las empresas priorizó el no despido de personal, por sobre la reducción de remuneraciones y/o prestaciones con porcentajes a nivel nacional de 19.1 y 15.4% respectivamente.

Solo 7.8% obtuvo algún tipo de apoyo, mientras que el resto (92.2%) no recibió ayuda de ninguna índole. La mayor parte de los apoyos que obtuvieron las empresas (88.8%) provinieron de los gobiernos (federal, estatal o municipal). La causa principal para no recibir apoyos fue porque no tenían conocimiento, con 37.4 por ciento.”²

Todas estas cifras se reflejan en una pérdida de la calidad de vida de la población, menos salarios, menos ingresos, endeudamiento familiar, venta de activos, como autos o propiedades, que desafortunadamente se han presentado en estos últimos meses.

El estado mexicano, y sobre todo en la actual administración, se ha manifestado en todo momento por apoyar, en primera instancia, a las clases más desprotegidas y durante el periodo de pandemia cientos de miles de familias se vieron importunadas por la pérdida del empleo y la necesidad de cubrir sus gastos básicos.

Uno de los sectores que ha tenido mayores afectaciones y que, por su propia naturaleza, es una actividad intensiva en mano de obra, es el referente al sector restaurantero, el cual a través de las semanas y desde el inicio de la pandemia se ha visto claramente afectados.

La Industria Restaurantera se define como los servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. Se caracteriza por no efectuar ningún procedimiento de conservación o envasado del producto; existiendo así una brecha temporal muy corta entre la preparación de los alimentos y bebidas y su consumo, lo que descarta la formación de inventarios.

De acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2013) los Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas se encuentran clasificados dentro del Sector 72. De acuerdo al Censo Económico 2014, este sector contempla 568,866 unidades económicas, de las cuales el 97%, es decir 544,937 pertenecen al subsector 722 de servicios de preparación de alimentos y bebidas.

Según la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (Canirac), en un principio se estimó que el 15 por ciento de

² INEGI. ENCUESTA SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO GENERADO POR COVID-19 (ECOVID-IE) <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/>

los restaurantes cerrarían por causa de la pandemia del covid-19, pero la estimación ahora es de 20 por ciento, que se traduce en más de 100 mil unidades y hasta 400 mil empleos.³

Algunos de éstos negocios ya reabrieron sus puertas, aunque sea parcialmente, sin embargo, otro número más importante, no podrá volver a reabrir esos lugares de trabajo, otra modalidad que ha coadyuvado a la sobrevivencia de éstos mismos fue el boom que se registró con la entrega de comida a domicilio, “delivery food”.

Según el Censo Económico 2014-2016 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Sonora existían en el 2013, 8 mil 699 establecimientos, de esta naturaleza, los cuales representaban en ese año el 1.9% de las unidades económicas del estado y el 2.7% del valor agregado del estado, con una población aproximada dependiente de este sector de poco más de 34 mil trabajadores. Sector que también tuvo importantes pérdidas y cierre de negocios que afectaron miles de familias alrededor del estado.

Por otra parte, la perspectiva a corto plazo no es la mejor, el escenario pandémico actual, revela un “muy probable” rebote en el número de casos de Covid-19, debido a la temporada invernal, a las bajas temperaturas, que vislumbran, tanto a nivel nacional como internacional, un invierno complicado en el hemisferio norte del planeta, señalado por la misma Organización Mundial de la Salud.⁴

Las entidades federativas han apoyado, en lo que han podido con los restauranteros, se ha permitido la reapertura parcial de éstos negocios, se han otorgado incentivos fiscales como disminución o eliminación de impuestos estatales y municipales, se han otorgado apoyos directos, vía créditos o subsidios, para poder paliar la problemática, sin embargo los resultados no han alcanzado para subsistir.

El gobierno federal lanzó un programa de “Crédito a la palabra” otorgado por el IMSS, el cual consistió en el otorgamiento de créditos por 25 mil pesos para los negocios que lo solicitaran y posteriormente para el público en general, el cual si bien no solucionó la problemática, si brindo una ayuda para los solicitantes de este recurso.

Ante este escenario es necesario, y obligatorio como Senadores de la República, el buscar opciones que coadyuven a este sector, por lo que tomando en cuenta el

³<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/10/10/al-sector-restaurantero-201cse-lo-esta-llevando-el-demonio201d-canirac-3985.html>

⁴ <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482932>



Del escritorio de:

Arturo Bours Griffith

Senador



papel tan importante que representa la política fiscal, hacemos el siguiente planteamiento.

La presente iniciativa recoge un añejo planteamiento de la industria restaurantera en el territorio nacional, para que el consumo que se realiza en restaurantes pueda incluirse en el artículo 25 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sea sujeto de deducibilidad total.

Una decisión de este tipo sería un aliciente para que la población, los contribuyentes y sus familias, acudan a degustar sus alimentos en estos sitios y se incentive el consumo, lo que repercutiría directamente y de manera positiva, en la cadena de suministros que ellos utilizan, y que generan una importante cantidad de empleos a lo largo del país.

Los empleados directos de los restaurantes también verían incrementados sus ingresos a través de propinas, comisiones y reparto de utilidades.

La autoridad responsable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha determinado, no solo en esta administración federal sino en varias anteriores que ésta medida disminuiría sus ingresos, debido al incremento de la base de consumos susceptibles de la deducibilidad.

La presente iniciativa, en aras de hacer que éste instrumento pueda ser considerado con seriedad y pueda caminar durante el proceso legislativo, toda vez que sus bondades impactarían en un número considerable de la población, propone una deducibilidad paulatina, en la actualidad el artículo 28 establece un máximo del 8.5% del consumo total lo que puede ser deducido, lo que para efectos prácticos no representa nada o no es un aliciente para visitar éstos lugares, se propone alcanzar la deducibilidad total en un plazo de 5 años.

En el primer año, la deducibilidad sería del 50%, incrementándose año con año, hasta alcanzar la deducibilidad total para el consumo en restaurantes en un plazo de 5 años.

Con una medida de ésta naturaleza, el impacto sobre las finanzas públicas sería menor y paulatino y por otro lado, se incentivaría el consumo, con las consecuentes bondades que esto implicaría para toda la cadena que participa en este importante sector.

Para hacer un poco más esquemática la propuesta que se presenta se anexa cuadro comparativo del mismo:



Del escritorio de:

Arturo Bours Griffith

Senador



Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: I...X...	Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: I...X... <u>XI.- El 50% durante el primer año e irá incrementándose 10% cada año, hasta alcanzar el 100% en el consumo en restaurantes, para hacer efectiva esta deducibilidad el pago deberá realizarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, éstos medios de pago deberán estar expedidos a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Solo serán deducibles los consumos en restaurantes que cumplan con lo estipulado en la fracción V del artículo 28 del presente ordenamiento y por ningún motivo los consumos en bares serán deducibles.</u> <u>La deducibilidad del consumo en restaurantes, por ningún motivo incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son los gastos erogados para estudiar la calidad de</u>



Del escritorio de:

Arturo Bours Griffith

Senador



	<u>los alimentos que se expenden en los restaurantes.</u>
Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: I... a XIX...	Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: I... a XIX...
XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.	<u>XX. Se deroga</u>

Es por estas razones que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Único: se adiciona una fracción al artículo 25, Capítulo II, correspondiente al tema de deducciones y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I...X...



Del escritorio de:

Arturo Bours Griffith

Senador



XI.- El 50% durante el primer año e irá incrementándose 10% cada año, hasta alcanzar el 100% en el consumo en restaurantes, para hacer efectiva esta deducibilidad el pago deberá realizarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, éstos medios de pago deberán estar expedidos a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Solo serán deducibles los consumos en restaurantes que cumplan con lo estipulado en la fracción V del artículo 28 del presente ordenamiento y por ningún motivo los consumos en bares serán deducibles.

La deducibilidad del consumo en restaurantes, por ningún motivo incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son los gastos erogados para estudiar la calidad de los alimentos que se expenden en los restaurantes.

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

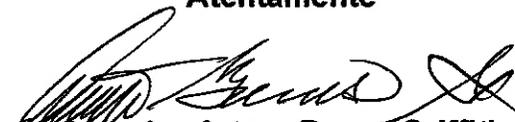
I...XIX...

XX... Se deroga.

Artículos Transitorios:

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Senador Arturo Bours Griffith

29 OCT 2020

SE RELATIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se deroga el último párrafo de la fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de recuperación económica para la industria de restaurantes.

17 La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 72, fracción H y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción 1, 164 numeral 1 y 2, 174, 176 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se deroga el último párrafo de la fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de recuperación económica para la industria de restaurantes, conforme a lo siguiente:

Exposición de motivos

La industria de restaurantes y alimentos condimentados en México

La industria restaurantera se define como los servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. No lleva a cabo ningún procedimiento de conservación o envasado del producto por lo que existe una brecha temporal muy corta entre la preparación de los alimentos y bebidas y su consumo, descartando así la formación de inventarios.¹

Este sector representa un motor fundamental para el desarrollo y crecimiento económico de nuestro país, al sustentar a más de 2 millones de mexicanos y mexicanas, al mismo tiempo que genera 4.5 millones de empleos indirectos a nivel nacional. Es un gremio formador de talentos, cuya fuerza laboral está constituida en un 58% por mujeres, mientras el 51.6% cuenta con escolaridad básica.²

Además, esta industria es el pilar fundamental del sector turístico de México, ya que su participación en este último fue de 11.5% tan solo en el 2013, según cifras de la

¹ Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados. Informe "Todo sobre la Mesa. Dimensiones de la Industria Restaurantera. Cifras de la industria restaurantera para maximizar su potencial económico". 2015. <https://canirac.org.mx/images/files/TODO%20SOBRE%20LA%20MESA%20ESTUDIOS%20DE%20LA%20INDUSTRIA.pdf>.

² Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, 12 de octubre de 2020.

cuenta satélite publicada por el INEGI el 23 de septiembre de 2013. El Consejo de Promoción Turística observó que los restaurantes, bares y centros nocturnos fueron uno de los sectores con mayor aportación a los puestos de trabajo ocupados remunerado en el turismo, al contribuir con la generación del 36.3% de estos puestos.³

A partir de estos datos, es fácil entender por qué la industria restaurantera es la principal fuente de autoempleo de las y los ciudadanos, así como es su primera opción de trabajo. También debe destacarse que existen más de 612, 000 establecimientos que se dedican a este giro y que el 96.4% de las unidades económicas de preparación de alimentos son microempresas, las cuales constituyen por lo menos el 98% de los negocios en nuestro país⁴.

Por las bondades del rubro, la industria restaurantera (restaurantes con servicio de tacos y tortas, antojitos, servicio a la carta, cafeterías, refresquerías, autoservicio entre otros) se ha caracterizado por ser la primera opción de auto empleo y el segundo mayor empleador a nivel nacional. Es una industria de puertas abiertas que no mide nivel socio económico ni escolaridad, ni la edad o el sexo para ser contratado o emprender a un negocio propio. Es una industria formadora de talentos que brinda la oportunidad de escalar a un mejor cargo dentro del establecimiento, así como permite trabajar mientras se estudia al mismo tiempo.

Estas cifras y datos reflejan el gran valor económico, social y turístico que representa este sector gastronómico en México. Un importante porcentaje de nuestra población depende directamente de él y por ello millones de familias mexicanas necesitan del impulso a esta industria para su bienestar y su sustento económico.

En este contexto y ante la complicada pandemia de COVID-19 que atraviesa nuestro país y el mundo, debemos ser conscientes del gran compromiso y reto que nos une para reactivar la economía, tomando en cuenta la adversidad que enfrenta el sector restaurantero. Es de gran relevancia tomar las medidas necesarias para que continúe siendo un eje rector que contribuya al desarrollo de la economía mexicana en el corto y mediano plazo. De otro modo, se estarían perdiendo cantidades enormes de contribuciones fiscales y empleos formales.

³ Vid. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados. 2015.

⁴ Vid. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados. 2020.

Afectaciones de la industria derivada de la pandemia de COVID-19

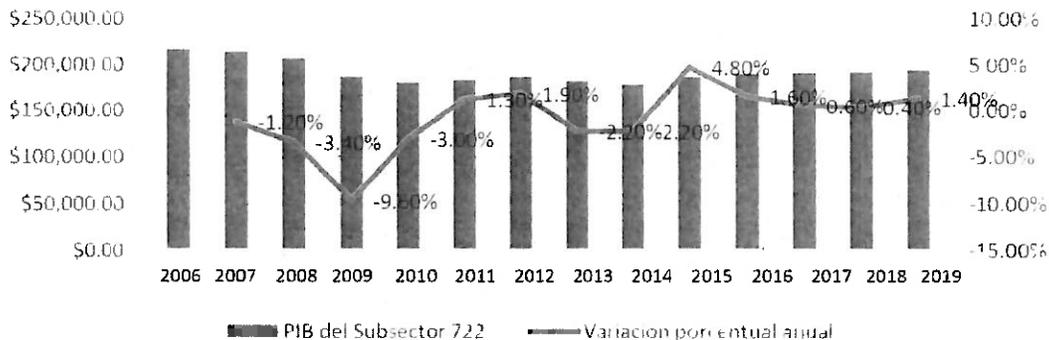
En la importancia de este sector recae su vulnerabilidad. Basta observar que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe declaró que en México el sector restaurantero será uno de los más afectados durante esta contingencia, por la gran cantidad de microempresas y pequeñas empresas que existen en el gremio.

Como consecuencia de la crisis sanitaria que hoy sufrimos a nivel global, es lamentable y preocupante que los restaurantes han sufrido una alta pérdida en ventas de más del 75%. Esta caída se debe principalmente a que más del 80% de los restaurantes instrumentaron paros técnicos o cierres temporales por más de 90 días, y actualmente pueden recibir únicamente aforos muy reducidos.

Con la reapertura del sector, de acuerdo al semáforo epidemiológico, la mayoría de los establecimientos permanentes siguen operando por debajo del punto de equilibrio ante el aforo permitido y la poca afluencia en los restaurantes.

Como antecedente en el 2009, a causa de la crisis financiera global y la crisis sanitaria influenza A/H1N1, el sector turístico fue de los más afectados, entre ellos los restaurantes, al contraerse el 9.6% del Producto Interno Bruto (PIB) del sector como se muestra en la siguiente gráfica:

PIB del Sector y variación porcentual (2006-2019)



FUENTE: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México, 2019

A partir del 2015 el sector restaurantero comenzó a presentar crecimientos positivos en mayor magnitud que la economía nacional. No obstante, a la fecha no ha logrado recuperar el valor del PIB antes de la crisis financiera global del 2008 y la crisis

sanitaria causada por la influenza en el 2009, a pesar de haber incrementado el número de establecimientos y personal ocupado en la industria, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

	2003	2008	2014	2019
Número de establecimientos	264,459	347,199	451,854	612,259
Personal Ocupado	975,798	1,310,381	1,475,981	2,170,171
Promedio de personal ocupado por establecimiento	3.68	3.77	3.26	3.54
% Microempresas	96%	78.77%	77.7%	96.3%
PIB del Servicio de preparación de alimentos y bebidas	\$129,403 millones	\$153,896 millones	\$185,939 millones	\$197,654 millones
Aportación del PIB por establecimiento	489,312	443,250	409,424	322,827

Fuente: INEGI 2003,2008, 2014, 2019

Aunque es entendible que las medidas sanitarias de confinamiento y sana distancia han sido necesarias para salvaguardar la salud de las y los mexicanos durante estos difíciles tiempos, no debe perderse de vista el fuerte impacto económico que ha sufrido este sector alimentario que representa un ingreso para millones de familias que ahora se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

A fin de atender la emergencia sanitaria y disminuir la propagación del COVID-19, más del 59% de todos los sectores productivos y tamaños de empresas se vieron obligados a instrumentar paros técnicos o cierres temporales, resultando afectadas más del 93% de las empresas, según las cifras de la Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas (ECOVID-IE) del INEGI, como se muestra en la imagen:

Fuente: INEGI-ECOVID-IE



La industria de restaurantes ha señalado que, a pesar de su significativa contribución al crecimiento del país, ésta sufre de una sobre regulación que ha propiciado que 7 de cada 10 establecimientos alimenticios operen en la informalidad. Además, durante la emergencia sanitaria, más de 100, 000 restaurantes han cerrado, causando el riesgo de pérdida de más de 500,000 empleos. Un panorama que se ha visto obstaculizado por el difícil acceso a apoyos crediticios, ya que los restaurantes se han considerado como negocios de alto riesgo.

Esto ha implicado una severa afectación al dejar de percibir ingresos, lo que significó la pérdida de empleos, y liquidez para solventar pagos de renta, nóminas, gastos fijos, pagos de prestaciones sociales e impuestos. Solo el 7.8% de las empresas encuestadas reportaron haber recibido algún apoyo para atender la contingencia.

Aunado a lo anterior, la economía sigue paralizada a lo largo del país, incluso con la instauración del semáforo sanitario, miles de familias se vieron rezagadas ante el confinamiento sanitario, la reapertura de los sectores ha sido gradual, la recuperación parcial y la reactivación lenta. No obstante, también ha sido un detonante de autoempleo y sobrevivencia para que decenas de familias emprendieran y estén emprendiendo en la elaboración y venta de alimentos desde sus hogares.

Bajo el contexto actual, los restaurantes catalogados como establecimientos permanentes están enfrentando grandes retos que, con base en la información hasta aquí vertida, pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- Aforo reducido, afluencia mermada, por lo que los ingresos de los empleadores y colaboradores se han visto reducidos.
- Problemas de liquidez, al ser establecimientos catalogados de alto riesgo, no es fácil la obtención de créditos.
- Inversiones de seguridad, para brindar certidumbre a los comensales, proveedores, colaboradores, otorgando más allá de los propios protocolos sanitarios emitidos por la secretaria de Salud, espacios seguros para todos.

Desde la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, se ha expresado que la industria entiende que la recaudación fiscal ha disminuido como consecuencia de la pandemia, y por ello se han analizado todas las posibilidades para mitigar los efectos devastadores de la contingencia sanitaria.

Para ello, la industria requiere del apoyo de las autoridades, que con sensibilidad y colaboración, podría plasmarse a través de la aprobación de esta iniciativa. Más allá de atender a las necesidades del sector, esta propuesta busca reactivar la economía de México, ayudar al bienestar de las y los trabajadores, a la generación y consolidación de empleos, a fomentar la formalidad, a apoyar el consumo del mercado interno, así como a transparentar e incrementar la recaudación fiscal.

Propuestas para la recuperación económica de la industria

Esta iniciativa tiene como propósito auxiliar a la industria restaurantera, creando las condiciones para generación de empleos, bienestar social y salud para las personas trabajadoras del sector, la recuperación de establecimientos perdidos, el fomento a la formalidad y una mayor recaudación fiscal.

En este sentido, debe señalarse que la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores contempla que los patrones podrán proporcionar comidas a las y los trabajadores mediante restaurantes, comedores u otros establecimientos de consumo; mientras la Ley del Impuesto sobre la Renta solo señala vales de despensa y gastos en comedores, pero no considera a los restaurantes dentro del esquema de deducciones autorizadas, lo cual contrarresta una prestación social que hoy podrían estar recibiendo los trabajadores y podría estar apoyando al gremio restaurantera.

Por lo tanto, en aras de propiciar el bienestar de salud y económico de las y los trabajadores, se propone reformar los artículos 27, fracción XI y 28, fracción XXI de la Ley del Impuesto sobre la Renta para considerar todas las modalidades de la Ley de Ayuda Alimentaria para las deducciones que puedan realizar las personas trabajadoras con base en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Además, el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado contempla una tasa del 0% para la enajenación de animales y vegetales que no están industrializados. En atención a este dato, debe subrayarse que más del 75% de la materia prima que consume la industria de restaurantes está exenta del pago del IVA, siendo esta la actividad primaria del sector. Sin embargo, al ser usada esta materia para la preparación de alimentos en el lugar de su consumo, el último párrafo del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del IVA la hace generadora del IVA y, por lo tanto, su contribución es del 100%, con muy poca recuperación de impuestos, cuando la variabilidad de los precios de sus insumos de origen primario (agricultura, ganadería, pesca) se pueden ver incrementado hasta más del 100% por temporada. Estos costos deber ser absorbidos por el empresario, al no tener una variabilidad

de los precios de su menú por temporada. Así, el costeo del producto final se puede ver mermado y sobrepasado por los precios otorgados al consumidor final, lo cual suele ser un sector aún más vulnerable y distinto a aquellos en similares giros, cuya producción y transformación de la materia está contemplada a una tasa de 0%.

Lo anterior, sin soslayar la sobre regulación que existe para el sector restaurantero, lo cual ha conducido a la alta informalidad del 71.6% de los establecimientos, siendo expuestos a la corrupción, la falta de transparencia y regulación del sector, así como violando el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a las y los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de la Federación y las entidades federativas.

Respecto a lo anterior, debe destacarse que en 2003, la informalidad se estimaba en un 44%. Actualmente, 7 de cada 10 restaurantes son informales. Aunque es una obligación de todas y todos contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, se tiene que solo el 28.4% de los establecimientos permanentes o formales aportan el 75.3% a la economía del país, mientras los establecimientos informales (el 71.6% de los establecimientos) contribuyen con el 24.7%, como se muestra en la siguiente tabla:

	Total	Establecimientos Formales	Establecimientos Informales
Número de establecimientos	612,259	173,745 (28.4%)	438,514 (71.6%)
Personal Ocupado (8.0% nacional)	2,170,171 millones	1,265,209.69 (58.3%)	904,961.31 (41.7%)
Personal promedio por establecimiento	3.54	7.28	2.06
Remuneración promedio mensual		\$4,813.75	\$3,079.16
Valor agregado (2.0% nacional)	\$197 654 millones	\$148,833.46 (75.3%)	\$48,820.54 (24.7%)
Aporte económico promedio anual		\$856,620	\$111,332

Fuente: CANIRAC, elaborado con datos del INEGI del 2019.

De lo anterior se deduce que un establecimiento permanente, contrario a un establecimiento informal, contribuye casi 8 veces más al gasto público, genera más fuentes de trabajo y otorga a sus trabajadores prestaciones sociales que recaen en el bienestar familiar, de salud y patrimonial.

En consecuencia, para fomentar la formalidad, combatir la corrupción y generar más empleos con prestaciones sociales, esta iniciativa busca reformar el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para aplicar una tasa del 0% para eximir a la industria restaurantera, ya que su actividad de origen también goza de esta exención de pago.

Asimismo, debe señalarse que actualmente la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla que, al consumir en un restaurante por razones laborales, una empresa o contribuyente sólo tiene derecho a deducir el 8.5% del gasto correspondiente, al menos que cumpla con tres condiciones: 1) que rebase una faja de 50 km, 2) que compruebe su gasto bajo un argumento de ámbito laboral y 3) que se acompañe de otros gastos considerados como viáticos.

Esto contrasta con la normatividad de Estados Unidos y Canadá, que permite la deducibilidad en los restaurantes en un 100%, sin estar limitada a una faja de kilometraje.

Es por eso que, para fomentar el consumo interno, transparentar los ingresos de los restaurantes y obtener una mayor recaudación de los mismos, así como para impulsar el consumo en estos establecimientos, se plantea reformar los artículos 25, fracción III, 28, fracciones V y XX de la Ley de Impuestos sobre la Renta, de tal manera que se contemple la deducibilidad en el consumo de restaurantes en esta ley al 100%, sin necesidad de ser considerada como viático.

Hoy el país requiere de la contribución de todos para salir adelante, y aportar a cada eslabón de la cadena de valor, por lo que los beneficios fiscales que se logren otorgar al sector, serán incentivos para buscar formalizar la competencia desleal, contribuir y restablecer la economía en el corto y mediano plazo al bienestar social de los trabajadores e incrementar la base tributaria para la reactivación económica del país.

Esto nos lleva a proponer políticas públicas, bajo el siguiente esquema:

OBJETIVO	PROPUESTA	ARTICULOS MODIFICATORIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Reactivar el sector turístico. • Fomentar la formalidad. • Incrementar la modalidad de pagos electrónicos. • Incrementar la base tributaria para la reactivación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducir el 100% en los consumos en restaurantes bajo la modalidad de pago electrónico. • Eliminar la faja de 50 km para la deducción de consumo en restaurantes. • Incrementar los montos de viáticos. • Aumentar la deducibilidad del 8.5% al 100% en la localidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • LISR. Artículo 25, fracción III • LISR. Artículo 28, fracción V
<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar la prestación social de los trabajadores a través de la ayuda alimentaria en restaurantes • Evitar problemas gastrointestinales, obesidad, mala alimentación. • Contribuir al sustento económico del colaborador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer dentro de la LISR, la modalidad de Comidas proporcionadas a los trabajadores en Restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos que establece la Ley de Ayuda Alimentaria para los trabajadores, bajo las mismas condiciones que se establece en el gasto de comedores, el cual no deberá exceder de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente. 	<ul style="list-style-type: none"> • LISR. Artículo 27, fracción XI • LISR. Artículo 28, fracción XXI
<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la formalidad, evitar la corrupción y generar más empleos con prestaciones sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Eximir a la industria restaurantera de la LIVA, ya que su actividad de origen está exenta de pago del IVA, con tasa 0%. 	<ul style="list-style-type: none"> • LIVA. Art. 2ª, fracción I, Inciso i, 3er. Párrafo.

Relevancia de la Agenda 2030

Vale la pena mencionar el impacto que esta propuesta de reforma tendría sobre diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, para cumplir en tiempo y forma con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Un ambicioso plan de acción internacional suscrito por 193 países, México entre ellos, que busca orientar esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en las dimensiones económica, social y ambiental.

La construcción de esta agenda incorpora estas dimensiones al consolidar diferentes 17 ODS. Se considera que los siguientes objetivos se ven directamente impactados por esta iniciativa:

ODS 1: Fin de la pobreza

Meta 1.a: Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones.

ODS 2: Hambre cero

Meta 2.4: Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

Meta 2.c: Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

Meta 8.1: Mantener el crecimiento económico per capita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados

Meta 8.3: Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros

Meta 8.9: De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

Meta 8.a: Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el Marco Integrado Mejorado para la Asistencia Técnica a los Países Menos Adelantados en Materia de Comercio

Por los motivos antes expuestos, someto a esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA PARA LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. (...)

I. a II. (...)

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, **así como los gastos por consumo en restaurantes.**

IV. a X. (...)

(...)

Artículo 27. (...)

I. a X. (...)

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa **y la ayuda alimentaria para los trabajadores, serán deducibles solo bajo las modalidades contempladas en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, tales como las comidas proporcionadas a los trabajadores en comedores, restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos, o a través de despensas o vales de despensa, siempre y cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, de débito, vales impresos, o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

XII. a XXII. (...)

Artículo 28. (...)

I. a IV. (...)

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático.

(...)

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$1,000.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o **\$2,000.00**

cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.

Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, **de débito o de servicios de la persona que realiza el viaje, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.**

VI. a XX. (...)

XXI. Los gastos de ayuda alimentaria para los trabajadores en comedores, restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto. El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXII. a XXXII. (...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el último párrafo de la fracción I, del artículo 2o.-A, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. (...)

- I. (...)
- a) a h) (...)
- i) (...)

Se deroga.

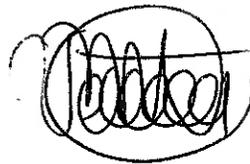
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.



Senadora Nancy de la Sierra Arámuro
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Sen. Verónica Martínez García
GP. Partido Revolucionario Institucional.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CD-LXIV-III-1P-204

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3450

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020

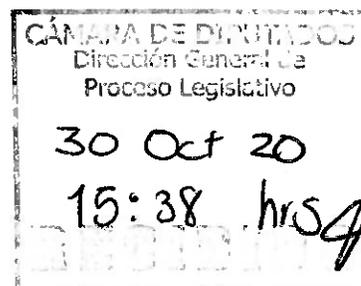
**CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**



Atentamente


SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 19-B, primer párrafo; 40, inciso n); 41, primer párrafo y fracción I; 42, primer párrafo; 51, primer párrafo y fracción III, primer párrafo e incisos a) y b); 78, fracciones V y VI; 148, apartado A, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 194-K, tercer párrafo, inciso e); 194-L, tercer párrafo, inciso e); 194-N; 194-N-1; 194-N-2, fracciones I, II y III; 194-U, fracción VI y segundo párrafo; 195-Z, fracciones II, primer párrafo e inciso f) y III, inciso f); 195-Z-3, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I; 195-Z-4, fracción I, inciso a); 195-Z-9, primer párrafo; 195-Z-11, fracción IV, primer párrafo; 195-Z-16, fracción I, incisos d), e), f) y g); 195-Z-22; 198; 232-D, ZONAS III, IV, VIII y XI; 238-C, segundo párrafo; 244-B, Tabla A; 244-D, Tabla A; 268, primer y segundo párrafos y tercer párrafo e inciso a); 270, primer y segundo párrafos; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" relativo a los Estados de Aguascalientes, Campeche, Jalisco y Puebla, y el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO C" relativo a los Estados de Aguascalientes, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán; se **adicionan** los artículos 19-B, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 20, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 51, con una fracción VII; 73-H; 73-I; 73-J; 194-K, tercer párrafo, con un inciso f); 194-L, tercer párrafo, con un inciso f); 194-U, con una fracción IX; 195-Z, fracciones II, inciso f), con los numerales 1 y 2 y III, inciso f), con los numerales 1 y 2; 195-Z-23; 195-Z-24; 195-Z-25; 195-Z-26; 195-Z-27; 244-G; 244-H; 244-I; 244-J; 268, tercer párrafo en su inciso a) con un segundo párrafo, y un séptimo párrafo; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO C" relativo al Estado de Puebla; y se **derogan** los artículos 148, apartado A, fracción I, inciso a), numeral 2; 194-U, fracciones VII y VIII, segundo párrafo; 198-A; 268, cuarto párrafo y 278-A, Yucatán del rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:





Artículo 19-B. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo anterior, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación se establezca como obligatoria y sea ordenada o se regule expresamente en la Constitución, en las leyes y reglamentos de carácter federal, en los tratados internacionales o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, o se trate de la publicación de los acuerdos que expidan los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y las convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

La obligación de publicación en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser adicional a la que todo acto administrativo de carácter general deba cumplir para que produzca efectos jurídicos.

Artículo 20.

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios que requieran ser expedidos de emergencia, se pagará un monto del 30% adicional al costo del pasaporte ordinario en términos de las fracciones anteriores, según la vigencia solicitada.

Artículo 40.

- n). Por la autorización de mandatario de agente aduanal o de mandatario de agencia aduanal \$11,775.99

Artículo 41. Se pagarán derechos por el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en depósito ante la aduana en recintos fiscales, después de vencidos los plazos que a continuación se indican:

- i. En mercancías de importación, dos días naturales, excepto en recintos fiscales que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de siete días naturales.





Artículo 42. Las cuotas diarias de los derechos por el manejo, almacenaje y custodia, en recintos fiscales, de mercancías de comercio exterior en depósito ante la aduana, son las siguientes:

.....
Artículo 51. Por los servicios que a continuación se señalan que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero, de mandatario de agente aduanal o de agencia aduanal y a los agentes aduanales o agencias aduanales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....
III. Por el examen para aspirante a mandatario de agente aduanal o agencia aduanal:

- a). Correspondiente a la etapa de conocimientos \$5,887.03
- b). Correspondiente a la etapa psicotécnica \$5,402.43

.....
VII. Por la expedición de la autorización de agencia aduanal \$59,090.69

Artículo 73-H. Por la recepción y estudio de la solicitud, dictaminación y, en su caso, la autorización de prórroga de etiquetado por Inexactitud de Datos, se pagarán los derechos conforme a la cuota de: \$9,567.65

Artículo 73-I. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la emisión de dictamen de cumplimiento de los dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos, se pagarán los derechos conforme a la cuota de: \$9,303.33

Artículo 73-J. Por la recepción y estudio de la solicitud, dictaminación y, en su caso, la aprobación de organismos de certificación, unidades de inspección, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía, así como Estándares y Normas Internacionales referidos en dichas Normas, se pagarán los derechos conforme a la cuota de: \$9,799.47

Artículo 78.



- V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación como prestador de servicios de certificación para la prestación de servicios de conservación de mensajes de datos, sellado digital de tiempo, digitalización de documentos impresos de certificados digitales u otros servicios adicionales relacionados con la firma electrónica \$27,871.40
- VI. Por la acreditación como prestador de servicios de certificación para la prestación de servicios de conservación de mensajes de datos, sellado digital de tiempo, digitalización de documentos impresos de certificados digitales u otros servicios adicionales relacionados con la firma electrónica \$171,128.88

Artículo 148.

A.

I.

a).

2. (Se deroga).

Si el permiso que se otorga conforme al numeral 1 de este inciso ampara más de un vehículo motriz, se pagará por cada uno de los subsecuentes únicamente el derecho por el alta, a que se refiere la fracción I del apartado D de este artículo.

Artículo 194-K.

- e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades, la distribución de productos o cualquier otra modificación que no implique cambios en el volumen a remover.
- f). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado no ejercido de la última anualidad cuando sea por motivos de una declaratoria de emergencia o desastre natural, que emita la autoridad competente.





Artículo 194-L.

- e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades, la distribución de productos o cualquier otra modificación que no implique cambios en el volumen a remover.
- f). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado no ejercido de la última anualidad cuando sea por motivos de una declaratoria de emergencia o desastre natural, que emita la autoridad competente.

Artículo 194-N. Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, se pagará la cuota de \$7,820.05

Artículo 194-N-1. Por la expedición de los certificados de inscripción o de constancias del Registro Forestal Nacional, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$476.83

Artículo 194-N-2.

- I. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada certificado fitosanitario para la importación de productos y subproductos forestales \$1,430.50
- II. Por la recepción, evaluación de la solicitud, verificación de la calidad fitosanitaria de los embarques y, en su caso, la expedición de cada certificado fitosanitario internacional para la exportación o la reexportación de materias primas o productos forestales \$1,144.41
- III. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la emisión del dictamen técnico de determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en productos y/o subproductos forestales de importación \$1,621.23

Artículo 194-U.

- VI. Por la revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en planta, por cada línea de vehículos \$1,851.58



VII. (Se deroga).

VIII.

(Se deroga segundo párrafo).

IX. Por el estudio, trámite y, en su caso, aprobación o modificación como Auditor Ambiental \$1,075.80

El 60% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VIII y IX se destinarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el fortalecimiento de los servicios de inspección y vigilancia.

Artículo 195-Z.

II. Por la expedición del certificado de matrícula para embarcaciones o artefactos navales:

.....

f). Para el caso de las embarcaciones sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagarán las cuotas correspondientes a su eslora:

- 1. De hasta 5 metros de eslora \$113.00
- 2. De 5.01 hasta 10 metros de eslora \$278.39

III.

f). Para el caso de las embarcaciones sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagarán las cuotas correspondientes a su eslora:

- 1. De hasta 5 metros de eslora \$113.00
- 2. De 5.01 hasta 10 metros de eslora \$278.39

.....





Artículo 195-Z-3. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso para la prestación de servicios en navegación interior, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de \$4,579.72

- I. Servicio de transporte marítimo de pasajeros con embarcaciones de hasta de 3.5 unidades de arqueo bruto.

Artículo 195-Z-4.

- I.
 - a). Hasta 10 unidades de arqueo bruto \$106.05

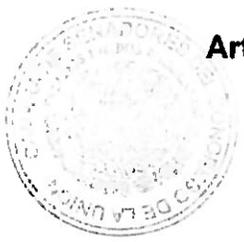
Artículo 195-Z-9. Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, se pagarán derechos, conforme a la cuota de \$33,341.65

Artículo 195-Z-11.

- IV. Por la expedición, reposición o renovación del Certificado Internacional de Protección del Buque y del Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional:

Artículo 195-Z-16.

- I.
 - d). De más de 50 y hasta 75 unidades de arqueo bruto \$226.41





- e). De más de 75 y hasta 100 unidades de arqueo bruto \$279.39
- f). De más de 100 y hasta 200 unidades de arqueo bruto \$293.23
- g). De más de 200 y hasta 300 unidades de arqueo bruto \$337.69

.....
Artículo 195-Z-22. Por el trámite y, en su caso, expedición, reposición o modificación del Registro Sinóptico Continuo, se pagará por cada embarcación \$676.62

Artículo 195-Z-23. Por el trámite y, en su caso, expedición o reposición de la constancia de Pruebas de Conformidad del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques \$676.62

Artículo 195-Z-24. Por el trámite y, en su caso, expedición, reposición o renovación de la autorización como Organización de Protección Reconocida \$26,206.43

Artículo 195-Z-25. Por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, según corresponda:

- I. Receptora de basuras \$1,340.79
- II. Receptora de sustancias nocivas líquidas e hidrocarburos \$1,426.67

Artículo 195-Z-26. Por la autorización a terceros para efectuar el servicio de inspección submarina a embarcaciones y artefactos navales nacionales \$1,340.79

Artículo 195-Z-27. Por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima a estaciones de servicio para el mantenimiento a equipos de radiocomunicación marítima e instalaciones eléctricas \$2,265.56

Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no





motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso en ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$90.00

- Parque Nacional Bahía de Loreto
- Parque Nacional Arrecifes de Cozumel
- Parque Nacional Isla Contoy
- Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California
- Reserva de la Biosfera El Vizcaíno
- Reserva de la Biosfera Sian Ka'an
- Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an
- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo
- Reserva de la Biosfera Zona Marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes
- Reserva de la Biosfera Calakmul
- Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre
- Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar
- Reserva de la Biosfera El Triunfo
- Reserva de la Biosfera Isla San Pedro Mártir
- Área de Protección de Flora y Fauna La porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel
- Parque Nacional Palenque
- Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena
- Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios
- Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam

I Bis. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$1,500.00

- Parque Nacional Revillagigedo
- Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe





1 Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$50.00

- Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos
- Parque Nacional Arrecifes de Xcalak
- Área de Protección de Flora y Fauna Balandra
- Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán
- Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas
- Parque Nacional Cabo Pulmo
- Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena
- Parque Nacional Cañón del Sumidero
- Área de Protección de Flora y Fauna Cascada de Agua Azul
- Parque Nacional Cascada de Bassaseachic
- Parque Nacional Cofre de Perote o Nauhcampatépetl
- Parque Nacional Constitución de 1857
- Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc
- Parque Nacional Cumbres de Monterrey
- Parque Nacional Huatulco
- Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California
- Parque Nacional Islas Marietas
- Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl
- Reserva de la Biosfera Janos
- Reserva de la Biosfera La Encrucijada
- Reserva de la Biosfera La Michilía
- Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl
- Reserva de la Biosfera La Sepultura
- Parque Nacional Lagunas de Montebello
- Reserva de la Biosfera Los Petenes
- Área de Protección de Flora y Fauna Maderas del Carmen
- Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté
- Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca
- Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit
- Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca
- Reserva de la Biosfera Montes Azules
- Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca
- Área de Protección de Flora y Fauna Ocampo
- Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla
- Reserva de la Biosfera Ría Celestún
- Reserva de la Biosfera Ría Lagartos





- Reserva de la Biosfera Selva El Ocote
- Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Álamos-Río Cuchujaqui
- Parque Nacional Sierra de Órganos
- Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir
- Reserva de la Biosfera Sierra del Abra Tanchipa
- Reserva de la Biosfera Sierra Gorda
- Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato
- Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna
- Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán
- Parque Nacional Volcán Nevado de Colima
- Reserva de la Biosfera Volcán Tacaná
- Parque Nacional Zona marina del Archipiélago de San Lorenzo
- Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa
- Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano
- Parque Nacional Pico de Orizaba
- Parque Nacional Tulum
- Reserva de la Biosfera Mapimí
- Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas
- Parque Nacional Cumbres de Majalca
- Parque Nacional Isla Isabel

I Quáter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$300.00

- Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro
- Parque Nacional Arrecife Alacranes

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis y I Ter por persona, por día, por Área Natural Protegida: \$38.30

No pagarán el derecho establecido en esta fracción, las personas que hayan pagado el derecho señalado en las fracciones I, I Bis y I Ter de este artículo, siempre y cuando la visita se realice el mismo día.

III. Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo: \$1,500.00





La obligación del pago de los derechos previstos en las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos, recreativos y náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas, ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas, los de las localidades contiguas a las mismas, ni los de la zona de influencia de éstas, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados del mismo del cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

En el caso de que para acceder a una determinada Área Natural Protegida que por sus características geográficas sea contigua con otra y solamente se pueda acceder a la misma transitando por la otra, únicamente se pagarán los derechos a los que hacen referencia las fracciones I, I Bis, I Ter y II, según sea el caso, por aquella en la que usen o aprovechen los elementos naturales marinos, insulares y terrestres de la misma, siempre y cuando sea en el mismo día y no se usen o aprovechen los elementos del Área Natural Protegida contigua.



Artículo 198-A. (Se deroga).

Artículo 232-D.

ZONA III. Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonala; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: San Rafael, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.

ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

ZONA VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres y Bacalar; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.

Artículo 238-C.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

Artículo 244-B.

Tabla A

I. Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1850 MHz	a 1910 MHz
De 1930 MHz	a 1990 MHz





Artículo 244-D.

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 431.3 MHz	a 433 MHz
De 438.3 MHz	a 440 MHz
De 475 MHz	a 476.2 MHz
De 494.6 MHz	a 495.8 MHz
De 806 MHz	a 814 MHz
De 851 MHz	a 859 MHz
De 896 MHz	a 901 MHz
De 935 MHz	a 940 MHz

.....

Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 814 MHz	a 824 MHz
De 824 MHz	a 849 MHz
De 859 MHz	a 869 MHz
De 869 MHz	a 894 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
-----------	--------------------------------------------------------





Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,444.79
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$658.89
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,798.58
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$13,919.70
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,406.11
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche,	\$2,255.46





Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$385.31
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$260.44
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$20,245.74

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.





Artículo 244-H. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz

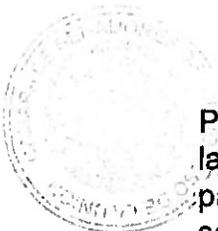
Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,218.55
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$328.88
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,396.87
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San	\$6,947.83





Pedro y Viesca.	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,698.38
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,125.78
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$192.32
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.99
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,105.38



Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá



utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1427 MHz	a 1518 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río	\$1,663.91





Colorado del estado de Sonora.	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$246.66
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,047.65
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$5,210.87
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,023.79
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa	\$844.34





María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$144.24
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$97.50
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$7,579.03

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.



Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$747.15
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$110.76
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$470.43
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero,	\$2,339.84





Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$908.74
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$379.13
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$64.77
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$43.78
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$3,403.21





Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán a los ingresos acumulables que obtenga el concesionario o asignatario minero, así como el adquirente de derechos relativos a una concesión minera, determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones IX, X y XI del artículo 18 de dicha ley, o las que las sustituyan.



Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las siguientes:

- a). Las establecidas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 25 de dicha ley, salvo las inversiones realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan.

Para efectos del párrafo anterior, no serán deducibles los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros, los títulos de concesiones o asignaciones mineras, así como los derechos adquiridos para la exploración y explotación de minerales o sustancias conforme a la Ley Minera.

.....
(Se deroga cuarto párrafo).

.....
El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos acumulables totales de los sujetos a que se refiere el párrafo anterior determinados conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones, asignaciones o derechos derivados de esas concesiones de las que sean titulares.



.....
Artículo 278-A.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "B":

Aguascalientes: Río San Pedro en los municipios de Rincón de Romos, Jesús María, San Francisco de los Romo, Pabellón de Arteaga, Tepezala y Cosío; Ríos Malpaso, Manzano, La Labor y Calvillo, Arroyos Rincón Verde, Ojocaliente y Cebolletas en el municipio de Calvillo; Río Blanco y Río Prieto en el municipio de San José de Gracia; Río Pabellón en los municipios de Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos; Arroyos, El Saucillo, El Túnel y Las Burras en el municipio de Rincón de Romos; Río Santiago y Arroyo Ojo Zarco en el municipio de Pabellón de Arteaga; Río Morcinique en los municipios de Jesús María y Aguascalientes; Arroyos Las Víboras, San Nicolás, La Escondida, Salto de Montoro (Las Venas), La Pileta (Peñuelas), La Chavena, Cedazo, Molino y Los Arellano, en el municipio de Aguascalientes; Arroyos La Concepción, San José de Guadalupe y La Yerbabuena en los municipios de Aguascalientes y Jesús María; Arroyo Piedras Negras en el municipio de Asientos; Río Chicalote en los municipios de Asientos, San Francisco de los Romo y Jesús María; Arroyo San Francisco en los municipios de Aguascalientes y El Llano; Río Gil en los municipios de Jesús María y Calvillo.

.....
Campeche: Río Champotón en el municipio de Champotón; Laguna de Silvituc en el municipio de Calakmul; Río Palizada en el municipio de Palizada; Ríos Mamantel y Candelaria en los municipios de El Carmen y Escárcega; Río Chumpán en el municipio de El Carmen; Zona Costera del Estado de Campeche en los municipios de El Carmen, Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Champotón y Campeche.

.....
Jalisco: Río Ayuquila o Armería en los municipios de Tolimán, Tuxcacuesco y Zapotitlán; Río Manantlán o San José en el municipio de Autlán; Río Chico o Mezquitic o Bolaños en los municipios de Mezquitic, Villa Guerrero y Bolaños; Canal de Atequiza en los municipios de Chapala, Iztlahuacán de los Membrillos, Poncitlán, Tlajomulco de Zúñiga y Tlaquepaque; Río San Pedro o Verde en los municipios de Villa Hidalgo, Villa Obregón; Arroyo Cuixtla en el municipio de San Martín de





Bolaños y San Cristóbal de la Barranca; Río Lerma en los municipios de Degollado, Ayotlán, Jamay y La Barca; Ríos Tomatlán y María García en el municipio de Tomatlán; Arroyos Las Amapas y El Nogalito y Ríos Cuale y Mismaloya en el municipio de Puerto Vallarta; Arroyo Chamela y Ríos Cuitzmala y Purificación en el municipio de La Huerta; Río Tecolote o Carmesí en el municipio de Casimiro Castillo; Arroyo San Marcos en el municipio de Chapala; Río La Pasión en el municipio de Tizapán El Alto; Río Calderón en los municipios de Tepatitlán y Acatic; Río El Valle en el municipio del Valle de Guadalupe; Río El Jihuite en el municipio de Tepatitlán de Morelos; Río Bramador en los municipios de Tomatlán y Talpa de Allende; Río San Juan de los Lagos en el municipio de San Juan de los Lagos.

.....

Puebla: Río Pantepec en los municipios de Pantepec y Metlatoyuca; Río Acalmán en los municipios de Naupan, Tlacuilotepec, Tlaxco, Honey, Pahuatlan y Jalpan; Río San Marcos en los municipios de Naupan, Tlacuilotepec, Xicotepec y Jalpan; Río Necaxa en los municipios de Nuevo Necaxa, Tlaola, Zihuateutla y Jopala; Río Amixtlán en los municipios de Zihuateutla, Xicotepec, Jalpan y Venustiano Carranza; Río Cozapa en los municipios de Tlaola, Tlapacoya y Jopala; Río Agrío en los municipios de Zacatlán y Chignahuapan; Río Ajajalpan en los municipios de Chignahuapan, Zacatlán, Tepetzintla, Ahuacatlán, Chiconcuautla, Tlapacoya, San Felipe Tepatlán, Hermenegildo Galeana y Jopala; Río Zempoala en los municipios de Tetela de Ocampo, San Esteban Cuautempan, Huitzilán, Zapotitlán de Méndez, Zoquiapan, Atlequizayan, Caxhuacan, Huehuetla, Tuzamapan de Galeana y Tenampulco; Río Apulco en los municipios de Ixtacamaxtitlán, Santiago Zautla, Xochiapulco, Zacapoaxtla, Nauzontla, Xochitlán de Vicente Suárez, Cuetzalán del Progreso, Yaonahuac, Ayotoxco de Guerrero y Tenampulco; Río María de la Torre en los municipios de Teziutlán, Xiutetelco, Hueytamalco y Acateno; Río Tilapa en los municipios de Chichiquila y Quimixtlán; Río Huizilapan en los municipios de Tlachíchuca, Chichotla y Quimixtlán; Barranca San Jerónimo y Barranca Xaltonac en el municipio de Puebla; Río Axamilpa en los municipios de Ixcaquixtla y Tepexi de Rodríguez; Río Atoyac (cuenca baja) en los municipios de Tzicatlacoyan, Atoyatempan, Huatlatlahuaca, Coatzingo, Ahuatlán, Cuayuca de Andrade, Tehuitzingo, Chiautla de Tapia y Santa María Cohetzala.

.....



CUERPOS RECEPTORES TIPO "C":

Aguascalientes: Río San Pedro en el municipio de Aguascalientes, Presa Plutarco Elías Calles en el municipio de San José de Gracia; Presa Abelardo L. Rodríguez en el municipio de Jesús María; Presa Pabellón en el municipio de Rincón de Romos; Presas Los Pargos, El Cedazo, Los Gringos y El Niágara en el municipio de Aguascalientes; Codorniz y Malpaso en el municipio de Calvillo; y Chica (Natillas de Abajo) en el municipio de Cosío.

.....

Campeche: Laguna de Términos y Sistema Lagunar Adyacente en los municipios de El Carmen y Palizada; Acuíferos Península de Yucatán y Xpujil, en todos los municipios del Estado.

.....

Jalisco: Lago Chapala en los municipios de Jamay, Ocotlán, Poncitlán, Chapala, Jocotepec, Tuxcueca y Tizapán El Alto; Presa La Joya en el municipio de Zapotlanejo; Presa El Salto en el municipio de Valle de Guadalupe; Presa Calderón en el municipio de Acatic; Presa La Red en el municipio de Tepatitlán; Presa El Jihuite en el municipio de Tepatitlán de Morelos; Presa Alcalá en el municipio de San Juan de los Lagos; Presa Cajón de Peña en el municipio de Tomatlán; Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquío, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo; Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán, y Laguna de Cajititlán en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

.....

Oaxaca: Río Papaloapan tramo Tuxtepec-Veracruz en los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec; Río Tonto en los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec.

.....



Puebla: Río Actiopa en el municipio de Calpan; Río Actopa en el municipio de Juan C. Bonilla; Río Metlapanapa y Río Prieto en los municipios de Juan C. Bonilla y San Pedro Cholula; Río Rabanillo en el municipio de San Pedro Cholula; Río Tenizatl, Arroyo Tlapalac y Río Xopanac en el municipio de Huejotzingo; Río Atoyac y sus afluentes directos en los municipios de Tlahuapan, San Miguel Xoxtla, Cuautlancingo y Puebla; Arroyo Tlapalac en el municipio de San Miguel Xoxtla; Barranca Guadalupe, Barranca del Conde, Río Alseseca y sus afluentes directos, Barranca San Sebastián, Barranca Manzanilla, Barranca San Antonio, Barranca Xaxalpa, Barranca Mixatlatl, Barranca Xonacatepec, Arroyo Maravillas, Río San Francisco y Barranca Santo Domingo en el municipio de Puebla; Barranca San Diego en los municipios de Amozoc y Puebla; Río Nexapa y sus afluentes en los municipios de San Nicolás de los Ranchos, Nealtican, Izúcar de Matamoros, Jolalpan y Cohetzala; Barranca la Leona y Río Cantarranas en el municipio de Atlixco; Río Epatlán en el municipio de Epatlán; Río Ahuehuello en los municipios de Atzala, Huaquechula, Tlapanalá y Tilapa; Río Ahuizac y Río Matadero en el municipio de Tochmilco; Río Atila en los municipios de Huaquechula, Tlapanalá, Tilapa y Tochmilco; Río Ayotla, Río Virgen, Arroyo Paso de la Atarjea, Barrancas Agua Azul y Barranca Texal en el municipio de Tlahuapan; Río Cotzala en los municipios de San Felipe Teotlalcingo y San Martín Texmelucan; Río San Ignacio en los municipios de Huejotzingo y San Martín Texmelucan; Río La Presa, Río Atotonilco, Río Chiquito, Arroyo San Bartolo, Arroyo La Presa, Arroyo Ayotla, Arroyo Capuente, Arroyo Zanja Real y la Barranca Cruztitla en el municipio de San Martín Texmelucan; Río Santa Elena y Río Aculco en el municipio de San Salvador El Verde; Río Xochiac en los municipios de Chiautzingo y San Martín Texmelucan; Arroyo Rabanillo en los municipios de San Pedro Cholula y Puebla; Arroyo Zapatero en los municipios de San Andrés Cholula y Puebla; Arroyo Tepozantla en el municipio de San Felipe Teotlalcingo; Barranca Apatzalco y Barranca Atzopic en el municipio de Chiautzingo; Barranca Agua Santa en el municipio de Coronango; Barranca del Conde y Arroyo Puente Tablas en el municipio de Cuautlancingo; Barranca Acuexcontitla en el municipio de Domingo Arenas; Barranca Ajoluapa, Barranca Atexca y Barranca Tepanco en el municipio de San Matías Tlalancaleca; Barranca Atenco en los municipios de Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Jerónimo Tecuanipan y San Gregorio Atzompa; Barranca Tetelco y Barranca Xemelco en el municipio de Ocoyucan.



Quintana Roo: Sistema Lagunar Nichupté o Bojórquez o Río Inglés o del Amor o Nizuc en el municipio de Benito Juárez; Acuíferos Península de Yucatán, Cerros y Valles y Xpujil en todos los municipios del Estado.



Sinaloa: Presa Eustaquio Buelna en los municipios de Mocorito y Salvador Alvarado; Presa Lic. Adolfo López Mateos en el municipio de Badiraguato; Presa Sanalona en el municipio de Culiacán; Presa Lic. José López Portillo en el municipio de Cosalá; Presa Agustina Ramírez en el municipio de Escuinapa; Acuífero Río Fuerte en los municipios de Ahome y El Fuerte; Acuífero Río Sinaloa en los municipios de Sinaloa y Guasave; Acuífero Mocorito en los municipios de Mocorito, Salvador Alvarado y Angostura; Acuífero Río Culiacán en los municipios de Culiacán y Navolato; Acuífero Río San Lorenzo en el municipio de Culiacán; Acuífero Río Elota en el municipio de Elota; Acuífero Río Piaxtla en el municipio de San Ignacio; Acuífero Río Quelite en el municipio de Mazatlán; Acuífero Río Presidio en los municipios de Mazatlán y Concordia; Acuífero Río Baluarte en el municipio de Rosario; Acuíferos del Valle de Escuinapa, Barra de Teacapan y Río Cañas en el municipio de Escuinapa, Laguna de Santa María, Laguna de Topolobampo y Laguna de Ohuira en el municipio de Ahome.

.....

Veracruz: Laguna de la Costa en el municipio de Pánuco; Manantial Ojo de Agua en los municipios de Orizaba e Ixtaczoquitlán; Manantiales La Cañada y Rancho Nuevo en el municipio de Alto Lucero; Manantiales El Pocito, Rincón de las Águilas y Arroyo Escondido en el municipio de Banderilla; Manantiales Los Amelitos, Cerro de Nacimiento y La Poza en el municipio de Altotonga; Manantial Matacatzintla en el municipio de Catemaco; Manantial El Rincón de Chapultepec en el municipio de Coacoatzintla; Manantiales Ojo de Agua, Las Lajas y Los Bonilla en el municipio de Coatepec; Manantial Dos Cruces en el municipio de Comapa; Manantial Las Tortugas en el municipio de Cuitláhuac; Manantial El Chorro en el municipio de Chicotepec; Manantiales El Resumidero, El Chico, de Vaquerías, El Castillo y La Represa en el municipio de Emiliano Zapata; Manantiales Axol, Coxolo y Tepetzingo en el municipio de Huatusco; Manantiales Pozo de Piedra y El Lindero en el municipio de Huayacocotla; Manantiales El Naranja, Arroyo El Rincón, Arroyo El Pozo y Tezacobalt en el municipio de Ixhuacán de los Reyes; Manantiales Dos Arroyos y Los Berros en el municipio de Ixtaczoquitlán; Manantiales Tiacuilalostoc, Nixcamalonía y Arroyo Tiacuilalostoc en el municipio de Jalacingo; Manantial Corazón Poniente en el municipio de Jilotepec; Manantial Chicahuaxtla en el municipio de Maltrata; Manantial El Coralillo en el municipio de Miahuatlán; Manantiales Las Lajas y La Lima en el municipio de Misantla; Manantial Las Matillas en el municipio de Naolinco; Manantial Piedra Gacha en el municipio de Nogales; Manantial Cofre de Perote en el municipio de Perote; Manantial el Infiernillo en el municipio de Puente Nacional; Manantiales Talixco, El Salto y Piletas en el municipio de Rafael Lucio; Manantiales 1o. de Mayo, Nacimiento de Otapan, Avescoma, Tular



I, Tular II, Tres Chorritos y El Caracol en el municipio de San Andrés Tuxtla; Manantiales El Chorro de Tío Jaime y El Balcón en el municipio de Teocelo; Manantiales Río de Culebras y Dos Pocitos en el municipio de Tonayan; Manantial La Represa en el municipio de Villa Aldama; Manantial El Castillo en el municipio de Xalapa; Manantiales Pozo Santo y Mata de Agua en el municipio de Xico; Río Tonto en los municipios de Tres Valles y Cosamaloapan de Carpio; Río Tecolapan en los municipios de Ángel R. Cabada, Saltabarranca y Lerdo de Tejada; Río Papaloapan en los municipios de Tres Valles, Otatitlán, Tlacotalpan, Tuxtilla, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Amatitlán y Tlacojalpan; Río Blanco y sus afluentes directos en los municipios de Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Fortín, Ixtaczoquitlán, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado y Río Blanco.

Yucatán: Acuífero Península de Yucatán en todos los municipios del Estado.

.....”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, salvo la adición de los artículos 244-H y 244-I de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El 1 de enero de 2024, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a más tardar el 30 de noviembre de 2021.
- II. El 1 de enero de 2025, cuando las concesiones correspondientes se otorguen a partir del 1 de diciembre de 2021.

Segundo. Durante el año 2021, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2021, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el





derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán cubrir la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2020 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2021 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2021, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2020, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2021 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2020 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2021, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2020, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2021 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.





- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2021, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2021, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.
- VII. Para los efectos del derecho especial previsto en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, en el ejercicio fiscal de 2021, los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho especial de referencia, el 50% de los pagos definitivos efectuados por concepto del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 del ordenamiento citado.

Tercero. Los derechos establecidos en el artículo 244-J de la Ley Federal de Derechos aplicarán a los concesionarios que obtengan una concesión de espectro radioeléctrico mediante proceso de licitación pública para servicios de telecomunicaciones inalámbricos móviles o para aquellos concesionarios que se les autorice la prestación del servicio inalámbrico móvil.

Cuarto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos, que hubieren cambiado de tipo de cuerpo receptor, con motivo de la modificación efectuada en el presente Decreto al artículo 278-A, podrán aplicar durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en el artículo 277-B que les corresponda y en su caso los factores de acreditamiento contenidos en el artículo 278 del mismo ordenamiento cuando opten por acreditar, en los siguientes porcentajes:



Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de cuota
2021	25%
2022	50%
2023	100%

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

Presidente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Secretaria

Se devuelve la Minuta CD-LXIV-III-1P-204 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.- Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CD-LXIV-III-1P-205

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3451

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020

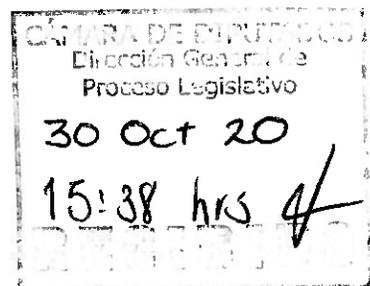
**CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**



Atentamente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 79, fracciones VIII, XI, XVII, XIX, XX y segundo párrafo; 82, fracciones IV, V, segundo y tercer párrafos, y VI; 113-A, tercer párrafo, fracciones I, II y III, y 182, tercer párrafo; se **adicionan** los artículos 80, con un octavo párrafo; 82, fracción V, con un cuarto párrafo, y 82-Quáter, 94, con un séptimo párrafo, y 113-D, y se **derogan** los artículos 27, fracción I, inciso f); 82-Ter; 84, y 151, fracción III, inciso f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. ...

a) a e) ...

f) Se deroga.

...

...

...

II. a XXII. ...

Artículo 79. ...

I. a VII. ...

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores, así como los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.

IX. y X. ...





XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

XII. a XVI. ...

XVII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

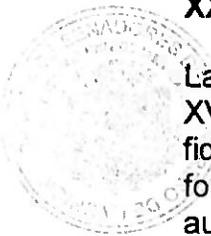
XVIII. ...

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXI. a XXVI. ...

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley; los préstamos que hagan a sus socios o





integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

...

Artículo 80. ...

...

...

...

...

...

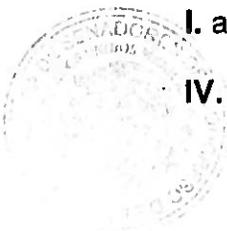
...

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

Artículo 82. ...

I. a III. ...

IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.





V. ...

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.

En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con la obligación a que se refiere dicho párrafo dentro del mes siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la autorización, a través de los medios y formatos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la autoridad fiscal, y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.





VII. a IX. ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 82-Ter. Se deroga.

Artículo 82-Quáter. Para los efectos del párrafo cuarto del artículo 82 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

- A. Son causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles las cuales darán inicio al procedimiento de revocación:
 - I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente, conforme a la fracción I del artículo 82 de esta Ley.
 - II. No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
 - III. Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del Servicio de Administración Tributaria o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.
 - IV. Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.





V. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización por ubicarse en el supuesto referido en la fracción anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.

VI. Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta Ley.

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta haya sido revocada por las causales a que se refieren las fracciones I a V de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles, hasta en tanto no corrijan el motivo por el cual fueron revocadas o en su caso paguen el impuesto sobre la renta correspondiente.

En el caso de que las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta hayan sido revocadas en una ocasión por la causal a que se refiere la fracción VI de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización y deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

B. El Servicio de Administración Tributaria realizará el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:

I. Emitirá oficio a través del cual dé a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación que se configure conforme al apartado anterior, otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar la misma.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.



- II. Agotado el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agotó el referido plazo.
- III. La resolución señalada en la fracción que antecede se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 94. ...

...
...
...
...
...

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del capítulo que corresponda de conformidad con las disposiciones de este Título a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan los referidos setenta y cinco millones de pesos. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 113-A. ...

La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las siguientes tasas de retención:



- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.
- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.
- III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

Cuarto párrafo. Se deroga

...

Artículo 113-D. Será aplicable la sanción prevista en el artículo 18-H BIS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose del incumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 113-C, fracción IV de esta Ley, en el que incurran durante tres meses consecutivos las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 113-A, segundo párrafo de esta Ley.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de aquélla que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del bloqueo temporal del acceso al servicio digital previsto en este artículo y, en su caso, para su desbloqueo, serán aplicables en lo conducente los artículos 18-H TER, 18-H QUÁTER y 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando las personas morales y las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el primer párrafo de este artículo, incumplan las obligaciones de retener y enterar el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 113-C, fracción IV de esta Ley, durante tres meses consecutivos .

Artículo 151. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a e) ...





f) Se deroga.

...

...

...

...

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

Artículo 182. ...

...

La persona residente en el país podrá obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que se confirme que se cumple con los artículos 179 y 180 de esta Ley.

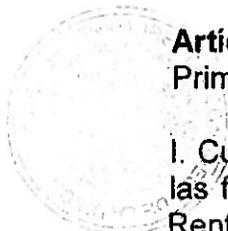
...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Segundo. En relación con las modificaciones a las que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Cuando a la fecha de su entrada en vigor las personas morales mencionadas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir de





esa fecha deberán tributar en los términos del Título II de la citada Ley. No obstante, deberán determinar el remanente distribuible generado al 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta esta última fecha, y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.

II. La reforma a las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 15, fracción XIV; se adicionan los artículos 18-D, con un tercer párrafo; 18-H BIS; 18-H TER; 18-H QUÁTER; 18-H QUINTUS, y 18-J, fracciones I, con un segundo párrafo, II, inciso a), con un segundo párrafo, y III, con un cuarto párrafo, y se deroga el artículo 18-B, fracción II, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XIII. ...

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

XV. y XVI. ...

Artículo 18-B. ...

I. ...

II. ...

Segundo párrafo. Se deroga.

III. y IV. ...





Artículo 18-D. ...

...

No estarán obligados a cumplir las obligaciones previstas en este artículo, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales previstos en el artículo 18-B, fracciones I, III y IV, a través de las personas a que se refiere la fracción II de dicho artículo, siempre que estas últimas les efectúen la retención del impuesto al valor agregado en los términos del artículo 18-J, fracción II, inciso a), segundo párrafo, de esta Ley.

Artículo 18-H BIS. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones I, VI y VII del artículo 18-D de esta Ley por los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios digitales previstos en el artículo 18-B del presente ordenamiento a receptores ubicados en territorio nacional, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumplió con las obligaciones mencionadas, bloqueo que se realizará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, hasta el momento en que dicho residente cumpla con las obligaciones omitidas.

La sanción a que se refiere el párrafo anterior, también se aplicará cuando el residente en el extranjero omita realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones que, en su caso, deba realizar, así como la presentación de las declaraciones de pago e informativas a que se refieren los artículos 18-D, fracción IV, y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley durante tres meses consecutivos o durante dos periodos trimestrales consecutivos, tratándose de la declaración informativa a que se refiere la fracción III del artículo 18-D citado.

Adicionalmente, cuando se presenten los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se cancelará la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 18-D, fracción I, de esta Ley y se dará de baja de la lista referida en dicha disposición, tanto en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria como en el Diario Oficial de la Federación.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo son independientes de las correspondientes a la omisión en el pago del impuesto, en el entero de las retenciones y en la presentación de las declaraciones de pago e informativas, conforme a lo establecido en el artículo 18-G de esta Ley.



Artículo 18-H TER. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-H BIS de esta Ley, en forma previa al bloqueo mencionado en el artículo citado, el Servicio de Administración Tributaria dará a conocer al contribuyente la resolución en que determine el incumplimiento de las obligaciones de que se trate.

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones I, VI y VII del artículo 18-D, la resolución se dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y, tratándose de las establecidas en los artículos 18-D, fracciones III y IV, y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de esta Ley, la resolución se notificará al representante legal del residente en el extranjero sin establecimiento en México, con el objeto de que los contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos que dieron lugar a la determinación mencionada, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación correspondiente, según se trate.

Los contribuyentes podrán solicitar, a través de los medios que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

En la manifestación a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el contribuyente deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio nacional o un correo electrónico para el mismo fin.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo y, en su caso, el plazo previsto en el tercer párrafo del mismo, la autoridad, en un plazo que no excederá de quince días, valorará la documentación, información o manifestaciones que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes en el domicilio o correo electrónico que hayan señalado al presentar su escrito de aclaraciones. En su defecto, la notificación se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dentro de los primeros cinco días del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de cinco días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento. En este caso, el referido plazo de quince días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de cinco días.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el contribuyente haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los artículos 18-D, fracciones I, III, IV, VI y VII, y 18-J, fracciones II, inciso b) y III, de esta Ley, según se trate, se ordenará el bloqueo temporal del acceso al servicio digital, el cual se levantará una vez que se cumpla con las obligaciones omitidas.

Artículo 18-H QUÁTER. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 18-H BIS y 18-H TER de esta Ley, el bloqueo temporal deberá ser ordenado a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, mediante resolución debidamente fundada y motivada, emitida por funcionario público con cargo de administrador general de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. Con independencia de lo anterior, dicho órgano desconcentrado podrá solicitar el auxilio de cualquier autoridad competente para llevar a cabo el bloqueo temporal a que se refiere el presente artículo.

El concesionario de la red pública de telecomunicaciones en México de que se trate, contará con un plazo de cinco días a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución en la que se ordene el bloqueo temporal del acceso al servicio digital, para realizar el bloqueo temporal correspondiente.

El concesionario de la red pública de telecomunicaciones en México de que se trate, deberá informar del cumplimiento de dicho bloqueo temporal a la autoridad fiscal a más tardar al quinto día siguiente a aquél en que lo haya realizado.

Artículo 18-H QUINTUS. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 18-H BIS, 18-H TER y 18-H QUÁTER, el Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación el nombre del proveedor y la fecha a partir de la cual se deberá realizar el bloqueo temporal del acceso al servicio digital, a efecto de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar servicios futuros.





Cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones que dieron lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, el Servicio de Administración Tributaria, mediante resolución, emitirá la orden de desbloqueo al concesionario de una red pública de telecomunicaciones en México que corresponda, para que en un plazo máximo de cinco días se cumplimente. Dicha orden deberá ser emitida por el administrador general que haya ordenado el bloqueo temporal. Asimismo, dicho órgano desconcentrado deberá reincorporar al contribuyente en el Registro Federal de Contribuyentes e incluirlo en la lista a que se refiere el artículo 18-D, fracción I, de esta Ley.

Artículo 18-J. ...

I. ...

Las personas a las que se refiere este artículo podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto al valor agregado y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

II. ...

a) ...

Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, ya sea personas físicas o morales, que presten los servicios digitales previstos en el artículo 18-B, fracciones I, III y IV de esta Ley, deberán retener el 100% del impuesto al valor agregado cobrado. En este caso, además, cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los mencionados servicios digitales en territorio nacional los comprobantes a que se refiere la fracción V del artículo 18-D de esta Ley, ya sea a nombre de la persona a quien le hagan la retención o a nombre propio.

b) a d) ...

...





III. ...

No se tendrá obligación de proporcionar la información a que se refiere esta fracción, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales previstos en el artículo 18-B, fracciones I, III y IV de esta Ley, a las que se les efectúe la retención en los términos de la fracción II, inciso a), segundo párrafo, de este artículo.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 5o.-A, séptimo párrafo; 14, segundo párrafo; 16-C, fracción I; 17-F, segundo párrafo; 17-H, sexto párrafo; 17-H Bis, segundo párrafo; 17-K, fracción I, y segundo párrafo; 18-A, tercer párrafo; 22-B; 22-D, primer párrafo, fracciones IV y VI; 26, fracciones X, inciso i) y XII; 27, apartado B, fracciones II y VI; 29, primer párrafo, y segundo párrafo, fracción V; 29-A, fracciones IV, segundo párrafo, V, primer párrafo y VII, inciso b), y segundo párrafo; 30, tercer y actual quinto párrafos; 32-B Bis, fracciones IV y V; 32-D, fracción VII, y quinto párrafo; 33, fracción I, primer párrafo, incisos a) y b); 40, fracción III; 40-A; 42, fracción V, segundo párrafo; 49, fracciones I, III, IV y V; 52-A, primer párrafo, y fracciones I, inciso b) y segundo párrafo de la fracción, y III, quinto párrafo, inciso f); 53, primer párrafo y segundo párrafo, inciso c), segundo párrafo; 53-B, cuarto párrafo; 69-B Bis, primer párrafo, segundo párrafo, fracción VI, cuarto y actuales sexto y décimo primer párrafos; 69-C, segundo párrafo; 69-F; 69-H, primer párrafo; 75, actual fracción VI; 92, décimo párrafo; 133-A, tercer párrafo; 137, primero y segundo párrafos; 139; 141, fracción V; 143, tercer párrafo, incisos a), b), primero y segundo párrafos, c), y cuarto párrafo del artículo; 160, primer párrafo; 176; 177; 183, primer y cuarto párrafos; 185, primer párrafo; 186, primer párrafo; 188-Bis, primer párrafo; 191, cuarto párrafo, y 196-A, tercer párrafo; se **adicionan** los artículos 13, con un tercer párrafo; 14-B, con un quinto párrafo, pasando los actuales quinto a octavo párrafos a ser sexto a noveno párrafos; 17-H, con las fracciones XI y XII; 17-H Bis, con un octavo párrafo; 22, con un quinto párrafo, pasando los actuales quinto a décimo octavo párrafos a ser sexto a décimo noveno párrafos; 26, con una fracción XIX; 27, apartado C, con una fracción XII, y apartado D, con una fracción IX; 30, con un cuarto a séptimo párrafos, pasando los actuales cuarto a noveno párrafos a ser octavo a décimo tercero párrafos; 33, fracción I, con un inciso i), y con una fracción IV; 44, fracción III, con un tercer párrafo; 46, fracción IV, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero





a octavo párrafos a ser cuarto a noveno párrafos, y con los párrafos segundo y tercero; 69-B Bis, con un quinto párrafo, pasando los actuales quinto a décimo primer párrafos a ser sexto a décimo segundo párrafos; 69-C, con un tercer párrafo; 75, con una fracción V, pasando las actuales fracciones V y VI a ser fracciones VI y VII; 90-A; 103, con una fracción XXI; 123, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero a sexto párrafos a ser cuarto a séptimo párrafos; 143, con un sexto párrafo; 160, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo a cuarto párrafos a ser quinto a séptimo párrafos, y 188-Bis, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto párrafos, y se **derogan** los artículos 17-H Bis, fracciones IV y X; 76, décimo párrafo, y 191, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 5o.-A. ...

...
...
...
...
...

La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.

Artículo 13. ...

El buzón tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 14. ...

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo de este Código, incluso cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.

...

...

Artículo 14-B. ...

...

...

...

Tratándose de escisión de sociedades, tampoco será aplicable lo dispuesto en este artículo cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad de que se trate.

...



Artículo 16-C. ...



- I. Las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como el Mercado Mexicano de Derivados.

II. y III. ...

Artículo 17-F. ...

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, así como el de la verificación de identidad de los usuarios. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 17-H. ...

I. a X. ...

- XI. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, de este Código.

- XII. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

...

...

...

...





Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga y, en su caso, obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal dará a conocer la resolución sobre dicho procedimiento a través de buzón tributario, en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

...

Artículo 17-H Bis. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a IX. ...

X. Se deroga.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

...

...



...

...

Asimismo, cuando se venza el plazo de cuarenta días hábiles a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, las autoridades fiscales procederán a dejar sin efectos los certificados de sello digital.

Artículo 17-K. ...

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.

II. ...

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

...

...

Artículo 18-A. ...

Quando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, sexto párrafo de este Código.





Artículo 22. ...

...

...

...

Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien, el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se tenga por no presentada la solicitud, la misma no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





Artículo 22-B. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita, para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo séptimo del artículo 22 de este Código. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse el depósito. También se suspenderá el plazo mencionado cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser ésta inexistente o haberse cancelado o cuando el número de la cuenta proporcionado por el contribuyente sea erróneo, hasta en tanto el contribuyente proporcione un número de cuenta válido.

Artículo 22-D. Las facultades de comprobación, para verificar la procedencia de la devolución a que se refiere el décimo párrafo del artículo 22 de este Código, se realizarán mediante el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II o III del artículo 42 de este Código. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este precepto por cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá ejercer facultades por cada una o la totalidad de solicitudes y podrá emitir una sola resolución.

V. ...

VI. Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.





Artículo 26. ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a h) ...

- i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales a que se refiere dicho artículo. Cuando la transmisión indebida de pérdidas fiscales sea consecuencia del supuesto a que se refiere la fracción III del mencionado artículo, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

...

...

...

XI. ...

- XII.** Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión. El límite de la responsabilidad no será aplicable cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad de que se trate.



XIII. a XVIII. ...

- XIX.** Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, respecto de las cuales exista control efectivo o que sean controladas efectivamente por las partes relacionadas residentes en el extranjero, en términos de lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando los residentes en el extranjero constituyan en virtud de dichas operaciones, un establecimiento permanente en México en términos de las disposiciones fiscales. Esta responsabilidad no excederá de las contribuciones que, con relación a tales operaciones hubiera causado dicho residente en el extranjero como establecimiento permanente en el país.

Para efectos de esta fracción, los supuestos para la determinación del control efectivo previstos en el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también serán aplicables para entidades en México controladas por un residente en el extranjero, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título VI de dicha Ley.

...

Artículo 27. ...

A. ...

B. ...

I. ...

- II.** Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

III. a V. ...



VI. Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

VII. a X. ...

C. ...

I. a XI. ...

XII. Suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

D. ...

I. a VIII. ...

IX. Para efectos de la fracción II del apartado B del presente artículo, los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los cuales se encontrarán los siguientes:

- a)** No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
- b)** No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis de este Código.





- c) Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general las facilidades para que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaraciones periódicas o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones formales, cuando se encuentre en trámite la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

I. a IV. ...

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. ...

...

...



Artículo 29-A. ...

I. a III. ...

IV. ...

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

...

VI. ...

VII. ...

a) ...



- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) ...

VIII. y IX. ...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

...

...

Artículo 30. ...

...

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se



haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo. Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes. Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación. Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.





Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

...

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

...

...

...



Artículo 32-B Bis. ...

I. a III. ...



- IV. La información de las cuentas de alto valor y cuentas nuevas que sean reportables se presentará mediante declaración ante las autoridades fiscales anualmente a más tardar el 31 de agosto y, por primera ocasión, a más tardar el 30 de junio de 2017.
- V. La información de las cuentas de bajo valor y cuentas preexistentes de entidades que sean cuentas reportables se presentará mediante declaración ante las autoridades fiscales anualmente a más tardar el 31 de agosto y, por primera ocasión, a más tardar el 30 de junio de 2018. Sin embargo, en el caso de que se identifiquen cuentas reportables entre las cuentas de bajo valor y cuentas preexistentes de entidades a más tardar el 31 de diciembre de 2016, la información correspondiente se presentará ante las autoridades fiscales, por primera ocasión, a más tardar el 30 de junio de 2017.

VI. a IX. ...

...

...

...

Artículo 32-D. ...

I. a VI. ...

- VII. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis, noveno párrafo de este Código.

VIII. ...

...

...

...





Los sujetos establecidos en el primer párrafo de este artículo que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, deberán abstenerse de aplicar subsidios o estímulos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 69-B o noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

...
...
...
...
...

Artículo 33. ...

- I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:
 - a) Explicar las disposiciones fiscales, así como informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
 - b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; invitarlos a acudir a dichas oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; orientarles y auxiliarles a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.

c) a h) ...





- i) Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se hará con la finalidad de medir riesgos impositivos. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de programas de cumplimiento voluntario podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

...

II. y III. ...

- IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:
- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
 - b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.



...



Artículo 40. ...

I. y II. ...

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. ...

...

...

Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere la fracción III del artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.

b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.





- c) Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.
- d) Cuando se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados, y cuando no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos que tenga en su poder el contribuyente.

- II. La autoridad practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos. Para lo anterior, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 56 y 57 de este Código.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos.

La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, entregando copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia.

- III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

- a) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.





- b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- c) Dinero y metales preciosos.
- d) Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente, el responsable solidario o tercero con ellos relacionado, o en su caso, el representante legal de cualquiera de ellos, según el aseguramiento de que se trate, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho.
- e) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- f) La negociación del contribuyente.
- g) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.
- h) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.

Quando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no cuenten con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden de prelación establecido en esta fracción; manifiesten bajo protesta de decir verdad, no contar con alguno de ellos, o bien, no acrediten la propiedad de los mismos, dicha circunstancia se asentará en el acta circunstanciada referida en el tercer párrafo de la fracción II de este artículo, en estos casos, la autoridad fiscal podrá practicar el aseguramiento sobre cualquiera de los otros bienes, atendiendo al citado orden de prelación.





En el supuesto de que el valor del bien a asegurar conforme al orden establecido exceda del monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos efectuada por la autoridad, se podrá practicar el aseguramiento sobre el siguiente bien en el orden de prelación.

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades, fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso de cambio correspondiente al registro federal de contribuyentes, hayan desaparecido o se ignore dicho domicilio, o cuando éstos hubieren sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I del artículo 85 de este Código, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso a) de esta fracción.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente, el responsable solidario o el tercero con ellos relacionado, no cuente con los bienes a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el aseguramiento precautorio se podrá practicar indistintamente sobre cualquiera de los bienes señalados en la misma, sin necesidad de agotar el orden de prelación establecido.

Tratándose de los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, así como sobre los envases o recipientes que contengan las bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados y sobre los marbetes o precintos respecto de los cuales no se acredite su legal posesión o tenencia, según corresponda, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, se levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que se entregará a la persona con quien se entienda la visita.

IV. El aseguramiento de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, se realizará conforme a lo siguiente:



La solicitud de aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Cuando la solicitud de aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, éstas contarán con un plazo de tres días para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que practique el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, contará con un plazo de tres días contado a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión de que se trate, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para practicar el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, deberá informar a la comisión de que se trate, o bien, a la autoridad fiscal que ordenó la medida, que practicó el aseguramiento precautorio de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado, informando el monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, así como el número de las cuentas o contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento.

En ningún caso procederá el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente por un monto mayor al de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal realice para efectos del aseguramiento, ya sea que se practique sobre una sola cuenta o contrato o más de uno. Lo anterior, siempre y cuando previo al aseguramiento, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas o contratos y los saldos que existan en los mismos.

En los casos en que la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda haya informado a la comisión de que se trate que llevó a cabo el citado aseguramiento precautorio, dicha comisión contará con un plazo de tres días para proporcionar a la autoridad fiscal que ordenó la medida, la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente,





responsable solidario o tercero con ellos relacionado, así como al número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento. El plazo de tres días a que se refiere este párrafo se contará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate haya recibido dicha información por parte de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Las entidades financieras y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ningún caso podrán negar al contribuyente la información acerca de la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento.

- V. Los bienes o la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, quedan asegurados desde el momento en que se practique el aseguramiento precautorio, incluso cuando posteriormente se ordenen, anoten o inscriban ante otras instituciones, organismos, registros o terceros.
- VI. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación a que se refiere esta fracción, deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de este Código, dentro de un plazo no mayor a veinte días contado a partir de la fecha en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, el plazo para notificar el aseguramiento al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, hayan proporcionado a la autoridad fiscal la información a que se refieren los párrafos quinto y séptimo de la fracción IV de este artículo.

- VII. Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se designen como tales en la diligencia por la que se practique el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 153 de este Código, salvo lo indicado en su segundo párrafo.



El contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Lo establecido en esta fracción no será aplicable tratándose del aseguramiento que se practique sobre los bienes a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I, ni a) y c) de la fracción III de este artículo.

VIII. Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece este Código; se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio, o bien exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya obtenido, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida a más tardar el tercer día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de este Código, dentro de un plazo no mayor a veinte días contado a partir de la fecha en que el aseguramiento precautorio se haya levantado.

En el caso de que se hayan asegurado los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, el levantamiento del aseguramiento se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

Cuando la solicitud de levantamiento del aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, estas contarán con un plazo de tres días a partir de que surta efectos la notificación a las mismas, para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que levante el aseguramiento precautorio.





La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, contará con un plazo de tres días a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión que corresponda, o bien de la autoridad fiscal, según sea el caso, para levantar el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda deberá informar del cumplimiento de dicha medida a la comisión de que se trate, o bien, a la autoridad fiscal que ordenó levantar el aseguramiento precautorio de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado.

En los casos en que la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda haya informado a la comisión de que se trate que llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio, dicha comisión contará con un plazo de tres días para informar a la autoridad fiscal sobre tal situación. El plazo de tres días a que se refiere este párrafo se contará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate haya recibido dicha información por parte de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

El plazo para notificar el levantamiento del aseguramiento de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, hayan informado a la autoridad fiscal sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio.

Cuando la autoridad constate que el aseguramiento precautorio se practicó por una cantidad mayor a la debida, únicamente ordenará su levantamiento hasta por el monto excedente, observando para ello lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Tratándose de los supuestos establecidos en los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos cuando se acredite la inscripción al registro federal de contribuyentes o se acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía; se acredite la autenticidad de los marbetes o precintos adheridos a los envases o botellas que contengan bebidas alcohólicas, o se acredite la legal posesión o tenencia de los marbetes o precintos asegurados, según corresponda.



Para la práctica del aseguramiento precautorio se observarán las disposiciones contenidas en la Sección II del Capítulo III del Título V de este Código, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 42. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

...

VI. a XI. ...

...

...

...

...

...

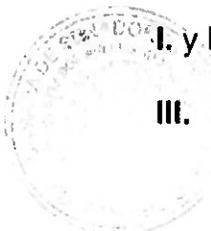
...

Artículo 44. ...

I. y II. ...

III. ...

...





Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

IV. ...

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones

...



...

...

...

...

...

V. a VIII. ...

Para los efectos de este artículo, se entenderá por circunstanciar detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes.

La información a que se refiere el párrafo anterior será de manera enunciativa mas no limitativa, aquella que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.

Artículo 49. ...





- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes o asesores fiscales, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presente sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código.
- II. ...
- III. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.
- IV. En toda visita domiciliaria se levantará acta o actas en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.
- V. Si al cierre de cada una de las actas de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar las mismas, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en cada una de ellas, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de las mismas; debiendo continuarse con el procedimiento de visita, o bien, dándose por concluida la visita domiciliaria.
- VI. ...

Artículo 52-A. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación a que se refiere la fracción IV del artículo 42 de este Código, revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, deberán seguir el orden siguiente:

- I. ...
 - a) ...



b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, para lo cual, deberá comparecer ante la autoridad fiscal a fin de realizar aclaraciones que en ese acto se le soliciten, en relación con los mismos.

c) ...

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo exclusivamente con el contador público que haya formulado el dictamen, sin que sea procedente la representación legal. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada.

...

II. ...

III. ...

...

...

...

...

a) a e) ...

f) El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; incluyendo los aprovechamientos derivados de la autorización o concesión otorgada para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional y multas en materia de comercio exterior.



g) a l) ...



...

Artículo 53. En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the right of the Article 53 text.

...

a) a b) ...

c) ...

Los plazos a que se refiere este artículo, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Artículo 53-B. ...

...

...

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsión internacional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá



en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código.

Artículo 69-B Bis. La autoridad fiscal podrá presumir que se efectuó la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, cuando del análisis de la información con que cuenta en sus bases de datos, identifique que el contribuyente que cuente con ese derecho fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, dicho contribuyente deje de formar parte del grupo al que perteneció.

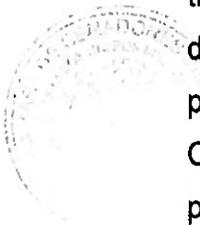
...

I. a V. ...

VI. Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito o cualquier otra figura jurídica, y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la autoridad fiscal notificará al contribuyente que obtuvo la pérdida fiscal a través de su buzón tributario, con objeto de que en un plazo de veinte días manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. Cuando el contribuyente realice las manifestaciones a que se refiere el presente párrafo, señalará la finalidad que tuvieron los actos jurídicos que dieron origen a la





transmisión del derecho a la disminución de las pérdidas fiscales; a efecto de que la autoridad se encuentre en posibilidad de determinar que esa transmisión tuvo como objeto preponderante el desarrollo de su actividad empresarial y no la de obtener un beneficio fiscal.

Los contribuyentes podrán solicitar a través de buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de diez días al plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo para aportar la información y documentación a que se refiere el citado párrafo, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro del plazo inicial de veinte días.

...

La autoridad fiscal valorará las pruebas y defensas hechas valer por el contribuyente en un plazo que no excederá de seis meses, contado a partir de que venza el plazo a que se refiere el cuarto párrafo del presente artículo o, en su caso, el plazo de prórroga solicitado y notificará a través de buzón tributario la resolución mediante la cual se señale si el contribuyente desvirtuó o no, los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. La autoridad fiscal dentro de los primeros diez días del mencionado plazo de seis meses podrá requerir información adicional al contribuyente a fin de que se le proporcione a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento de información.





...

...

...

...

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no hubiere corregido su situación fiscal, la autoridad estará en posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción IX de este Código. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan en términos de este Código, así como de considerar que la transmisión del derecho a la disminución de la pérdida fiscal en términos del presente artículo es un acto simulado para efecto de los delitos previstos en este Código.

Artículo 69-C. ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

- I. Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D de este Código.
- II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.
- III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.





- IV. Cuando haya transcurrido el plazo de veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
- V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B de este Código.

Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, sexto párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 69-H. En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno ni procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

...

Artículo 75. ...

I. a IV. ...

- V. Asimismo, se considera agravante que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. ...

...

...





VII. En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la materia aduanera, ni cuando se presente el supuesto de disminución de la multa previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento, así como el supuesto previsto en el artículo 78, de este Código.

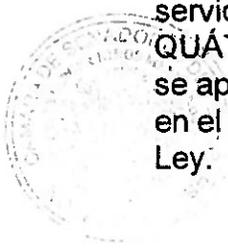
Artículo 76. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Décimo párrafo. (Se deroga).

...

Artículo 90-A. Se sancionará con una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios prevista en el artículo 18-H QUÁTER, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Igual sanción se aplicará cuando los concesionarios mencionados no lleven a cabo el desbloqueo en el plazo a que se refiere el artículo 18-H QUINTUS, segundo párrafo, de la citada Ley.





Dicha sanción también se impondrá por cada mes de calendario que transcurra sin cumplir las mencionadas órdenes.

Artículo 92. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

...

Artículo 103. ...

I. a XX. ...

XXI. Se omite retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero, las mercancías importadas temporalmente en términos del artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera.

Artículo 123. ...





...

En caso de que los documentos se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción.

...

...

...

...

Artículo 133-A. ...

...

Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo empezarán a correr a partir de que hayan transcurrido los treinta días para impugnarla, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.





...

...

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante seis días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 141. ...

I. a IV. ...

V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

VI. ...

...

...

...

...

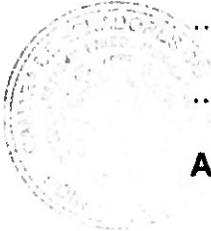
...

...

...

Artículo 143. ...

...





...

- a) La autoridad ejecutora requerirá de pago a la institución emisora de pólizas de fianza, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la institución emisora de pólizas de fianza designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos. La citada información se incorporará en la póliza de fianza respectiva y los cambios se proporcionarán a la autoridad ejecutora.
- b) Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos o valores en los que la institución emisora de pólizas de fianza tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.

Para estos efectos, las instituciones de crédito y casas de bolsa que mantengan títulos o valores en depósito por parte de las instituciones emisoras de pólizas de fianza, deberán informar dicha situación a la autoridad fiscal. En los casos en que las instituciones de crédito o las casas de bolsa omitan cumplir con la obligación anterior, resultará improcedente la aceptación de las pólizas de fianza para garantizar créditos fiscales.

...

- c) La autoridad ejecutora, informará a la institución emisora de pólizas de fianza sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la institución emisora de pólizas de fianza exhibe el comprobante de pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, dentro del plazo establecido en el inciso b) de este artículo, la autoridad fiscal ordenará a la institución de crédito o a la casa de bolsa, suspender la venta de los títulos o valores.



...

Tratándose de cartas de crédito a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales, al hacerse exigibles, se aplicará el procedimiento que señale el Reglamento de este Código.

Artículo 160. El embargo de créditos será notificado directamente por la autoridad fiscal a los deudores del embargado, y se les requerirá con el objeto de que informen las características de la relación contractual con el contribuyente, apercibidos que de no comparecer en el término de tres días, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 91 de este Código; asimismo, se les requerirá para que no efectúen el pago de las cantidades respectivas a éste sino a la autoridad fiscal, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Si se tratare de títulos a la orden o al portador, el embargo solo podrá practicarse mediante la obtención física de los mismos.

Si llegare a asegurarse el título mismo del crédito, se nombrará un depositario que lo conserve en guarda, quien tendrá la obligación de hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el título represente, y de intentar las acciones y recursos que la ley concede para hacer efectivo el crédito.

Una vez realizado el pago del crédito, por parte del deudor al embargado, la autoridad requerirá a éste para que, dentro de un plazo de tres días, entregue el comprobante fiscal digital por Internet por el concepto que haya sido motivo del pago realizado, apercibido de que, si no lo hace, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

...

...

...

Artículo 176. El remate deberá ser convocado al día siguiente de haberse efectuado la notificación del avalúo, para que tenga verificativo dentro de los veinte días siguientes. La convocatoria se publicará en la página electrónica de las autoridades fiscales cuando menos diez días antes del inicio del período señalado para el remate y la misma se mantendrá en los medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión de la subasta.



En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir a la subasta.

Artículo 177. Los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, el cual deberá obtenerse oportunamente, serán notificados personalmente o por medio del buzón tributario del período de remate señalado en la convocatoria y, en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 134 de este Código, se tendrán como notificados de la fecha en que se efectuará el remate, en aquélla en que la convocatoria haya sido publicada en la página electrónica de las autoridades fiscales siempre que en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.

Artículo 183. En la página electrónica de remates del Servicio de Administración Tributaria, se especificará el período de remate, el registro de los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

...

...

El Servicio de Administración Tributaria fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura y efectuado el pago de la postura ofrecida, dentro de los plazos establecidos en los artículos 185 y 186 de este Código. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

...

Artículo 185. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos o depósito bancario conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...

...

...



Artículo 186. Declarado ganador al oferente de la postura más alta, en caso de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos o depósito bancario conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

...
...

Artículo 188-Bis. En el caso en que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que la autoridad informe sobre la imposibilidad de la entrega de los bienes solicitar a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes.

La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud a que se refiere el párrafo anterior. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor la cantidad pagada por esos bienes.

...
...

Artículo 191. ...

...
...

Cuando la adjudicación de los bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.





...

...

Séptimo párrafo. (Se deroga).

Artículo 196-A. ...

...

Quando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que como consecuencia pasan a propiedad del fisco federal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través del buzón tributario o por estrados.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Quinto. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Con relación a la reforma a la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de devolución que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, y se les hayan iniciado facultades de comprobación para verificar su procedencia conforme al noveno párrafo del artículo 22 de este Código, la resolución deberá emitirse en el plazo previsto en la fracción VI del artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.
- II. Los procedimientos de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios y de levantamiento del mismo, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.



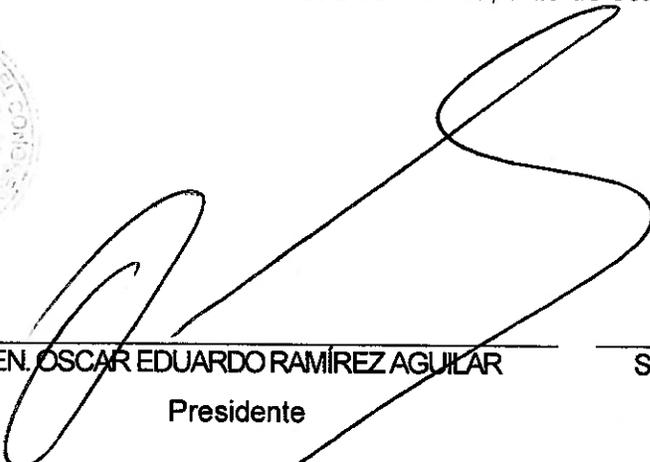


TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

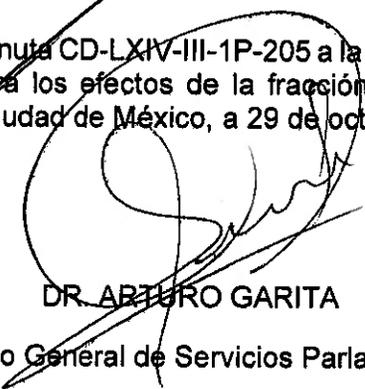
Presidente



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Secretaria

Se devuelve la Minuta CD-LXIV-III-1P-205 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.- Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.



DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CD-LXIV-III-1P-206

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3452

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020

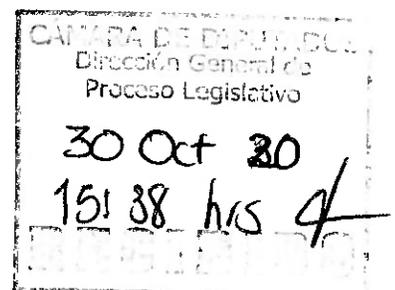
**CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**



Atentamente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	6,295,736.2
1. Impuestos	3,533,031.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	1,908,813.4
01. Impuesto sobre la renta.	1,908,813.4
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,497,171.0
01. Impuesto al valor agregado.	978,946.5
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	510,702.7
01. Combustibles automotrices:	351,585.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	325,359.5
02. Artículo 2o.-A.	26,226.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	50,524.8
01. Bebidas alcohólicas.	15,677.3
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	34,847.5
03. Tabacos labrados.	42,649.9
04. Juegos con apuestas y sorteos.	1,888.6
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,291.4
06. Bebidas energéticas.	283.6
07. Bebidas saborizadas.	29,000.5





	08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	21,479.1
	09.	Plaguicidas.	1,816.1
	10.	Combustibles fósiles.	5,182.9
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,521.8
14.		Impuestos al Comercio Exterior:	61,638.4
	01.	Impuestos al comercio exterior:	61,638.4
		01. A la importación.	61,638.4
		02. A la exportación.	0.0
15.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.		Impuestos Ecológicos.	
17.		Accesorios de impuestos:	58,962.0
	01.	Accesorios de impuestos.	58,962.0
18.		Otros impuestos:	6,900.2
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	6,900.2
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-453.9
2.		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	381,835.8
	21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
		01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	22.	Cuotas para la Seguridad Social.	381,835.8
		01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	381,835.8
	23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
		01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
		01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0





02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0

3. Contribuciones de Mejoras 58.0

31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	58.0
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	58.0
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

4. Derechos 42,267.7

41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	36,917.5
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	299.8
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,447.5
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,174.7
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	10,766.1
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	71.9
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18,157.5
10.	Secretaría de Cultura.	0.0

43. Derechos por Prestación de Servicios: 5,350.2

01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,350.2
01.	Secretaría de Gobernación.	48.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,359.4
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	152.3
04.	Secretaría de Marina.	418.5
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	498.8
06.	Secretaría de la Función Pública.	23.7
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	5.6





09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	47.2
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	630.4
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	65.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	916.4
13.	Secretaría de Salud.	0.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	7.5
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	33.6
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Fiscalía General de la República.	0.0
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	26.2
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura.	38.1
23.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	79.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

5.	Productos	9,364.8
51.	Productos.	9,364.8
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.4
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	9,356.4
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,769.7
01.	Muebles.	1,659.2
02.	Inmuebles.	110.5
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	7,047.2
05.	Utilidades:	539.1
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional.	538.6





03. Otras.	0.5
06. Otros.	0.1
59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

6. Aprovechamientos 152,458.2

61. Aprovechamientos: 152,424.5

01. Multas.	2,084.5
02. Indemnizaciones.	2,409.2
03. Reintegros:	158.4
01. Sosténimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03. Otros.	158.3
04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	100.7
05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08. Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de	2,602.8





	empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	448.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	135.5
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	144,477.4
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	144,477.4
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0





	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	33.7
	01. Recuperaciones de capital:	33.7
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.3
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 1,076,892.0

71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	77,777.5
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	29,568.3
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	48,209.2
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	999,114.5
	01. Petróleos Mexicanos.	593,669.4
	02. Comisión Federal de Electricidad.	405,445.1
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	





76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	343,039.0
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	343,039.0
01.	Ordinarias.	343,039.0
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	756,789.6
01.	Endeudamiento interno:	737,721.9
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	699,125.7
02.	Otros financiamientos:	38,596.2
01.	Diferimiento de pagos.	38,596.2
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-45,119.3





05. Déficit de empresas productivas del Estado. 64,187.0
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 699,125.7
(0.01.01+0.02.01)

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2021, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2021, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 351 mil 759.7 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2021, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.2 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2021, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 1 mil 570.6 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.



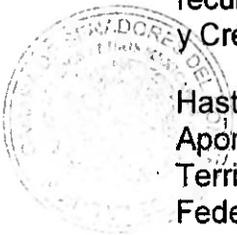
Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2021 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y





demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y se cumpla con los destinos establecidos para cada fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2021, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Durante el ejercicio fiscal de 2021, los ingresos propios de Petróleos Mexicanos que se generen por un precio promedio anual del barril del petróleo crudo mexicano que exceda de 42.12 dólares de los Estados Unidos de América y hasta los 44.12 dólares de los Estados Unidos de América, deberá destinarlos a mejorar su meta de balance financiero aprobada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los





artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 700 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2021 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.



Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2021.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la





Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2021.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 22 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil 813 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 500 millones de



dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2021 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 266,644.4 millones de pesos, de los cuales 138,597.6 millones de pesos corresponden a inversión directa y 128,046.8 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley



Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 9,360.4 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un Informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.





Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.





Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2021, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.





Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2021, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2021. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2021, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones



que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.034
Febrero	1.029
Marzo	1.0248
Abril	1.0252
Mayo	1.0357
Junio	1.0318
Julio	1.0262
Agosto	1.0195
Septiembre	1.0223
Octubre	1.0195
Noviembre	1.0139
Diciembre	1.0056





En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2021 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2021.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2021, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2021, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.



Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2021, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2021, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2021, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2021. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2021, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2020, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



MES	FACTOR
Enero	1.034
Febrero	1.029
Marzo	1.0248
Abril	1.0252
Mayo	1.0357
Junio	1.0318
Julio	1.0262
Agosto	1.0195
Septiembre	1.0223
Octubre	1.0195
Noviembre	1.0139
Diciembre	1.0056

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2021 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2020 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2021.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras



transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre, se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2021, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2021 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2021 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión





respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.





Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.



Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la



citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que



se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.



Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2021, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado



Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante



reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.





2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2020. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.



Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2020, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2020. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2021 y enero de 2022.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.





Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1 subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o



adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total



erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.





Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.





Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.



Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2021 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.



Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo, se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2021 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.9% por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2020, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de febrero a julio de 2020 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2020.



- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2020 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2020 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas



conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 de la Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar, aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.





- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.



- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a



partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla, el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será del 100 por ciento.





Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior, será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.





II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
3. Auditar sus estados financieros.
4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.



2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.



La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2021.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2021, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que proporcione el Servicio de Administración Tributaria y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2022 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.





III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

VI. Ingresos obtenidos por dividendos.

VII. Ingresos obtenidos por regalías.

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.

IX. Otros ingresos.

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII. Gastos administrativos.





XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2021, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



Artículo 28. En el ejercicio fiscal de 2021, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto, el cual entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, mismo que será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2020.



Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2020.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2021 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2021 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura de las mismas, para la atención de desastres naturales, así como, conforme a los mecanismos específicos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esquemas financieros que permitan potenciar esos recursos.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2021.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2021 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

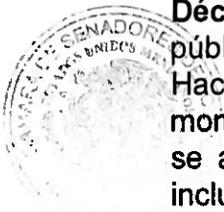


La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto los correspondientes a las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.





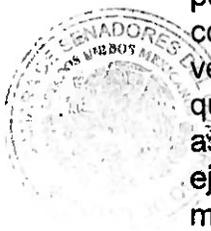
Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las dependencias coordinadoras de dichos vehículos deberán realizar los actos necesarios para modificar en el primer semestre del ejercicio fiscal los instrumentos jurídicos respectivos.

Décimo Segundo. Se instruye a la institución fiduciaria del fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en términos de las disposiciones aplicables, se continúen realizando las acciones necesarias para concluir con la extinción de dicho fideicomiso a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2021.

Las obligaciones asumidas que se tengan con terceros, serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Tercero. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2021 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.





Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Cuarto. Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, y para prestar los servicios de salud a la población.

Décimo Quinto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso para el cumplimiento de fines en materia de salud.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

Presidente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Secretaria

Se devuelve la Minuta CD-LXIV-III-1P-206 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>